



**UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO
DOCTORADO EN DERECHO**



**“RESTITUCIÓN DE DERECHOS ARANCELARIOS Y SU
INCIDENCIA EN EL CRECIMIENTO DE LAS
EXPORTACIONES EN EL PERÚ,
PERIODOS 2012-2014”**

**TESIS
PRESENTADA POR**

WERNER ALBERT HUAMAN PAREDES

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
DOCTOR EN DERECHO**

**JULIACA - PERÚ
2016**



**UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO
DOCTORADO EN DERECHO**

**“RESTITUCIÓN DE DERECHOS ARANCELARIOS Y SU
INCIDENCIA EN EL CRECIMIENTO DE LAS
EXPORTACIONES EN EL PERÚ,
PERIODOS 2012-2014”**

**TESIS
PRESENTADA POR
WERNER ALBERT HUAMAN PAREDES
PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
DOCTOR EN DERECHO
APROBADA POR EL JURADO:**

PRESIDENTE :
Dr. Víctor Niño de Guzmán Pino

PRIMER MIEMBRO :
Dr. Fredy Toribio Chalco Vargas

SEGUNDO MIEMBRO :
Dr. Juan Flores Velásquez

ASESOR DE TESIS :
Dr. Edson Augusto Jáuregui Mercado



UNIVERSIDAD ANDINA "Néstor Cáceres Velásquez" ESCUELA DE POSTGRADO



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1324-2016-USA-EPG/UANCV

Juliaca, 03 de Noviembre del 2016

VISTOS:

El expediente S.V. N° 16735 del (a) Mgtr. **WERNER ALBERT HUAMAN PAREDES** con número de matrícula **1410270014**, del Programa de Doctorado en Derecho, de la Escuela de Postgrado de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca;

CONSIDERANDO:

Que, el (a) Mgtr. **WERNER ALBERT HUAMAN PAREDES** con número de matrícula **1410270014**, del Programa de Doctorado en Derecho, de la Escuela de Postgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez de Juliaca; ha presentado el Dictamen de Tesis denominada "**RESTITUCIÓN DE DERECHOS ARANCELARIOS Y SU INCIDENCIA EN EL CRECIMIENTO DE LAS EXPORTACIONES EN EL PERÚ, PERIODOS 2012-2014**", para ser sustentada;

Que, el (a) referido (a) Dictamen de Tesis aprobado por los jurados el 07 de Setiembre del 2016, establece la fecha de sustentación; habiendo para el efecto cumplido los requisitos establecidos en el reglamento de Grado de Investigación conducente al Grado Académico de Magister y Doctor de la Escuela de Postgrado de la UANCV;

Que, en el Artículo 70 del Reglamento General de la Escuela de Postgrado de la UANCV, establece que la sustentación de Tesis de Postgrado es un trabajo de investigación original y crítico, de actualidad y de alto valor científico;

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "h" del artículo 15 del Reglamento General de la Escuela de Postgrado, y el Art. 228 del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- NOMBRAR a los miembros del Jurado que calificarán la sustentación de la tesis del (a) Mgtr. **WERNER ALBERT HUAMAN PAREDES** con número de matrícula **1410270014**, del Programa de Doctorado en Derecho, de la Escuela de Postgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez de Juliaca; quien ha presentado el Dictamen de Tesis denominada "**RESTITUCIÓN DE DERECHOS ARANCELARIOS Y SU INCIDENCIA EN EL CRECIMIENTO DE LAS EXPORTACIONES EN EL PERÚ, PERIODOS 2012-2014**", siendo los jurados los siguientes docentes:

- | | | |
|-----------------|---|---------------------------------|
| Presidente | : | Dr. VICTOR NIÑO DE GUZMAN PINO |
| Primer Miembro | : | Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS |
| Segundo Miembro | : | Dr. JUAN FLORES VELASQUEZ |

SEGUNDO.- DETERMINAR que la fecha de sustentación de Tesis, se llevará a cabo fijando el siguiente lugar, fecha y hora:

- | | | |
|-------|---|--|
| Fecha | : | Jueves 10 de Noviembre del 2016 |
| Hora | : | 9:00 a .m. |
| Local | : | Aula N° 305 - Escuela de Postgrado - UANCV – Juliaca |

A cuya finalización el Jurado registrará los resultados en el Libro de Actas de Sustentación de Tesis de Doctorado.

TERCERO.- ELEVAR la presente Resolución al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo y Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento.

Regístrese, comuníquese y Archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSTGRADO

[Signature]
Dr. CPCC Obdulio Collantes Menis
DIRECTOR



UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSTGRADO

[Signature]
Mg. Luis Chayña Aguilar
SECRETARIO ACADÉMICO

DISTRIBUCIÓN:
R. UANCV; VICERRECTORADO ACADÉMICO; ORIC; JURADOS; INTERESADO (A).
OCM/dqb.



A la memoria de mi padre, que desde la eternidad ilumina mi camino. A mi querida madre por su gran dedicación y apoyo incondicional durante toda mi vida.

A la memoria de mis abuelos Manuel Paredes Garibay y Juana Cabrera Perales.

A Senayda mi esposa, por su invaluable apoyo en el logro de mis metas y objetivos.

A mi hija Mirella Lucía y mi hijo Tiago Albert que son la fuente de mi inspiración.



Dar gracias a Dios, por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante mi formación académica.

Mi reconocimiento y especial gratitud a los docentes de la Escuela de Post Grado de Doctorado en Derecho de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez, por su invaluable contribución en la culminación de mis objetivos académicos.



ÍNDICE

ÍNDICE	i
RESUMEN.....	iv
ABSTRACT.....	v
RESUMO.....	vi
INTRODUCCIÓN.....	vii

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	4
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	5
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	5
1.3. OBJETIVOS.....	5
1.3.1. OBJETIVO GENERAL.....	5
1.3.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	6

CAPÍTULO II

EL MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES BIBLIOGRÁFICOS DE LA INVESTIGACIÓN...	7
2.1.1. TESIS A NIVEL DE POSGRADO.....	7
2.2. MARCO TEÓRICO.....	10
2.2.1. RESEÑA HISTÓRICA DE LA EVOLUCIÓN DE LAS EXPORTACIONES Y LOS MODELOS DE DESARROLLO.....	10
2.2.2. BASE LEGAL.....	26
2.2.3. EL COMERCIO INTERNACIONAL.....	29



2.2.4. LA POLÍTICA DEL COMERCIO INTERNACIONAL..... 33

2.2.5 INCENTIVOS A LAS EXPORTACIONES..... 57

2.2.6. EL COMERCIO INTERNACIONAL EN EL SIGLO XXI..... 60

2.2.7. EL DERECHO ADUANERO..... 65

2.2.8. EL RÉGIMEN TRIBUTARIO ADUANERO..... 71

2.2.9. REGÍMENES DE PERFECCIONAMIENTO..... 81

2.2.10. RESTITUCIÓN DE DERECHOS ARANCELARIOS O
DRAWBACK 83

2.2.11. EXPORTACIÓN..... 88

2.2.12. TRIBUTO..... 90

2.3. MARCO CONCEPTUAL..... 91

2.4. HIPÓTESIS..... 97

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL..... 97

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICOS..... 98

2.5. VARIABLES E INDICADORES..... 99

2.5.1. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES..... 99

2.5.2. VARIABLES 99

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. UBICACIÓN DE ESTUDIO.....101

3.1.1. ÁMBITO ESPACIAL..... 101

3.1.2. ÁMBITO TEMPORAL..... 103

3.2. METODOLOGÍA.....103

3.2.1. MÉTODO INDUCTIVO..... 104

3.2.2. MÉTODO DEDUCTIVO..... 104

3.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN..... 105

3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS..... 105

3.4.1. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS OBJETIVO 1..... 106

3.4.1.1. LA ENTREVISTA..... 106

3.4.1.2. LA OBSERVACIÓN DIRECTA..... 107

3.4.1.3. ANÁLISIS JURÍDICO..... 107

3.4.1.4. INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL.....107



3.4.1.5. ENCUESTA.....	108
3.4.1.6. LIBRETA DE CAMPO Y FICHAS.....	109
3.4.1.7. TRATAMIENTO ESTADÍSTICO.....	109
3.4.1.8. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS.....	110
3.4.1.9. PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DE DATOS.....	110
3.5. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	112
3.5.1. POBLACIÓN.....	112
3.5.2. MUESTRA.....	115

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. RESULTADOS Y DISCUSIÓN POR OBJETIVOS.....	117
4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.....	151
4.2.1. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.....	151
4.2.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS GENERAL.....	156
CONCLUSIONES.....	157
SUGERENCIAS	161
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	164
ANEXOS.....	170



RESUMEN

Objetivo: Determinar la incidencia del régimen de Restitución de Derechos Arancelarios, en el incentivo de las exportaciones por las empresas productoras-exportadoras en el Perú, periodos 2012-2014. **Material y métodos:** Investigación inductiva – deductiva, se sustenta en estudios de observación, aplicación de encuestas, análisis documental y entrevistas. Utiliza: cuestionarios, revisión documental, diseño y validación cotejada en el marco teórico. La población está constituido por las empresas productoras-exportadoras del régimen de Restitución de Derechos Arancelarios, en un total de 100 beneficiarios principales. El nivel de investigación es Descriptivo. **Resultados:** Las exportaciones de Perfeccionamiento Activo, nos muestra que el régimen de Restitución de Derechos Arancelarios ocupa el primer lugar con 85%, frente a un 8% de Reposición de Mercancías en Franquicia y un poco postergado con un 7% del régimen de Admisión Temporal. **Conclusiones:** El Régimen de Restitución de Derechos Arancelarios, tiene un fuerte grado de influencia en el incentivo de las exportaciones por las empresas productoras-exportadoras; las exportaciones de Perfeccionamiento Activo, nos muestra notoriamente que el Régimen de Restitución de Derechos Arancelarios ocupa el primer lugar con 79%, frente a un 11% de Reposición de Mercancías en Franquicia y un poco postergado con un 10% del régimen de Admisión Temporal.

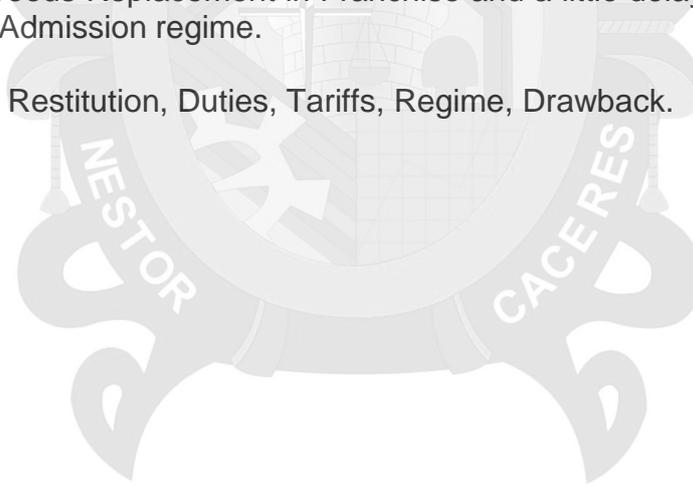
Palabras clave: Restitución, Derechos, Aranceles, Régimen, Drawback.



ABSTRACT

Objective: To determine the incidence of the Restitution of Tariff Rights regime, in the incentive of exports by producing-exporting companies in Peru, periods 2012-2014. **Material and methods:** Inductive - deductive research, is based on observation studies, application of surveys, documentary analysis and interviews. **Uses:** questionnaires, document review, design and validation collated within the theoretical framework. The population is constituted by the companies producing and exporting the regime of Restitution of Tariffs, in a total of 100 main beneficiaries. The level of research is descriptive. **Results:** Exports of Active Improvement shows that the Restitution of Tariffs regime is the first place with 85%, compared to 8% of Goods Replacement in Franchise and a little delayed with 7% of the Temporary Admission. **Conclusions:** The Restitution Regime of Tariff Rights, has a strong influence on the incentive of exports by producing-exporting companies; The exports of Active Improvement, shows us well that the Regime of Restitution of Tariff Rights occupy the first place with 79%, compared to 11% of Goods Replacement in Franchise and a little delayed with 10% of the Temporary Admission regime.

Keywords: Restitution, Duties, Tariffs, Regime, Drawback.





RESUMO

Objetivo: determinar a incidência de deveres regime restituição, na promoção de exportações de exportação-produtores no Peru, 2012-2014 períodos empresas. **Métodos:** indutivas Research - dedutivos, baseia-se em estudos observacionais, a realização de pesquisas, análise de documentos e entrevistas. Use questionários, análise de documentos, design e validação coligidos no âmbito teórico. A população é constituída por empresas produtoras de exportadores deveres regime restituição, num total de 100 beneficiários primários. O nível de pesquisa é descritiva. **Resultados:** Exportações para dentro, mostra que a Restituição regime de direitos aduaneiros ocupa o primeiro lugar com 85%, em comparação com 8% de substituição de Mercadorias Franchising e ligeiramente atrasado com 7% do regime de admissão temporária. **Conclusões:** Os direitos de Restituição regime, tem um forte grau de influência sobre o incentivo das exportações por empresas produtoras exportadoras; exportações para dentro, mostra bem que a Restituição regime de direitos aduaneiros ocupa o primeiro lugar com 79%, em comparação com 11% de substituição de Mercadorias Franchising e ligeiramente atrasado com 10% do regime de admissão temporária.

Palavras-chave: restituição, deveres, tarifas, dieta, Drawback.



INTRODUCCIÓN

Nuestro país tiene problemas económicos y una de las salidas a la actual crisis económica es la reactivación de las exportaciones, cuyo fin es adquirir la mayor cantidad de divisas; y, en ese sentido de acuerdo a nuestras necesidades el gobierno otorga normas de promoción para favorecer al sector exportador.

Hace algunos años atrás la Asociación de Exportadores (ADEX), mediante su representante como presidente, Juan Enrique Pendavis, sostuvo: “queremos que el DRAWBACK sea un sistema integral de devolución de impuestos, que no sea visto como una dádiva, ni como un incentivo, sino como una realidad” Asimismo, sostuvo que: “ADEX no tiene una posición partidaria sino una posición sectorial en defensa de las exportaciones, porque creemos que es la mejor vía de crecimiento del país. En estos momentos no hay ningún país en el mundo que sea desarrollado que no sea exportador” (Pendavis, 2009)

A partir de la vigencia de este Régimen Aduanero régimen de Restitución de Derechos Arancelarios, el incentivo de las exportaciones es más beneficioso, debido a que los productores – exportadores pueden recuperar los derechos e impuestos de los productos importados utilizados en el proceso de producción de los bienes que van a ser exportados. (D.S. N° 104-95-EF, 1995)



Como sabemos que en décadas pasadas el gobierno ha otorgado incentivos como el CERTEX y el dólar MUC, cuyo fin fue desviado de los verdaderos objetivos para el que estuvo creado; lo que ocasiona una incertidumbre, si con el régimen de Restitución de Derechos Arancelarios de Restitución de Derechos Arancelarios puede ocurrir lo mismo; es por ello que queremos demostrar cómo y de qué manera este régimen incentiva las exportaciones para el desarrollo del país.

La investigación se ha realizado en la ciudad de Lima, capital de la provincia y de la Región Lima, por la forma como se ha planteado se llevó a cabo a nivel de las empresas que se dedican a exportar productos acogidos al régimen de Restitución de Derechos Arancelarios y, cronológicamente la investigación está comprendida entre los años 2012 hasta el año 2014 respectivamente.

Dentro de los antecedentes relativos a la investigación realizada se hallaron el estudio titulado "EL DRAW BACK COMO RÉGIMEN ADUANERO INCENTIVADOR DE LAS EMPRESAS EN VENEZUELA" concluyendo que "El Drawback constituye una herramienta eficaz para competir internacionalmente, que responde al principio que no es posible exportar impuestos, de manera que se permite la devolución de los derechos arancelarios que afectan a los insumos importados, que son incorporados o consumidos durante el proceso de producción de la mercancía materia de la exportación" (Calderón,. 2005).

El trabajo profundiza en los límites del crecimiento económico cubano desde su interrelación con el sector externo. A través del uso de técnicas



cuantitativas corrobora que es preciso accionar sobre los componentes estructurales que explican el desbalance comercial, fundamentalmente sobre los relacionados con la competitividad de las exportaciones de bienes. Argumenta, de forma empírica, el diseño de las acciones que sería necesario desplegar para lograr un entorno de desempeño favorable que permita avances de competitividad sectoriales. (Quiñones, N. y Torres R., 2009)

Sin duda hay mucho por compartir respecto al Drawback, pero debemos empezar señalando que el Régimen Aduanero del Drawback ha sido recogido en los artículos 82° y 83° la nueva Ley General de Aduanas aprobado por el Decreto Legislativo N° 1053 estableciendo las mismas definiciones, requisitos y procedimientos previstos desde mediados de los años noventa. (Procedimiento INTA-PG.07, 2011)

Finalmente, ratificamos nuestra posición en el sentido que, este beneficio tributario se ha convertido en un estímulo permanente para las exportaciones, logrando con ello el efecto esperado de impulsar el desarrollo del país. Efecto que debiera mantenerse durante el año 2009 con el acertado incremento de la tasa del 8% del valor FOB del producto exportado. Toda vez que dicha medida ha sido dictada por el Poder Ejecutivo con el propósito de otorgar un mayor incentivo a las empresas productoras-exportadoras, las cuales se enfrentan a condiciones adversas en los mercados externos generadas por la crisis financiera internacional (Oyarse, 2007).



El principio básico del drawback es que no se debe pagar derechos arancelarios por mercancías que no serán consumidas en el país al que se importa. Por ello, cuando se exporte un producto que vaya a ser utilizado o incorporado como mercancía importada, los derechos arancelarios deben ser devueltos. Los derechos arancelarios por los insumos utilizados en los productos de exportación generan un incremento en el costo así como en el precio final en el mercado internacional, de tal forma que el drawback reduce los costos de nuestras exportaciones y le dan mayor competitividad. (Flores e Hidalgo, 2009).

El objetivo fue Determinar la incidencia del régimen de Restitución de Derechos Arancelarios, en el incentivo de las exportaciones por las empresas productoras-exportadoras en el Perú, periodos 2012-2014.

El presente trabajo de investigación consta de 4 capítulos: Capítulo I: El Problema, Capítulo II: El Marco Teórico, Capítulo III: Metodología de la Investigación y Capítulo IV: Resultados y Discusión.



CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En cualquier país en vías de desarrollo sea cual sea su situación geográfica, política o étnica, creemos que esto dependerá para su desarrollo y crecimiento económico, en gran medida del comercio exterior. Hoy en día en nuestro país, muchas empresas tanto pequeñas y medianas se están abriendo camino hacia las exportaciones de sus productos a nuevos mercados internacionales.

Así, el caso de Perú consideramos que no escapa a este supuesto y merece tomarse en cuenta con la mayor atención posible, pues no sería exagerado mencionar que una gran inyección para el crecimiento de la economía en nuestro país puede provenir de la exportación de los productos nacionales.

Como lo afirma Raúl Prebisch en su libro de Transformación y desarrollo, la gran tarea de América Latina. "...Habrà que dar un gran impulso a las exportaciones tanto de productos primarios como de al de



manufacturados y realizar un gran esfuerzo para acabar con lo hasta ahora hecho: Sustitución de Importaciones, ya que es un mal de América Latina el que las importaciones tiendan a crecer rápidamente con el desarrollo, en tanto las exportaciones se desenvuelven con relatividad lentitud. De ahí la tendencia al continuo estrangulamiento exterior y el endeudamiento público”.

Los gobiernos de turno se fijan metas y objetivos dentro de las cuales prioridades. Una de las importantes fue la lucha contra la inflación, ahora al Perú le corresponde crecer, ya que después de un ajuste de años nos encontramos en condiciones para desarrollarnos, para tener una balanza comercial positiva; y, una de las mejores salidas que nuestro país tiene es dinamizar las exportaciones, ya que las exportaciones es considerada como una herramienta clave del crecimiento económico de un país, constituye uno de los puntos generadores de riqueza y prosperidad; todos los países industrializados tienen organismos de promoción de exportaciones.

Nuestro país tiene problemas económicos y una de las salidas a la actual crisis económica es la reactivación de las exportaciones, cuyo fin es adquirir la mayor cantidad de divisas; y, en ese sentido de acuerdo a nuestras necesidades el gobierno otorga normas de promoción para favorecer al sector exportador.



Hace algunos años atrás la Asociación de Exportadores (ADEX), mediante su representante como presidente, el Ingeniero Juan Enrique Pendavis, sostuvo: “queremos que el DRAWBACK sea un sistema integral de devolución de impuestos, que no sea visto como una dádiva, ni como un incentivo, sino como una realidad” Asimismo sostuvo que: “ADEX no tiene una posición partidaria sino una posición sectorial en defensa de las exportaciones, porque creemos que es la mejor vía de crecimiento del país. En estos momentos no hay ningún país en el mundo que sea desarrollado que no sea exportador”

Hasta antes de la dación del D.S. N° 104-95-EF que aprueba el Reglamento de Restitución de Derechos Arancelarios Ad/Valorem, para los productos de exportación que no superaran los U\$ 10'000,000.00 (diez millones de dólares americanos) durante el año 1994, el único impuesto que reintegraba el gobierno era el IGV, aunque extemporáneamente, porque demoraba tres meses en hacer efectiva la devolución, esto ocasionaba que muchas empresas se vean precisadas a negociar estos documentos al 94% de su valor nominal, lo que mermaba la rentabilidad de las mismas, ocasionando que se exporte no sólo productos sino también los impuestos respectivos, lo que hace menos competitivos nuestros productos en el mercado internacional.

El incentivo de las exportaciones a través de la devolución de los derechos e impuestos de los productos importados utilizados en el



proceso de fabricación de los productos que van a ser exportados, se dio con el D.S. N° 104-95-EF.

A partir de la vigencia de este Régimen Aduanero régimen de Restitución de Derechos Arancelarios, el incentivo de las exportaciones es más beneficioso, debido a que los productores – exportadores pueden recuperar los derechos e impuestos de los productos importados utilizados en el proceso de producción de los bienes que van a ser exportados.

Como sabemos que en décadas pasadas el gobierno ha otorgado incentivos como el CERTEX y el dólar MUC, cuyo fin fue desviado de los verdaderos objetivos para el que estuvo creado, lo que ocasiona una incertidumbre, si con el régimen de Restitución de Derechos Arancelarios de Restitución de Derechos Arancelarios puede ocurrir lo mismo; es por ello que queremos demostrar cómo y de qué manera este régimen incentiva las exportaciones para el desarrollo del país.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Con lo expuesto anteriormente formulamos la siguiente interrogante a la cual esperamos dar respuesta con la presente investigación:

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿Cuál es el grado de influencia del régimen de Restitución de Derechos Arancelarios en el incentivo de las exportaciones por las empresas productoras-exportadoras en el Perú, en los últimos 3 periodos?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

- ¿Cómo incide el régimen de Restitución de Derechos Arancelarios en el crecimiento de las exportaciones de productos tradicionales y no tradicionales en el Perú en los últimos 3 años?
- ¿Cómo incide el régimen de Restitución de Derechos Arancelarios en la promoción de la exportación de producción de bienes de calidad, en el Perú, en los últimos 3 años?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar la incidencia del régimen de Restitución de Derechos Arancelarios, en el incentivo de las exportaciones por las empresas productoras-exportadoras en el Perú, periodos 2012-2014.



1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Determinar el grado de influencia del régimen de Restitución de Derechos Arancelarios en el crecimiento de las exportaciones de productos tradicionales y no tradicionales por las empresas productoras-exportadoras en el Perú, periodos 2012-2014.
- Analizar la incidencia del régimen de Restitución de Derechos Arancelarios en la promoción de la exportación de producción de bienes de calidad, en el Perú, periodos 2012-2014.
- Proponer alternativas para mejorar la aplicación del régimen de Restitución de Derechos Arancelarios por las empresas productoras-exportadoras.

CAPÍTULO II

EL MARCO TEORICO

2.1. ANTECEDENTES BIBLIOGRÁFICOS DE LA INVESTIGACIÓN

Al indagar sobre la existencia de trabajos anteriores a nivel de Doctorado, referentes al tema de investigación en las diferentes universidades no existen estudios que hayan tratado esta problemática; sin embargo, consideraremos como antecedentes trabajos similares de otros países:

2.1.1. TESIS A NIVEL DE POSGRADO

“EL DRAW BACK COMO RÉGIMEN ADUANERO INCENTIVADOR DE LAS EMPRESAS EN VENEZUELA”

“El Drawback constituye una herramienta eficaz para competir internacionalmente, que responde al principio que no es posible exportar impuestos, de manera que se permite la devolución de los derechos arancelarios que afecten a los insumos importados, que son incorporados o consumidos durante el proceso de producción de la mercancía materia de la exportación”
(Calderón, 2005).

“FINANCIAMIENTO A LAS EXPORTACIONES”

Entre los mecanismos coyunturales que han funcionado como puentes entre las economías tradicional y emergente, pudieran clasificar dentro de este tipo de medidas dos: el prefinanciamiento en divisas, consistente en asignar a los productores (ejemplo: productos textiles y muebles) divisas convertibles para la adquisición de los insumos, y los financiamientos especiales otorgados por el Banco Internacional de Comercio y Finatur.

Zonas francas

Los operadores pueden destinar al mercado nacional hasta el 25% de los bienes objeto de su actividad y el resto deben exportarlo. A su paso hacia el territorio nacional, estos bienes pagan el arancel calculado sobre el valor agregado nacional, si este es igual o mayor al 50% queda exonerado.

Bonificaciones aduaneras y fiscales

Dentro del territorio nacional existen actividades que disfrutan de regímenes aduaneros especiales definidos dentro del Decreto-Ley de Aduanas que entró en vigor a partir de junio de 1996 y se ajustan a las normas de la OMC regidas por el Convenio de Kyoto:

- admisión temporal para perfeccionamiento activo,



- drawback o reintegro,
- reposición por franquicia.

Asimismo, algunas inversiones como las hoteleras disfrutaban de exención arancelaria para las importaciones destinadas a la construcción hasta la maduración de la inversión” (**Quiñones, 1999**).

De todos los beneficios tributarios que existen en nuestro país como fomento a las exportaciones, es sin lugar a dudas, la restitución simplificada de derechos arancelarios, la que más adeptos tiene. Incluso siempre hemos sostenido que no existe aquel beneficiario que no se sienta completamente atraído por las ventajas competitivas que el Drawback ofrece de manera directa en la actualidad. Por eso, hoy queremos evocar nuestra investigación jurídica que nos permitió alcanzar el ansiado Grado de Maestro en Derecho con la tesis titulada “El Drawback como estímulo a las Exportaciones y desarrollo del País.”

Sin duda hay mucho por compartir respecto al Drawback, pero debemos empezar señalando que el Régimen Aduanero del Drawback ha sido recogido en los artículos 82° y 83° la nueva Ley General de Aduanas aprobado por el Decreto Legislativo N° 1053 estableciendo las mismas definiciones, requisitos y procedimientos previstos desde mediados de los años noventa; de modo que en las siguientes líneas desarrollaremos algunos aspectos que

consideramos debieran tomarse en cuenta para la adecuada aplicación del Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios (Procedimiento INTA-PG.07)

Finalmente, ratificamos nuestra posición en el sentido que, este beneficio tributario se ha convertido en un estímulo permanente para las exportaciones, logrando con ello el efecto esperado de impulsar el desarrollo del país. Efecto que debiera mantenerse durante el año 2009 con el acertado incremento de la tasa del 8% del valor FOB del producto exportado. Toda vez que dicha medida ha sido dictada por el Poder Ejecutivo con el propósito de otorgar un mayor incentivo a las empresas productoras-exportadoras, las cuales se enfrentan a condiciones adversas en lo mercados externos generadas por la crisis financiera internacional (Oyarse, 2007).

2.2. MARCO TEÓRICO

2.2.1. RESEÑA HISTÓRICA DE LA EVOLUCIÓN DE LAS EXPORTACIONES Y LOS MODELOS DE DESARROLLO

2. 2.1.1. La experiencia de los Países Asiáticos

Del análisis de la competitividad presente y futura que explique en el punto anterior se desprende la creciente importancia que en el contexto internacional han venido

logrando los países asiáticos, al punto de que hoy se constituyen en economías de gran dinamismo y esfuerzo competitivo. En los años cincuenta y sesenta el modelo de desarrollo de Japón fue logrando espectaculares resultados. Se habla entonces del "Milagro Japonés", quizás por no encontrar en los paradigmas tradicionales una explicación adecuada para entender esta experiencia **(Hyun, 1992)**.

Se dijo también que se trataba de una consecuencia del importante apoyo financiero que el Japón recibió de los EE.UU. con el "Plan Marshall", para la reconstrucción en la Post Segunda Guerra Mundial. Otros han enfatizado en los aspectos culturales de una sociedad con tradición milenaria que ha sabido hacer del esfuerzo y de la creatividad una práctica en su vida cotidiana.

Hoy son menos los que mencionan el caso de Japón en relación a un "Milagro"; son varios los factores que pueden explicar los resultados alcanzados. Incluso siguiendo a F. Gibsey podríamos hablar de un "Milagro Programado"; Japón pasó rápidamente de una fase inicial de desarrollo, adaptación e incluso copia de tecnología occidental a una etapa de permanente innovación



tecnológica y de internacionalización de sus empresas. El término calidad hoy en día se asocia indiscutiblemente al producto japonés **(Gibsey, 1995)**.

Durante los años sesenta y en los setenta, las experiencias de los denominados "Tigres Asiáticos" como Corea del Sur, Hong Kong, Singapur y Taiwán, tuvieron prioridad en cuanto difusión académica se planteaba sobre las políticas de desarrollo a seguir. Un aspecto importante a considerar en estos casos a diferencia de lo que sucede con Japón es que se trata de cuatro países en desarrollo que pronto alcanzaron a un nivel de "Desarrollo intermedio", ¿qué paso en estos países? ¿insistiremos aquí también en un milagro asiático?. Mas bien lo importante será profundizar en las estrategias de desarrollo seguidas para rescatar de ellas las constantes que se encuentran en dichas experiencias y que pudieran considerarse útiles para aplicarse en otros países **(Leipziger, 1994)**.

En los años ochenta, el interés de unos y otros se concentró en los denominados "Dragones Asiáticos", como Indonesia, Malasia y Tailandia, donde la dinámica de desarrollo muestra cambios importantes en pocos años y un



interesante proceso de movilización de capitales entre los propios países Asiáticos. Si en los setenta el capital japonés se traslado en buena parte a los "tigres" para aprovechar la mano de obra relativamente más barata; en los años ochenta los capitales se trasladaron esta vez desde los "tigres" hacia los "dragones", donde en esta oportunidad el costo de la mano de obra es relativamente menos que en los primeros (Corbo, 1991).

En los años noventa el mismo fenómeno parece ocurrir, pero esta vez en la China Continental, que sin dejar su modelo económico planificado ha desarrollado en los últimos años una interesante política de atracción al capital extranjero y de incentivo al desarrollo de zonas de procesamiento de exportaciones, a lo que habría que añadir la reincorporación de Hong Kong a su jurisdicción política.

Los resultados exitosos que se encuentran en los países asiáticos y mejor aún sus profundas transformaciones, no se pueden explicar de manera simplista o parcial. Lo que muestra la evidencia empírica es que hay diversidad en los respectivos procesos de

crecimiento, por lo que lo importante es encontrar los elementos comunes dentro de esa diversidad, para luego delinear ciertas pautas básicas de aplicación general, que podían constituirse en prerrequisitos para alcanzar el éxito (Hyun, 1992).

2.2.1.2. Los Países de América Latina

En el caso de los países de América Latina no podemos hablar todavía de un proceso generalizado de desarrollo exportador. Durante años, la estrategia de sustitución de importaciones que se adoptó en casi todos los países de la región bajo influencia de la CEPAL, supuso priorizar las importaciones en relación a las exportaciones. De manera que en el caso de América Latina, las experiencias que podemos comentar como exitosas en cuanto a su participación en el comercio Internacional y particularmente, en lo que respecta a las exportaciones se refieren a países considerados individualmente.

2.2.1.3. La Promoción de las Exportaciones en Chile

En América Latina podemos citar, como casos relativamente exitosa en la promoción de sus exportaciones a algunos países como México, Colombia y Chile (sin considerar Brasil por tratarse de un caso especial). Sin duda, el caso chileno es el que atrae la mayor atención de los especialistas. Las exportaciones chilenas ascendían en 1975 a US\$ 1.590 millones; en 1980 sus exportaciones bordeaban los US\$ 4.000; y, en 1992 superaban ya los US\$ 10.100 millones (**Banco Central de Chile, 1994**). Más importante que este espectacular crecimiento en el valor exportado son las variaciones que han ocurrido en la estructura del comercio exterior chileno.

Por ejemplo, en 1976 el cobre representaba el 51% del total exportado; en 1992 el cobre sólo representaba el 39% del total de las exportaciones chilenas; las exportaciones de productos agropecuarios y pesqueros representaban el 12% del total; y las exportaciones de productos industriales (de las ramas de alimentos, bebidas y tabaco, forestales, celulosa productos químicos, entre otros) constituían nada menos que el 40% del total exportado (**Banco Central de Chile, 1994**).



Normalmente cuando se habla de la experiencia chilena sólo se muestran las cifras globales, pero no se analiza lo más interesante, esto es, la composición de las exportaciones. Es en ese desarrollo cualitativo donde se aprecia, en nuestra opinión, lo más rescatable de la estrategia de desarrollo de exportaciones de Chile. Sólo con fines comparativos mencionemos que en 1975 las exportaciones peruanas eran más o menos parejas con las chilenas y ascendían a US\$ 1.330 millones; en 1980 todavía seguíamos parejas, pues en ese año el Perú exportó US\$ 3.916; pero en 1992 la brecha ya era dramática; en ese año el Perú sólo exportó US\$ 3,484 millones, es decir, la tercera parte de lo exportado por Chile.

Lo anterior no es obra de la casualidad, mientras que Chile diseñó y aplicó una estrategia deliberada y a largo plazo para el desarrollo de las exportaciones en el contexto de una gestión competitiva, el Perú no sólo no tuvo tal estrategia sino como veremos más adelante, aplicó políticas que en uno de los pocos aspectos que coincidían, aun cuando cambiaban los gobiernos era en su sesgo anti-exportador.

Los autores coinciden en decir que el denominado modelo chileno tiene dos etapas: una primera donde se



produjo un severo ajuste en su economía que se inicia en el año 1973 con el golpe de Estado y en la que la política exportadora no tiene mayor éxito; y una segunda que ocurre recién a partir de mediados de los años ochenta en la que se produce el "gran cambio".

Los sectores líderes de la exportación chilena son la minería, el sector forestal, la pesca – acuicultura, y, hortofrutífera. Además, se han desarrollado esfuerzos específicos para diversificar el destino de las exportaciones chilenas orientando el mayor énfasis hacia América Latina, Japón, la Unión Europea, Taiwán y Corea. Al respecto, Chile tiene criterios específicos de negociación para cada uno de los mercados con los que mantiene relaciones comerciales.

Entre estos criterios se encuentran los de dinamismo de las exportaciones (en términos de crecimiento), estabilidad de las exportaciones (por niveles y tasas de crecimiento), capacidad de los mercados para generar un excedente comercial y potencialidad de ese mercado para lograr una exportación con mayor valor agregado. Por todos lados se aprecia, en consecuencia, una estrategia con objetivos, metas y políticas específicamente orientadas al



desarrollo de las exportaciones y con apoyo y participación de todos los sectores interesados.

Como expone O. Rosales; "En una economía pequeña y abierta como la chilena, el desarrollo exportador es la principal herramienta para crecer, generar empleos productivos y reducir la pobreza. La inserción dinámica en la economía internacional y la modernización de la estructura económica y social se exigen y condicionan mutuamente y demandan un salto en la productividad y la competitividad" **(Rosales, 2005).**





CUADRO 1
APLICACIÓN DEL DRAWBACK EN OTROS PAÍSES

CONCEPTO	ARGENTINA	BRASIL	PARAGUAY	URUGUAY	ECUADOR
LEGISLACIÓN	Ley 22415 - Código Aduanero Decreto 1812/91 - Res. Secretaria de Industria y comercio	Decreto Ley 37/66 Decreto 91030/05 Instrucción Normativa SRF 30/72 Secretaría de Receita Federal	Ley 1173/85 - Código Aduanero-	Ley 3016 de 1911 y Ley 4260 de 1912 - Decretos del 22/02/13 y del 22/11/13.	
DENOMINACIÓN ADOPTA CADA PAÍS	DRAW - BACK	DRAW - BACK Restitución	DRAW - BACK	DRAW - BACK	DRAWBACK
DEFINICIÓN LEGAL	Art. 820 del Código Aduanero: Es el Régimen Aduanero en virtud del cual se restituyen total o parcialmente los importes que se hubieren pagado en concepto de tributos que gravaron la importación para consumo.	Decreto Ley 37/66 Art. 78 Inc Restitución total o parcial de los tributos que hayan sido pagos en la importación de mercadería exportada después de ser beneficiada o utilizada en la fabricación, complementación o acondicionamiento de otra exportada.	Art. 129 Código Aduanero. El Poder Ejecutivo determinará las mercaderías cuyos tributos a la importación podrán ser devueltos al importador siempre que retornen al anterior en los siguientes casos a) después de haber sido sometidas a un proceso de industrialización en el país y b) que hayan	Art. 1 del Dec. de fecha 22/02/1913: Es la operación por la cual el importador paga derechos de importación sobre determinados artículos y obtiene la devolución de lo pagado una vez que se procede a la reexportación de los mismos, en el estado en que los recibió o después de transformados o elaborados industrialmente en el	El nuevo proceso de devolución condicionada de tributos se implementa de acuerdo a la normativa establecida mediante el Decreto Ejecutivo No. 653, publicado en el Registro Oficial No. 144 de 11 de agosto del 2003, y en



			sido utilizados para el acondicionamiento o envasado de mercaderías que se exporten	país.	virtud del derecho que les consagra a los exportadores el art. 64 de la LOA.
IMPUESTOS, TRIBUTOS TASAS QUE DEVUELVEN	Derechos de Importación , Tasa Estadística (3%) I.V.A (16%)	Impuesto de Importación I.P.I (17% aprox)	Gravámenes Aduaneros y tributos a la Importación.	Tasa Global Arancelaria (TGA) Incluye actualmente gravámenes a la importación: impuestos aduaneros y recargos cambiarios; I.V.A (22%).	del 5% del valor FOB de las exportaciones

FUENTE: Procedimiento Drawback – Mercosur

ELABORACIÓN: Ejecutor



2.2.1.4. La Experiencia Peruana en la Promoción de Incentivos a las Exportaciones

Fueron varios los mecanismos que nuestro país adoptó para promover las exportaciones. Entre las principales instituciones tenemos:

EL CERTEX

El CERTEX como mecanismo para incentivar fue creado mediante el D.S. 002-59-IC/DS el 16 de Junio de 1969.

La promoción de exportaciones no tradicionales, denominada también política de sustitución de exportaciones tradicionales, comprendía el otorgamiento de dos incentivos tributarios y uno cambiario. En el primer rubro se exoneraba total y automáticamente de todo impuesto a las exportaciones no tradicionales y se otorgaba un reintegro tributario a través de certificados (CERTEX) con poder cancelatorio de impuestos.

El CERTEX era un régimen de reintegro Tributario a la exportación. En ese sentido, aquel producto nuevo, elaborado en el país, cuya exportación se consideraba no

tradicional y, que se encontraba en una de las listas especiales a que se referían los dispositivos pertinentes, tenía derecho a solicitar el otorgamiento del Certificado de Reintegro Tributario a las exportaciones CERTEX (**D.S.002-59-IC/AC-1969**).

Este reintegro tributario se otorgaba sobre el valor FOB de exportación, previa deducción de los gastos consulares y de las comisiones permitidas pagadas en el exterior, y no podían exceder de un 35% neto de dicho valor FOB de exportación, con excepción de los productos acuícolas a que se refería el D.S. No 073—89-EF del 20 de Abril de 1989, los que si podían recibir hasta en 45% en CERTEX.

El incentivo cambiario, consistió en la ejecución de una política de devaluación de la moneda nacional frente al dólar Americano. El Banco Central de Reserva del Perú, que era la entidad a la que el exportador obligatoriamente entregaba la moneda extranjera obtenida del exterior en pago de sus exportaciones, recibía a cambio un certificado de moneda extranjera con el último tipo de cambio, que desde luego, cada vez eras más alto. De esa forma el exportador recibía por la misma cantidad de moneda

extranjera entregada al Banco Central de Reserva del Perú, más cantidad de moneda nacional.

El CERTEX fracasó ya que el manejo por parte del Estado fue equivocado. No hubo el control suficiente ni la regulación adecuada para realizar una real devolución de los impuestos.

Al respecto Zegarra Mulanovich expresa que “desde sus inicios, el CERTEX no funcionó realmente como un Reintegro Tributario sino como un subsidio a la ineficacia de los exportadores nacionales” (D.S. 002-59-IC/DC-1969).

DÓLAR MUC

En la década de 1980, el régimen cambiario en el país estaba conformado por factores de oferta y factores de demanda, cuya atención a un determinado mercado cambiario dependía de la política que para tal efecto establecía el Banco Central de Reserva del Perú.

Cada mercado cambiario (MUC, CLS, Libre Bancario), podía tener al interior del mismo, distintos tipos de cambio, este instrumento de política cambiaria pretendía regular flujos comerciales en el exterior y por consiguiente el nivel de reservas internacionales, asimismo producir efectos

indirectos sobre el nivel de la actividad productiva y el nivel de precios internos.

La Constitución Política del Perú de 1979 establecía en su artículo 149 principales funciones del Banco Central de Reserva del Perú: como la regulación de la moneda y el crédito del sistema financiero, la defensa de la estabilidad monetaria, y la administración de las reservas internacionales; por lo que, al adoptar una medida. El BCRP debía saber las responsabilidades que las mismas acarreaban , en tal sentido al trasladar partidas arancelarias de importación del mercado libre Bancario al MUC. Esto conllevó a que se afecte negativamente el nivel de reservas internacionales **(Banco Central de Reserva, 1989)**.

En el mes de junio de 1988, el Banco Central de Reserva del Perú, inició un reordenamiento del sistema Bancario, eliminándose las diversas tasas cambiarias: más adelante, en el mes de Setiembre del mismo año, la política cambiaria se direccionó a reducir el tamaño del MUC, limitándolo a los conceptos estrictamente necesarios, así como a potenciar el Mercado Libre, dejando que las fuerzas de la oferta y la demanda asignaran eficientemente la canalización de los recursos.



El directorio del BCRP, delegó facultades en el Comité Ejecutivo, quienes en el mes de agosto de 1989, propusieron el traslado de cincuenta y siete (57) Partidas Arancelarias del importación del MUC al Mercado Libre, no obstante el Directorio sujetó la adopción de la medida, previa coordinación con el ministerio de Economía y Finanzas y con el Instituto de Comercio Exterior (de conformidad a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2 del D. Ley No 21953, renunciando tácitamente a la autonomía que le confería una norma de mayor jerarquía como era el artículo 149 de la Constitución Política del Perú de 1979, la misma que le facultaba a manejar los instrumentos cambiarios que le permitieran efectuar una adecuada administración de las reservas internacionales), luego de efectuadas las coordinaciones respectivas, se dejó sin efecto la propuesta señalada debido la injerencia del gobierno en el BCRP, consiguiendo que se apoyara su esquema de reactivación sectorial del aparato productivo, este hecho reflejó un viraje sustancial en la política cambiaria, llevada a cabo hasta setiembre de 1989.

En este contexto, el gobierno de turno a través del Ministerio de Economía y Finanzas, institución que rebasando su ámbito de competencia de acuerdo a las

atribuciones que le facultaban las normas vigentes, incurrió en una intromisión, en la autonomía del Banco Central de Reserva del Perú, determinando principalmente un giro en la política cambiaria, transgrediendo las normas vigentes a la fecha. El MUC durante su vigencia no sirvió para los fines que se habían anunciado, sino más bien para favorecer a algunas empresas y amigos allegados al gobierno, trastocando su naturaleza y los intereses nacionales. **(Banco Central de Reserva, 1989).**

2.2.2. BASE LEGAL

- Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo No 809 del 19-04-96 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo No 121-96-EF del 24-12-96.
- Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de aduanas, aprobada por Decreto supremo No 122-96-EF del 24-12-96.
- Reglamento del Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios Ad-Valórem, Decreto Supremo No 104-95-EF del -06-95 y su norma modificatoria Decreto Supremo No 093-96-96-EF del 27-09-96.



Mediante esta norma que consta de trece (13) Artículos y tres (03) Normas Disposiciones Complementarias, se pone en vigencia el Régimen del Drawback.

- Lista de Partidas Arancelarias excluidas de la restitución de derechos arancelarios, aprobada por Resolución Ministerial No 158-96-EF/10 del 08-10-96 y sus normas ampliatorias.
- Normas referidas al Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios Ad-Valórem, Resolución Ministerial No 13-95-EF/15 del 03-09-95, Resolución Ministerial No 195-95-EF del 31-12-95 y su Resolución Ministerial No 156-98-EF/10 del 08-07-98, que aprueban las disposiciones complementarias para la aplicación del citado procedimiento.
- Norma que establece las Garantías que pueden constituirse a favor de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo No 123-94-EF del 28-09-94.
- Ley de Delitos Aduaneros, Ley 26461 del 08-06-95. Norma publicada en el diario oficial "El Peruano", en su edición del 08-06-98, que consta de 40 artículos, nueve disposiciones complementarias y tres Disposiciones Finales.



- Nueva Ley de Delitos Tributarios, Ley No 28008, aprobada el 28-08-2003.
- Código Tributario, cuyo texto Único Ordenado ha sido aprobada por Decreto Supremo No 135-99-EF del 19-08-99 y su modificatoria Ley No 27335 del 31-07-2000.
- Código Civil, Decreto Legislativo 295 del 24-07-84 como norma supletoria.
- Ley de Simplificación Administrativa y su Reglamento, aprobados por Ley No 25035 del 11-06-89 y decreto Supremo No 070-89-PCM del 02-09-89, como norma supletoria.
- Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por Decreto Supremo 002-94-JUS del 31-01-94, como norma supletoria.
- Ley de Títulos y Valores, Ley No 16587 del 15-06-67, como norma supletoria.
- Aprueban versión 3 del procedimiento Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios – INTA-PG.07 Resolución N° 0139/2009. Vigente a partir del 18-03-2009.

- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF publicado el 22.06.2013.
- Procedimiento General de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios INTA-PG.07, aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 00118-2014/SUNAT/300000 publicado el 26.03.2014 y normas modificatorias.

2.2.3. EL COMERCIO INTERNACIONAL

2.2.3.1. Definición de Comercio Internacional

En términos sencillos definiremos el Comercio Internacional, como el intercambio de bienes y servicios entre residentes de diferentes países.

Algunos autores, como el Profesor español Francisco Mochón, define al Comercio Internacional como "El intercambio e Bienes, servicios y capitales entre los diferentes países (**Mochon, 2005**) Sotelo define al Comercio internacional "como el intercambio de los bienes de capital y de consumo, así como de los servicios, entre Estados políticamente independientes o residentes de los mismos" (**Sotelo, 2003**).

2.2.3.2. La Importancia del Comercio Internacional

John Stuart Mill, citado por Paschoal Rossetti dice "...desde el punto de vista moral, los efectos del comercio exterior son aún más importantes que sus ventajas económicas. En el estado actual del progreso humano es de gran importancia que las naciones intensifiquen sus conflictos, confrontándose formas de pensar y de actuar distintas de aquellas con que cada una está familiarizada.. El comercio actualmente puede desempeñar el papel que antes era realizado por la guerra; poner los pueblos en contacto. Los beneficios que de ahí resultan son excepcionalmente altos y multilaterales. No hay nación que no se beneficie al confrontar sus propias ideas, costumbres y formas de producción con las de otras que se encuentran en posiciones diferentes. No hay nación que no necesite observar hábitos, normas de conducta y técnicas practicadas fuera de sus propias fronteras" **(Mill, 2000)**. Hay efectivamente una primera ventaja que resulta de participar en el comercio internacional; estas transacciones suponen también un intercambio y enriquecimiento cultural. Pero lo que nos interesa son fundamentalmente las ventajas económicas que resultan del comercio internacional.

Parar un país resulta conveniente desde el punto de vista económico participar en el comercio internacional por las siguientes razones:

- Permite incrementar la cantidad y mejorar la calidad del consumo de la población en relación al que podría lograrse solamente con la producción y la tecnología doméstica;
- Se aprovechan, de manera óptima, las ventajas de la especialización.
- Se facilita una más rápida difusión y aprendizaje del proceso de innovación tecnológica; y,
- Se pueden crear y desarrollar estrategias para lograr un liderazgo competitivo (Mill, 2000)

2.2.3.3. Relación entre el Comercio Internacional y el Crecimiento Económico

Cuando nos referimos al comercio internacional no hablamos solo en términos de mayores o menores exportaciones o importaciones de bienes o servicios, sino que principalmente nos referimos al papel que juega el comercio internacional en las políticas de crecimiento económico y en las estrategias de desarrollo de los países. Precisamente, las experiencias de todos los países considerados "exitosos" en sus estrategias de desarrollo en Asia, en Europa y en América, revelan la significativa importancia que le han dado a su participación competitiva en el comercio internacional.



Existe, en consecuencia, una relación estrecha e interactuante entre comercio internacional y crecimiento económico: el primero contribuye al logro de un crecimiento sostenido; el segundo permite el volumen y la calidad de lo comercializado.

Es bueno reflexionar en el sentido que el comercio internacional de bienes y servicios es básico para el mantenimiento del equilibrio en el sector externo y que las exportaciones se constituyen, en el mediano y largo plazo, en la fuente sana y permanente de generación de divisas para un país; pero lo más importante y que no debemos perder de vista, es que el comercio internacional contribuye al logro del bienestar colectivo.

Por lo tanto, en la definición de los objetivos de una estrategia de desarrollo, no debe faltar junto a otros objetivos igualmente importantes, como la estabilidad, el crecimiento sostenido o la disminución de la pobreza, el lograr una participación competitiva en el comercio internacional, más aún en los tiempos actuales de globalización. De ello deben tomar conciencia todos los agentes económicos, incluidos aquellos que no están directamente vinculados a las actividades de exportación e importación. En la medida en

que la mayoría de los agentes económicos de un país perciban claramente lo importante que resulta entrar a competir en el comercio internacional para el logro de los objetivos del desarrollo y no solamente para objetivos coyunturales, estarán más dispuestos a apoyar la aplicación de las políticas comerciales adecuadas.

2.2.4. LA POLÍTICA DEL COMERCIO INTERNACIONAL

La participación de los países en el Comercio Internacional beneficia tanto a los países que exportan como a los que importan. Desde esta perspectiva, el libre comercio internacional debería ser una práctica común, pero en la realidad, observamos que existen diferentes medidas de protección que restringen el libre comercio que aplican tanto los países industrializados como los países en desarrollo. El arancel es el instrumento más conocido de protección comercial, pero no es el único, sino que existen otras formas muy imaginativas para manejar los flujos de comercio.

A fines de la década de los noventa y comienzos del siglo XXI, el mundo está relativamente más abierto al comercio internacional que antes, porque ha disminuido sensiblemente los altos niveles de aranceles promedio de las últimas décadas, pero, al mismo tiempo, han surgido o se han diversificado barreras no arancelarias, que muchas veces son más difíciles de identificar y

de contrarrestar. No obstante, existen refuerzos multilaterales plasmados en el acuerdo por el que establece la Organización Mundial de Comercio y los acuerdos multilaterales contenidos en el Acta Final de Ronda de Uruguay, que apuntan entre uno de sus principales objetivos, a lograr una mayor apertura comercial entre países, incluyendo normas específicos para las restricciones arancelarias (Sotelo, 2003).

2.2.4.1. Instrumentos arancelarios

2.2.4.1.1. Derechos Arancelarios

Los derechos arancelarios son tributos que se imponen sobre un bien cuando cruza una frontera nacional, es decir, aplicable a las mercancías que ingresan o salen del territorio aduanero. Son derechos exigidos a los productos importados con el objeto de proteger a la industria nacional y como efecto elevar los precios de venta en el mercado local protegiendo los productos nacionales que compiten con el bien importado. También se les conoce como derechos de aduanas.

Según el glosario de Términos Aduaneros establecidos en el D. Leg. N° 809, Ley General de Aduanas,

dice que, los derechos de aduanas o derechos arancelarios, son "impuestos establecidos en el Arancel de Aduanas a las mercancías que entran al territorio aduanero"

Al respecto cabe hacer la atinencia que los derechos arancelarios de acuerdo a nuestra legislación vigente no están consideradas como impuestos, sino que de acuerdo a lo dispuesto en el Título Preliminar, Norma II, inciso c) numeral 2 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante decreto supremo N° 135-99-EF, los derechos son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.

El Glosario de la ALALC, define a los Derechos de Aduana o Arancelarios "como los gravámenes establecidos en el arancel aduanero, aplicables a las mercancías que entran o salen del territorio aduanero"

Es necesario indicar que los derechos arancelarios, como hemos visto anteriormente, son parte de la política arancelaria que maneja cada gobierno, bajo el concepto de economía arancelaria, suele englobarse una serie de medidas de política comercial tendentes a corregir una falta de producción interna o a evitar alzas injustificadas de

precios interiores producidas por un insuficiente abastecimiento.

En efecto los Derechos Arancelarios clásicos tienden a proteger a las industrias del país importador de la competencia leal de sus competidores de terceros países y su cálculo se basa en una situación normal de mercado.

2.2.4.1.2. Clasificación de los Derechos Arancelarios

Los Derechos Arancelarios más comunes son los que se aplican a los bienes importados, aunque también se gravan con derechos arancelarios a las exportaciones, principalmente en los países exportadores de productos básicos. Estos derechos en cualquier caso pueden adoptar la siguientes modalidades:

a. Derechos Ad/valorem

Este término significa "sobre el valor" y son las tasas que se aplican sobre el valor CIF o base imponible del producto importado, las mismas que se encuentran establecidas en el Arancel de Aduanas.

Este Derecho se determina como un porcentaje fijo del valor del bien importado o exportado, incluyendo o

excluyendo los costos e transporte.. Ejemplo; un país establece una tasa arancelaria Ad/valorem del 15% sobre las importaciones de determinada mercancía , considerando los costos de transporte, entonces por una importación valorizada en US\$ 10 000, el importador debería pagar a la Aduana un arancel de US\$ 1 500 (que equivale al 15% de US\$ 10 000).

En nuestro país mediante decreto Supremo N° 063-92-EF, se aprobó el arancel de aduanas basado en la Nomenclatura Arancelaria Común de los Países Miembros del Acuerdo de Cartagena, NANDINA; el mismo que se sustenta en sistema armonizado de codificación y designación de mercancías.

Mediante el D.S. N° 100-93-EF, se fijó las tasas de los Derechos Arancelarios Ad/Valorem CIF en 15% y 25%, respectivamente; las mismas que mediante el D.S. N° 035-97-EF fueron modificadas a 12% y 20% respectivamente, aprobándose con fecha 29-09-97 el nuevo arancel de aduanas mediante el D.S. N° 119-97-EF.

También se debe considerar que en la Zona de Tratamiento Especial CETICO de Tacna, se aplica una tasa arancelaria especial de 8 % a partir de la vigencia del citado

D.S. N° 035-97-EF. Anteriormente la tasa especial en esta zona era del 10%, de acuerdo a lo que se dispuso en el párrafo tercero del artículo 4° del D.Leg. 842, mediante el cual el gobierno declaró de interés prioritario el desarrollo de la zona Sur del país, creando los centros de exportación, transformación, industria, comercialización y servicios en Ilo, Matarani y Tacna.

b. Sobretasa Adicional Arancelaria

Es una modalidad de Derecho Arancelario que se aplica directamente sobre el valor CIF del producto importado, además de los derechos Ad/Valorem CIF y, que también sirve de base a efecto de determinar el pago de los impuestos internos.

Mediante el artículo 3° del D.S. N° 035-97-EF, se establece con carácter temporal, la aplicación de una Sobretasa Adicional Arancelaria equivalente al 5% Ad/Valorem CIF a las mercancías importadas que se encuentren detalladas en le mencionado artículo y en el Anexo integrante del D.S. N° 100-93-EF.

Mediante el D.S. N° 141-99-EF se modifica la sobretasa adicional arancelaria, aplicable a importaciones

de carnes de bovinos, porcinos, aves y sus derivados, equivalente al 10% a efecto de promover el sector agrario.

c. Derechos Específicos

Es un derecho creado para proteger nuestra economía nacional, básicamente la producción nacional de los productos de primera necesidad.

Los Derechos Específicos pueden tener una Tasa fija o una tasa variable, la misma que se adicionan a los Derechos Ad/Valorem, sirviendo de base para determinar el impuesto General a las Ventas, impuesto de Promoción Municipal y de corresponder el Impuesto Selectivo al Consumo.

Este arancel establece una cantidad fija de dinero por unidad física importada o exportada.

Mediante el D,S, N° 016-91-AG y sus modificatorias, se define la aplicación de los Derechos Específicos en nuestro país, a la importación de determinados productos, los cuales debían ser expresados en Dólares Americanos por tonelada métrica y determinados de acuerdo a las respectivas Tablas Aduaneras vigentes a las fecha del

nacimiento de la obligación tributaria aduanera, sobre la base del menor precio FOB del producto del mercado internacional, a la fecha del embarque de la mercancía, evidenciada por la fecha del conocimiento o guía de embarque.

d. Derechos Arancelarios Compuestos

Es una combinación de los Derechos Arancelarios Ad/Valorem y de los Derechos Específicos, en una sola tasa, Ejemplo, el importador de un producto adquirido en el exterior se le puede exigir pagar una cantidad fija de US\$ 11 más el 2% del valor de mercancía.

La incidencia de un arancel específico disminuye en periodos de inflación y sucede lo contrario en épocas de deflación o disminución de precios. Por lo tanto, el nivel de protección brindado por un arancel específico varía inversamente con el nivel general de precios, mientras que el arancel Ad/Valorem siempre brinda el mismo nivel de protección. Sin embargo, desde el punto de vista de la administración aduanera el arancel específico es más fácil de aplicar mientras que el arancel Ad/Valorem sólo puede

calcularse después que se ha determinado el valor de la mercadería.

Se debe tener en cuenta que en nuestro país no se encuentra regulado la aplicación de los Derechos Arancelarios Compuestos. Un producto importado que ingrese a nuestro territorio aduanero debe tributar de corresponder, los Derechos A/Valorem, Sobretasa Adicional y Derechos Específicos, considerándose a cada una de estas independientemente de la otra (**Chacholiades, 1992**).

2.2.4.1.3. Los Efectos Económicos de la Aplicación de un Arancel

Se pueden distinguir hasta 5 efectos de la aplicación de un arancel en la actividad económica.

a. Efecto en el consumo

Los consumidores locales reducen el consumo de los bienes importados a los que se les aplica el arancel, al haber este incrementado sus precios.

b. Efecto en la producción

El mayor precio del producto importado crea expectativas para aumentar la producción de las empresas locales que compiten con dichas importaciones.

c. Efecto en el comercio

La aplicación del arancel conlleva a una disminución de las importaciones de los productos a los que se les aplica y en contra parte genera un incremento de las importaciones de insumos, bienes intermedios o bienes de capital, que se utilizan para la producción local del bien que compete; si el arancel es equivalente a la diferencia entre el precio total y el precio internacional, entonces éste se torna prohibitivo y el volumen de importaciones tiende a disminuir significativamente.

d. Efecto en el ingreso

El arancel genera ingresos fiscales al Gobierno Central.

e. Efecto en la redistribución



El arancel redistribuye el ingreso desde los consumidores hacia los productores locales de bienes que compiten con las importaciones correspondientes.

En un sentido estricto, los aranceles generan distorsiones en la economía, siendo sus beneficiarios los productores nacionales de bienes que compiten con las importaciones y el Gobierno Central que ve incrementados sus ingresos fiscales, en detrimento de los consumidores locales que al adquirir el producto importado, lo encuentran a un mayor valor.

El arancel, al crear una brecha entre los precios internacionales y los precios locales afecta negativamente la producción mundial de bienes, al ir contra la especialización derivada del establecimiento de ventajas competitivas entre países; y, de otro lado, impone una asignación ineficiente de productos entre los consumidores locales.

Este efecto es mucho más claro en el caso de un país subdesarrollado (en el sentido que su producción no puede influenciar en el precio mundial de un producto), pero en el caso de un país desarrollado las distorsiones producidas por el arancel podrían ser contrarrestadas por el beneficio

derivado de la mejora de los términos de intercambio (precio de exportaciones – precio de importaciones) de ese país.

El autor Juan Tugores Ques, manifiesta “ si el arancel retrae las compras en el país que lo impone, y esas compras representan una parte sustancial de la demanda en el mercado mundial, el precio mundial se vería presionado a la baja; esta reducción en el precio mundial de un producto importado favorece la mejoría de la relación de intercambio. Pero en la práctica este beneficio es de segundo orden, y solo es comparativamente relevante para los tipos arancelarios reducidos” (Tugores, 2005).

2.2.4.2. Los Instrumentos No Arancelarios de Política Comercial

Al tratar sobre este punto no existe consenso entre los especialistas en torno a cómo agrupar las medidas comerciales distintas a las arancelarias. Sin embargo algunas de las clasificaciones propuestas son útiles para nuestros fines. En todo caso, queda claro que existen diversos instrumentos normativos de política comercial que deben conocerse y considerarse en las negociaciones comerciales multilaterales.

Las barreras al comercio internacional que no son aranceles se han convertido en los últimos tiempos en el principal obstáculo al comercio internacional; sin embargo, no es que estas barreras no existieran o fueran poco importantes en épocas pasadas. Así tenemos que “ ...en 1937, el 58% de las importaciones de Francia, el 52% de Suiza, el 26% de los Países Bajos y el 24% de Bélgica estaban sujetas a ciertas barreras no arancelarias, particular contingentes y regímenes de otorgamiento de licencias...” (CEPAL, 2000).

2.2.4.2.1. Definición y Clasificación

Se considera como una barrera no arancelaria a toda intervención del gobierno en la producción y el comercio, con excepción de los aranceles, que puede afectar a los precios relativos, las estructuras de mercado y las corrientes comerciales internacionales.

2.2.4.2.2. Medidas Paraarancelarias

Son aquellas que aumentan el costo de las importaciones de un modo similar al de las medidas arancelarias.

Se distinguen cuatro grupos de medidas paraarancelarias.

- Sobretasas y recargos de aduana
- Impuestos internos sobre los productos importados
- Aforo aduanero utilizando precio fijo.

También, se considera como otras barreras no arancelarias a las medidas de control de la cantidad; la concesión automática de licencias; las medidas monetarias y financieras; las medidas de control de los precios y las medidas monopolísticas, entre las principales.

Como se aprecia, se considera todas las medidas que no son aranceles dentro del amplio concepto que se hace de "barreras no arancelarias", en las que incluyen las medidas paraarancelarias.

2.2.4.2.3. Competencia de las Exportaciones y Prácticas Desleales del Comercio



Son conocidas las medidas que afectan el nivel de competencias de las exportaciones, que muchas veces llegan a ser prácticas desleales de comercio. Todos sabemos que un producto a exportar cuyo costo final sea inferior al del mercado internacional, tiene más oportunidad de venta y por tanto competitividad en el mismo.

A nivel internacional se tiende a establecer una diferenciación entre el significado incentivo y subvención a la exportación, toda vez que el segundo término implicaría una competencia desleal a nivel internacional. En términos prácticos los incentivos no tienen otra finalidad que la de abaratar los costos fijos o variables de producción o comercialización de un determinado bien, sea de modo directo e indirecto, con la finalidad de hacer más rentable la actividad exportadora, así como para hacer más competitivo al exportador en el mercado internacional. La relación estrecha entre incentivo y el denominado subsidio o subvención, deviene en que el significado del segundo término infiere una donación efectuada por el gobierno central de una determinada cantidad de dinero, sea en forma directa o indirecta dirigida al ente exportador, con la finalidad de aumentar sus ingresos o bajar el precio del producto,

logrando con ello el fin principal, que viene a ser la competitividad.

a. Subsidios a las Exportaciones

Los subsidios a las exportaciones se definen como ayudas de diverso tipo que se dan a los fabricantes nacionales de determinados productos para que puedan exportarlos a precios menores y más competitivos.

La identificación de estos subsidios por parte de las empresas competidoras que operan en el país importador puede dar lugar a la adopción de medidas compensatorias. Sin embargo, otro tipo de subsidios menos transparentes podrían ser más difíciles de identificar y cuantificar. Entre estos pueden los subsidios a la producción, a las inversiones o a los precios locales o subsidios al financiamiento; así como, exoneraciones tributarias a ciertos productos de exportación.

En líneas generales, los subsidios a las exportaciones pueden adoptar las siguientes modalidades:

a.1. Subsidios Cambiarios

Tales como sistemas de cambio múltiples o asignación de divisas;

a.2. Subsidios Financieros

Tales como créditos concesionales otorgados por intermediarios financieros oficiales o tasas de interés diferenciales; concesiones en garantías requeridas; compensaciones por riesgo cambiario; organismos oficiales que otorguen seguros de crédito a las exportaciones;

a.3. Subsidios Tributarios

Exoneración, devolución o aplazamiento total o parcial de impuestos directos, contribuciones a la seguridad social;

a.4. Subsidios Fiscales no Tributarios

Como transferencias de fondos mediante donaciones o aportes de capital, o aportes de bienes y servicios a precios inferiores a los del mercado; y,

a.5. Subsidios Derivados de los Regímenes Aduaneros

Como exoneración, devolución o aplazamiento total o parcial de gravámenes a la importación de materias primas, insumos y bienes intermedios, maquinaria y equipos que formen parte de las mercancías de exportación o intervengan en su proceso de producción o distribución.

Los subsidios a las exportaciones estimulan la producción y el empleo en el país que los aplica, pero también tiene un costo social pues las empresas locales producen a un costo superior al que pagan los extranjeros por los bienes nacionales.

Casos muy conocidos de subsidios a las exportaciones son los que han venido aplicando los países europeos para sus productos agrícolas; otros países como Nueva Zelandia para la exportación de sus productos lácteos; y en el caso del Perú, el subsidio a las exportaciones denominadas "no tradicionales" con el otorgamiento de los llamados Certificados de reintegro Tributario a la Exportación no tradicional (CERTEX) en los años 80.

b. Subvenciones

Se considera que existe subvenciones, cuando haya una contribución financiera de un gobierno o de cualquier



organismo público en el territorio de un país miembro; es decir, cuando la práctica de un gobierno implique una transferencia directa de fondos (ejemplo, donaciones, préstamos y aportaciones de capital) o posibles transferencias directas de fondos o de pasivos (ejemplo, garantías de préstamos), cuando se condonen o no se recauden ingresos públicos que en otro caso se percibirían incentivos, tales como bonificaciones fiscales.

Sin embargo, de acuerdo con las disposiciones del artículo XVI del GATT de 1944, y a las disposiciones de los anexos I al III del citado acuerdo, no se consideran subvenciones la exoneración, a favor de un producto exportado, de los derechos e impuestos que gravan el producto similar cuando este se destine al consumo interno, ni la remisión de estos derechos o impuestos en cuantía que no excedan de los totales adeudados o abonados; cuando un gobierno proporcione bienes o servicios que no sean de infraestructura general, o compre bienes; cuando un gobierno realice pagos a un organismo financiero, o encomienda a una entidad privada una o varias de las funciones descritas anteriormente que normalmente incumbirían al gobierno, o le ordena que las lleve a cabo, y

la práctica no difiera, en ningún sentido real, de las prácticas normalmente seguidas por los gobiernos.

La Subvenciones pueden ser:

b.1. Subvención Específica

Es aquella que es dirigida a una empresa o rama de producción, o un grupo de empresas o ramas de la producción, dentro de la jurisdicción de la autoridad otorgante, debiendo tenerse en cuenta que no se denominará subvención específica el establecimiento o modificación de los tipos impositivos de aplicación general por todos los niveles de gobierno facultado para hacerlo.

b.2. Subvención no Específica

Será aquella que beneficien en general a todas las ramas de la producción.

b.3. Subvención Prohibida

Se consideran subvención prohibida:

1. Aquella supeditada de jure o de facto a los resultados de la exportación, como condición única o entre otras varias



condiciones a las contenidas en el anexo I del Acuerdo sobre subvenciones.

- El otorgamiento por los gobiernos de subvenciones directas a una empresa o rama de producción haciéndolas depender de sus resultados de exportación; sistemas de no retrocesión de divisas o prácticas análogas que implican la concesión de una prima de las exportaciones;
- Tarifas de transporte interior y de fletes para las exportaciones, proporcionadas o impuestas por las autoridades, más favorables que las aplicadas a los envíos internos;
- El suministro por el gobierno o por organismos públicos, directa o indirectamente por medio de programas impuestos por las autoridades, de productos o servicios importados o nacionales, para uso en la producción de mercancías exportadas, en condiciones más favorables que las aplicadas al suministro de productos o servicios similares o directamente competidores para uso en la producción de mercancías destinadas al consumo interno, si tales condiciones son más favorables que las condiciones comerciales que se ofrezcan a sus exportadores en los mercados mundiales;

- La exención, remisión o aplazamiento total o parcial, relacionados específicamente con las exportaciones de los impuestos directos;
 - La exención o remisión de impuestos indirectos;
 - La exención, remisión o aplazamiento de los impuestos indirectos en cascada;
 - La remisión o la devolución de cargas a la importación;
 - La creación por los gobiernos de sistemas de garantía o seguro del crédito a la exportación, de sistemas de seguros o garantías contra las alzas en el coste de los productos exportados o de sistemas contra los riesgos de fluctuación de los tipos de cambio;
 - La concesión por los gobiernos de créditos a los exportadores a tipos inferiores a aquellos que tienen que pagar realmente, para obtener los fondos empleados con este fin.
2. Aquellas supeditadas al empleo de productos nacionales con preferencia a los importados. Se debe tener en cuenta que toda subvención prohibida es específica.

b.4. Subvenciones Recurribles

Son aquellas subvenciones que causan daño a la producción nacional de otro miembro, anulación,

menoscabo o perjuicio grave de las ventajas resultantes para otros miembros directa o indirectamente.

b.5. Subvenciones No Recurribles

Son aquellas subvenciones que no son específicas, es decir no está dirigida a una empresa o rama de producción, o un grupo de empresas o ramas de la producción, dentro de la jurisdicción de la autoridad otorgante o que siendo una subvención específica cumpla con todas las condiciones establecidas para ésta.

Tampoco serán recurribles las subvenciones de asistencia para actividades de investigación realizadas por empresas o por instituciones de enseñanza superior o investigación contratadas por empresas.

2.2.5. INCENTIVOS A LAS EXPORTACIONES

Una de las salidas a la actual crisis económica de nuestro país es la reactivación de las exportaciones, cuyo fin es adquirir la mayor cantidad de divisas. De acuerdo a nuestras necesidades el gobierno otorga normas de promoción para favorecer al sector exportador.

De esta manera se dan incentivos legales de promoción del Comercio Exterior, entre los cuales se encuentran los incentivos tributarios, aduaneros financieros, de política cambiaria, entre otros.

2.2.5.1. Incentivos Tributarios

Dentro de los incentivos tributarios o fiscales tenemos:

2.2.5.1.1. Incentivos a través de los Impuestos

Indirectos

Los impuestos indirectos se caracterizan por su naturaleza impersonal, es decir que son independientes de la renta o del patrimonio del Contribuyente y son trasladables. Como ejemplo tenemos al Impuesto General a las Ventas, que grava al vendedor, pero este lo traslada al consumidor final.

La promoción a la exportación a través de este incentivo lo tenemos en la devolución de los impuestos indirectos con lo cual se busca que el producto no exporte impuestos, haciéndolo de esta manera más competitivo en el mercado internacional. Asimismo, se cumple con el

principio de tributación en destino, ya que el producto sale libre de impuestos en la exportación, pero le serán aplicables los impuestos en el país destino.

2.2.5.1.2. Incentivos a través de los Impuestos Directos

Son aquellos que identifican al contribuyente y tiene la característica de ser no trasladable. El Impuesto Directo por excelencia es el Impuesto a la Renta.

Algunos países exoneran del pago del Impuesto a la Renta a los ingresos obtenidos por exportaciones. Otros permiten a los exportadores deducir de su renta imponible, un porcentaje del valor de los productos exportados durante el ejercicio fiscal.

2.2.5.2. Incentivos Aduaneros

Los incentivos aduaneros a las exportaciones se dan a través de los Regímenes de Promoción a las Exportaciones, los mismos que tienen por finalidad evitar que los productos nacionales exportados crucen las fronteras con cargas tributarias.

Los regímenes de promoción a las exportaciones son la Importación Temporal, la Exportación Temporal, la Admisión Temporal, el Drawback (Restitución de Derechos arancelarios) y la Reposición de Mercancías de Franquicia.

2.2.6. EL COMERCIO INTERNACIONAL EN EL SIGLO XXI

El comercio de fines del Siglo XXI exige, no sólo empresas exportadoras competitivas sino también un entorno competitivo, lo que significa que existan clientes exigentes, mercados locales dinámicos, proveedores comprometidos con la excelencia en el servicio, factores de producción de alta calidad, buena infraestructura, permanente capacitación, políticas macroeconómicas adecuadas, es decir, un esfuerzo general por lograr una participación exitosa en el comercio internacional.

Desde la finalización de la Segunda Guerra Mundial y, de manera especial, en los últimos treinta años, se han consolidado tres ejes comerciales de importancia: el de Estados Unidos, que es individualmente considerado la primera potencia comercial del mundo; el de Europa Occidental, liderado por Alemania; y el



Asiático liderado por Japón. Estos tres ejes comerciales explican las tres cuartas partes del comercio mundial.

Al mismo tiempo, se han consolidado o creado bloques Regionales de Integración que constituyen poderosas fuerzas comerciales como la Comunidad Europea o el Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA) . En América Latina, los países hacen esfuerzos por avanzar en las diferentes etapas de la integración, en bloques como la Comunidad Andina de Naciones, el MERCOSUR o el Mercado Común Centroamericano.

Los mercados en el momento actual, en relación a las décadas anteriores, son mucho más abiertos, especialmente en cuanto a niveles arancelarios y, aunque todavía se mantienen restricciones al libre flujo de mercancías (especialmente de tipo no arancelario) la tendencia es hacia una mayor liberalización del comercio internacional. A ello ha contribuido el hecho que el comercio internacional durante el siglo XXI se ha organizado multilateralmente, especialmente después de la Segunda Guerra mundial.

La organización del comercio a nivel multilateral se sustentó durante varias décadas en el Acuerdo GATT del año 1947 y, a fines de 1944, la mayoría de los países del mundo suscribieron un nuevo acuerdo denominado GATT'94 que ha dado origen a la

Organización Mundial de Comercio (OCM) que entro en funciones al año siguiente. Entre las principales tareas que se ha propuesto la OMC está la de servir de Foro para las negociaciones, contribuir a la solución de diferencias y propiciar una mayor transparencia en las transacciones comerciales internacionales con la reducción o eliminación de restricciones no arancelarias. Así, el contexto internacional muestra, en líneas generales, mercados más abiertos y una más expresa voluntad política para procurar un comercio más libre.

No podríamos dejar de mencionar, al caracterizar el comercio internacional del siglo XXI, la importancia del fenómeno de la Globalización. En efecto, y en los albores del tercer milenio, la economía y el comercio mundial se han globalizado, lo que requiere un análisis mas cuidadoso, pues; si bien los tres ejes comerciales que hemos mencionado anteriormente lideran efectivamente el comercio mundial, las empresas líderes que se ubican en estos países tienen capitales provenientes de diferentes países y diseñan estrategias corporativas con criterios globales.

Cuando nos referimos este fenómeno hablamos de mercados globales, de empresas globales e incluso de productos globales; estos últimos, si bien han sido manufacturados finalmente en un país incluyen miles de horas – hombre, procesos productivos, tecnologías y servicios provenientes de diferentes países, de personas que no se conocen y que permiten que ese producto

pueda ser ofrecido masivamente en el mercado y a precios competitivos. En estas circunstancias hablar de un producto "made in" o "hecho en" , algún país determinado es sólo referencial.

2.2.6.1. Importancia de la Promoción a las Exportaciones

Quien entienda y se proyecte a lo que se pretende conseguir con el nuevo orden económico nacional y mundial deberá comprender que hoy en día es inevitable promover nuevas exportaciones.

En los últimos 30 años, Corea del Sur ha aumentado sus exportaciones 61 veces, Chile 8 veces y Colombia 9 veces.

La importancia para el Perú de ejecutar una política integral de promoción de exportaciones, tiene sustento, entre otros aspectos, en lo siguiente:

- **Incidencia en la Balanza Comercial.-** Promoviendo nuestras exportaciones en superávit, por lo que pagaríamos los intereses y quizás parte del capital de nuestra deuda externa. En segundo lugar, evitaríamos producir una serie de crisis económica como la que ha



sucedido siempre antes y en todo los países del mundo si no se promueven las exportaciones.

- **La recaudación Tributaria y Reinversión.-** En cuanto a los beneficios que otorga el fisco son muy claros. El ingreso estatal se ve aumentado favorablemente habida cuenta que hay un incremento en la recaudación del impuesto a la renta por las utilidades de los empresarios. Además, hay un crecimiento de nuestro capital nacional por la reinversión de los empresarios exportadores, el existir un marco legal creciente de seguridad jurídica, favorable a los nacionales como al inversionista extranjero.
- **Crecimiento del PBI.-** Otro de los beneficios que otorgaría al fisco sería elevar el crecimiento del Producto Bruto Interno.
- **Generación de Empleos.-** La exportación tiende a reactivar el sector industrial existente en la medida en que hay una capacidad instalada ociosa que no se utiliza la máximo. Esto repercute directamente en la generación de empleos, esto es, de ocupación a la mano de obra sin trabajo y permite exportar el valor agregado de este esfuerzo humano.

2.2.7. EL DERECHO ADUANERO

2.2.7.1. Concepto

El Derecho Aduanero, comprende todas aquellas normas que regulan la existencia y organización de la Aduana, asegurando el ejercicio del control de la mercancía objeto del tráfico internacional, integrándose asimismo con las normas que definen los elementos básicos del derecho aduanero con las que establecen la forma en que deben efectuarse los regímenes y destinaciones aduaneras, sancionando las conductas que atenúen el buen desempeño de sus funciones. Al comienzo, las aduanas cumplían una función meramente rentística y policial, que el control y fiscalización sobre las mercancías objeto de un tráfico internacional, tenía por único objeto el cobro de los impuestos y demás gravámenes que las afectaba, ya que con esa política se aportaba gran parte de los recursos del Estado. También se define al Derecho Aduanero "como las normas legales y reglamentarias que determinan el régimen fiscal al cual deben someterse los importadores, exportadores, agentes marítimos, despachantes de aduana

y en general quienes realizan operaciones con mercaderías, terrestres y postales" (Anabalon, 2004).

2.2.7.2. Elementos

Los elementos básicos del Derecho Aduanero son:

- Territorio Aduanero
- Mercancía
- La Aduana

2.2.7.2.1. Territorio Aduanero

La definición de territorio Aduanero no puede asimilarse a los conceptos de "territorio de la nación", "territorio de la República" y "país", ya que éstos se hallan conformados por el espacio comprendido dentro de las fronteras políticas de un Estado, que es el ámbito natural de la soberanía. La Legislación Aduanera tiene una acepción muy definida, es así que la gran mayoría de países han adoptado el sistema de la territorialidad, es decir que la Ley es aplicable dentro el territorio del país y no puede tener vigencia fuera de las fronteras del Estado. Sin embargo esto tiene excepciones, en situaciones específicas podría aceptarse la aplicación de una Ley extranjera en el territorio nacional a cambio que recíprocamente se acepte la



aplicación de la Ley nacional en el territorio extranjero. Achilles Cutrera en su obra "Principios Generales del Derecho Aduanero" define como territorio aduanero del estado, a aquella parte del territorio político delimitado por la línea aduanera sobre la cual la legislación aduanera encuentra aplicación plena, por lo que el territorio aduanero configura un ámbito caracterizado por la existencia de una normatividad dictada para regular ciertos movimientos de las mercancías, es decir, los referidos a la extracción y a la introducción de la misma con relación a éste ámbito.

Cabe señalar que, "en un territorio nacional puede ser que existan varios territorios aduaneros, o que un territorio aduanero abarque un territorio nacional correspondiente a varios Estados, por lo que el territorio aduanero será aquel territorio delimitado por la frontera aduanera dentro de la cual resulta de aplicación un único sistema tributario aduanero" (**Basualdúa, 2006**) Un territorio Aduanero, se diferencia de otro, sobre la base de que existen diferentes regímenes arancelarios y prohibiciones diferentes.

Así, el Territorio Aduanero en el D. Leg. 809, Ley General de Aduanas, es parte del territorio nacional que incluye el espacio acuático y aéreo, dentro del cual es aplicable la Legislación Aduanera. Las fronteras del territorio aduanero coinciden con las del territorio nacional. La

circunscripción territorial aduanera sometida a la jurisdicción de cada Aduana se divide en Zona Primaria, que es la parte del territorio aduanero que comprende los recintos aduaneros , espacios acuáticos o terrestres destinados o autorizados para las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de mercancías; las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de una aduana; aeropuertos , predios o caminos habilitados y cualquier otro sitio donde se cumplen normalmente las operaciones aduaneras, y Zona Secundaria , que es aquella parte del territorio aduanero excluida de la zona primaria, que le corresponde a cada aduana en la distribución de que de ellos haga el Superintendente Nacional de Aduanas, para efectos de la competencia y obligaciones de cada una.

2.2.7.2.2. Mercancía

A través de la historia de la humanidad se ha visto que los distintos pueblos se encargaron de regular la entrada y salida de las mercancías de su territorio. El significado de mercancía en el Derecho Aduanero , tiene una acepción muy amplia , el mismo que excede su significado etimológico, es decir, se refiere a cualquier objeto susceptible de ser desplazado de un territorio a otro, es así que no tiene

relevancia que éste objeto constituya un bien o una cosa, hecho relevante para el Derecho Civil, ni tampoco que sea un objeto comercial o gratuito , ya que en cualquier supuesto el objeto será considerado como una mercancía en el Derecho Aduanero.

2.2.7.2.3. La Aduana

Etimológicamente, según la Enciclopedia Universal de Espasa Calpe, la palabra Aduana procede del árabe: "ADAYUAN", que significa registro o libro de cuentas; se advierte sin embargo, que según algunos la palabra aduana proviene del francés "DOUANA" o "DOVANA" significando "derecho" y que aún según otros procede el italiano de la palabra "DUXANA", para referirse a los derechos del DUX, porque en Venecia pagaban las mercancías un derecho que pertenecía al DUX.

A través de la historia se aprecia que la Aduana es una institución encargada de controlar la entrada y salida de las mercancías de determinados territorios, con el fin de impedir las o de aplicarles tributos.

Según Abad González "La Aduana, es un organismo que brinda un servicio administrativo, encargado del control y del cumplimiento de los regímenes aduaneros y de todas

las demás actividades al o del territorio aduanero, aplicando las disposiciones que regulan el tráfico internacional" (**Abad, 1992**).

La aduana es el organismo encargado de intervenir en el tráfico internacional de mercancías, vigilando su paso a través de las fronteras aduaneras, aplicando las normas sobre Comercio Exterior, en especial, la relativa a la importación, exportación y demás regímenes aduaneros, determinando el valor imponible de la mercancía e conformidad con las normas de valoración, clasificación arancelaria y recaudando los gravámenes que los afectan, aplicando y controlando las exenciones y franquicias que, los benefician, formulando las estadísticas, previniendo y reprimiendo las infracciones aduaneras, así como la defraudación de rentas de Aduana y del contrabando, y del tráfico ilícito de bienes, y cumpliendo las demás funciones que las Leyes le encomiendan. En tal sentido la administración, fiscalización, control y demás funciones aduaneras la ejerce el Estado, a través de Aduanas.

Potestad aduanera

Es la facultad que tiene Aduanas para aplicar las normas legales y reglamentarias que regulan las actividades aduaneras y el paso, ingreso o salida de personas,

mercancías y medios de transporte por el territorio aduanero, así como exigir su cumplimiento.

Funciones de aduana

La Aduana tiene diversas funciones, pero entre las principales se encuentran:

- Ejercer el control del tráfico internacional de las mercancías;
- Aplicar y fiscalizar las prohibiciones a la importación, exportación
- y demás regímenes aduaneros;
- Percibir tributos, aplicando, liquidando y recaudando los tributos que le fueran encargados.

2.2.8. EL RÉGIMEN TRIBUTARIO ADUANERO

La obligación tributaria aduanera tiene los mismos caracteres de la obligación común: carácter personal, entre sujetos, su objeto, origen legal, etc., es decir, que podemos mencionar que la obligación tributaria es la facultad legal por medio de la cual una persona (sujeto activo de la obligación tributaria está relacionada directamente con el JUS IMPERIUM, en consecuencia es por excelencia el ESTADO en sus diversas manifestaciones,



aunque debe considerarse en ocasiones a entes diferentes del Estado, a quien se le atribuye la facultad de percibir el tributo) puede exigir a otra)sujeto pasivo, que vendría a ser la persona natural o jurídica que en cumplimiento de la Ley tiene a su cargo el cumplimiento de la obligación tributaria, teniendo en cuenta que puede ser sujeto pasivo de la obligación mencionada el contribuyente propiamente o un tercero) una prestación positiva o negativa (objeto de la obligación tributaria, hacer o no hacer, entiéndase al mismo como una prestación pecuniaria, ya que generalmente no hay tributos en especie, que el sujeto pasivo debe al Estado) en virtud de una circunstancia reconocida por el derecho como generadora de aquel efecto, siendo los elementos de la obligación tributaria aduanera como causa de la obligación el hecho imponible, como objeto de la obligación el pago de los tributos aduaneros (Ad/valorem y/o Derechos Específicos), siendo el sujeto activo en su calidad de acreedor tributario ADUANAS y el sujeto pasivo en su condición de deudor, el contribuyente o responsable.

2.2.8.1. Del Nacimiento de la Obligación Tributaria Aduanera y de los Sujetos Activo y pasivo.

Este punto a tratar es muy importante, ya que mediante el determinaremos el momento en el cual se origina la deuda.

Para determinar el hecho generador de la obligación tributaria aduanera, veremos las opiniones existentes en la doctrina, de las cuales señalaremos las tres más importantes:

La primera.- Que señala que el simple paso de las mercancías por las líneas aduaneras es el generador del impuesto de importación.

Lepri señala que "el Estado adquiere la facultad de imponer el tributo aduanero en el momento que las mercancías atraviesan la línea aduanera, asimismo la facultad de limitar la disponibilidad de las mismas, de ejercitar el derecho de retención y de imponer limitaciones idóneas para garantizar el pago de la deuda tributaria".

La crítica a ésta posición está representada por todas aquellas situaciones en que a pesar de la entrada de una mercancía a territorio aduanero, no existe la obligación de pagar impuesto aduanero alguno, tales como los casos de mercancías que ingresen en Admisión Temporal, Importación Temporal, Tránsito Aduanero o finalmente aquellas que sus dueños optan por reexportar, teniendo en cuenta que en éstos casos la obligación tributaria aduanera



no es de dar (pagar el impuesto), sino de hacer y/o no hacer determinadas funciones con la mercancía ingresada al país.

La segunda.- Que señala que el hecho generador de la obligación tributaria es la declaración de destino al consumo de las mercancías ingresadas al país.

Alessi, comenta que el Derecho del estado al impuesto no surge con el acto del paso de la línea aduanera, el hecho imponible aduanero no es el paso de la línea aduanera, la cual simplemente hace nacer una relación aduanera, sino que la declaración de un destino de introducción de la mercancía en el consumo del país, es el acto que constituye al estado en acreedor de una deuda tributaria. Es decir basta con una declaración del propietario de querer efectivamente importar la mercancía.

La tercera.- Que refiere que el hecho generador del impuesto de importación es la nacionalización de la mercancía.

Mafezoni, precisa que al ser la importación un acto propio de quien posee la disponibilidad económica de la mercancía extranjera en el mercado nacional, debe

identificarse el hecho con la introducción de la misma en dicho mercado nacional, o sea, con su nacionalización.

Cortés Domínguez, expone que se ha de entender por nacionalización el acceso de las mercancías extranjeras a la categoría de mercancías nacionales. No se trata por tanto, exactamente de destino al consumo interno, sino más bien de la posibilidad de ese consumo, de la susceptibilidad de que se produzca el consumo **(Cortés, 2001)**.

El pago de los derechos de aduana (nacionalización de las mercancías) sólo tiene el carácter de extinguir la obligación tributaria, que surgió en la ocurrencia del hecho generador.

El D .Leg. N° 809, Ley General de Aduanas, toma la tercera posición doctrinaria y establece que la Obligación Tributaria Aduanera, tiene como sujeto activo en su calidad de acreedor tributario a ADUANAS y, como sujeto pasivo en su condición de deudor, al contribuyente o responsable. Para el cumplimiento de las obligaciones tributarias aduaneras, son contribuyentes los dueños o consignatarios; Los Agentes de Aduanas, son responsables solidarios con su comitente por los adeudos que se formulen como

consecuencia de los actos aduaneros en que hayan participado.

Según al artículo 12° de la citada Ley la obligación tributaria nace:

- En la importación y en el tráfico postal, en la fecha de numeración de la declaración.
- En el traslado de mercancías de zonas de tributación especial a zonas de tributación común, en la fecha de solicitud de traslado.
- En la transferencia de mercancías ingresadas con exoneración tributaria, en la fecha de solicitud de transferencia.

Los derechos arancelarios y demás impuestos que corresponda aplicar serán los vigentes en la fecha de nacimiento de la obligación tributaria.

En todo los casos se aplicará el tipo de cambio vigente a la fecha de cancelación.

Los cargos que se formulen se registrarán por las normas dispuestas en la Ley General de Aduanas y en el D.S. N° 122-96-EF, la cual aprueba la Tabla de sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley, en lo que corresponda.

2.2.8.2. De la Determinación Tributaria

La determinación de la deuda tributaria se basa en la realización del hecho generador y la determinación del hecho imponible. Es decir, que la determinación no crea la obligación sólo la individualiza, la expresa en términos monetarios, es decir a cuánto asciende la obligación tributaria.

Cabe precisar que la deuda tributaria aduanera está conformada por montos individualizados, es lo que ha de abonar el deudor tributario.

La deuda tributaria “ está integrada por los derechos de la aduana establecidos en el arancel, los demás impuestos, los recargos e intereses y las multas que correspondan” **(Peña, 1994)**

Según el Artículo 18 del D.Leg. 809, Ley General de Aduanas, se dispone que la deuda tributaria está constituida por los derechos arancelarios y demás impuestos, en su caso por las multas que correspondan y, por los intereses moratorios y compensatorios.

Los intereses moratorios, se aplicarán sobre el monto de los tributos y las multas exigibles y se liquidarán por mes

o fracción de mes a partir de la fecha de vencimiento del plazo para el pago del adeudo.

La base imponible para la aplicación de los derechos arancelarios se determina conforme al sistema de valoración vigente. La tasa arancelaria se aplicará de acuerdo con el Arancel de Aduanas y demás normas pertinentes. La base imponible de los demás impuestos, se aplicará conforme a las propias normas propias de cada uno de ellos.

La determinación de la deuda puede realizarse mediante hoja de Autoliquidación por el contribuyente o responsable o liquidación por la Aduana.

2.2.8.3. Exigibilidad de la Obligación Tributaria

Una vez efectuada la determinación de la deuda tributaria aduanera, esta debe cancelarse o pagarse dentro de un determinado plazo, si esta no se cancela en el plazo señalado entonces se torna exigible, es decir el sujeto activo (en este caso el estado) de la obligación tributaria tiene la posibilidad de hacer efectiva dicha obligación, aún en contra de la voluntad del deudor tributario aduanero.

La obligación tributaria es exigible cuando es autodeterminada por los contribuyentes o responsables, a partir del cuarto día de su liquidación, en la importación y en caso de exportación, a partir del decimosexto día de su obligación.

Cuando los cargos son determinados por la administración aduanera, a partir del onceavo día de la notificación.

Dentro del plazo de cuatro (04) años contados desde la fecha de cancelación de las declaraciones podrá ser objeto de revisión selectiva o aleatoria y proceder a su liquidación si se comprueba que la liquidación adoleció de errores que afectaron el interés patrimonial de los sujetos activos o pasivos de la obligación tributaria aduanera.

Si la liquidación estableciere una diferencia a favor del Fisco, ésta se hará efectiva mediante el respectivo Cargo emitido por la Administración Aduanera.

El decreto Legislativo N° 809, Ley General de Aduanas, dice que la determinación de la obligación tributaria puede realizarse mediante autoliquidación por el contribuyente o responsable o liquidación por la Aduana.

2.2.8.4. Extinción de la Obligación Tributaria

En el Derecho Privado toda la obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas son capaces de disponer lo suyo.

La deuda aduanera se extingue por los siguientes medios:

- El pago
- Compensación
- Condonación
- Consolidación
- Resolución sobre deudas de cobranza dudosa o recuperación onerosa
- Prescripción
- Destrucción de la mercancía o adjudicación directa

2.2.9. REGÍMENES DE PERFECCIONAMIENTO

2.2.9.1. Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo

Régimen Aduanero que permite el ingreso de ciertas mercancías extranjeras al territorio aduanero con suspensión del pago de los derechos arancelarios y demás

impuestos que graven su importación, para ser exportadas dentro de un plazo determinado, luego de haber sufrido una transformación o elaboración, debiendo dichas mercancías estar materialmente incorporadas en el producto exportado.

2.2.9.2. Restitución de Derechos Arancelarios

Permite a las empresas productoras – exportadoras, cuyo costo de producción haya sido incrementado por los derechos de aduana que gravan la importación de materias primas, insumos, productos intermedios y partes o piezas incorporados en la producción del bien exportado, gozar del beneficio de restitución de derechos arancelarios Ad-Valorem. Para ello, dichas empresas recibirán, a través de una Nota de Crédito o Cheque no Negociable, un monto equivalente al 5% del valor FOB del producto exportado, excluidas las comisiones y cualquier otro gasto deducible en el resultado final de la operación de exportación expresado en dólares de los Estados Unidos de América.

2.2.9.3. Régimen de Reposición de Mercancías en Franquicia

Régimen aduanero que permite importar con exoneración automática de los derechos arancelarios y demás impuestos que gravan la importación, mercancías equivalentes a las que habiendo sido nacionalizadas han sido transformadas, elaboradas o materialmente incorporadas en productos exportados definitivamente.

2.2.10. RESTITUCIÓN DE DERECHOS ARANCELARIOS O DRAWBACK

El régimen de Restitución de Derechos Arancelarios o Drawback es otro régimen que junto a la Admisión Temporal y la Reposición de Mercancías en Franquicia promocionan las exportaciones. Por esta razón algunas legislaciones como nuestra Ley General de Aduanas la denominan Regímenes de Perfeccionamiento Activo. Otros, incluso llegan a pretender generalizar la denominación regímenes Económicos por incidir directamente en ese aspecto.

El régimen de Restitución de Derechos Arancelarios o Drawback es el tema central de este trabajo, por ello lo presentaremos y analizaremos ampliamente en el desarrollo del trabajo; sin embargo, es necesario decir que es el régimen aduanero que permite, en el momento de la exportación de mercancías, obtener la restitución total o parcial de los derechos e impuestos que hayan gravado la importación de dichas

mercancías o la de los productos contenidos en las mercancías exportadas o consumidas durante su producción. Las mercancías sometidas al régimen del Drawback serán almacenadas por separado, debiendo los interesados llevar una contabilidad adecuada que permita a la Aduana verificar la procedencia del beneficio. El exportador podrá recibir anticipadamente el Drawback colocando la mercancía en un depósito de Aduana pero deberá restituir su importe si la exportación no se produce dentro del plazo autorizado.

En nuestro país se aplica el presente régimen a través de la restitución de Derechos arancelarios Ad/valórem , regulado mediante el D.S. No 104-95-EF. La tasa de restitución referida al presente beneficio, es el equivalente al 5% del valor FOB del producto exportado (**Decreto Legislativo N° 809,1996**).

MODIFICACIÓN DE LA TASA DE RESTITUCIÓN – DRAWBACK

D.S. N° 018-2009-EF.

A los Exportadores:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 018-2009-EF, que modifica la tasa de restitución a la que se refiere el primer párrafo del artículo 3° del Decreto Supremo N° 104-95-EF y modificatorias de 5% a 8%, se precisa lo siguiente:

La nueva tasa de 8% se aplicará a las solicitudes numeradas a partir del 31.01.2009 y hasta el 31.12.2009.

En el caso de las solicitudes de restitución efectuadas vía Teledespacho se aplicará a las solicitudes con registro de aceptación en el SIGAD a partir del 31.01.2009 y hasta el 31.12.2009.

Asimismo, se hace de conocimiento que las solicitudes de restitución deberán presentarse con un monto del valor FOB no menor a US\$ 6,250, a efectos de dar cumplimiento a la emisión de la nota de crédito por el valor de US\$ 500.00 permitido.

Lima, 05 de febrero de 2009 (**Intendencia Nacional de Técnica Aduanera, 2009**).

La tasa de restitución del 8% se aplica sobre el valor FOB del producto exportado, con el tope del 50% de su costo de producción.

FOB Incluye: Costo de producción, utilidad, costos de embalaje, gasto de transporte interno, gastos de agente, gastos de carga y manipuleo.

Menos: Comisiones y Otros Gastos Deducibles (intereses por el pago diferido, inspección, gastos de corretaje, cánones, regalías, gastos posteriores a la exportación y otros gastos asumidos por el vendedor) (**Falcone, 2009**)

Como es sabido el primero de febrero de 2009 entró en vigencia el APC PERU-EE.UU. (conocido como TLC con EE.UU.). En términos generales, podemos afirmar que los Tratados de Libre Comercio tienen como objetivo reducir y/o eliminar los derechos arancelarios de importación. En tal sentido, las empresas peruanas (incluyendo exportadores) que efectúan importaciones se pueden beneficiar de la reducción y/o eliminación de los derechos arancelarios que trae consigo un TLC. Ahora bien, existen casos en dichas empresas si tienen que pagar derechos arancelarios. En efecto, veamos el caso de Juan Pérez, exportador de prendas de vestir a los EE.UU., quien para fabricar las mismas incorpora telas importadas de China las cuales están gravadas con derechos arancelarios en la Aduana del Perú. La pregunta es: ¿Quién le devuelve a Juan Pérez los derechos arancelarios pagados por las telas? Alguien ajeno al tema respondería: "¡nadie! simplemente lo carga al precio final de exportación". Esta respuesta sería correcta si es que no existiera el Drawback (**Rosales, 2005**).

Mediante el Decreto Supremo N° 018-2009-EF, aumentó temporalmente la tasa del drawback de 5% a 8%, lo cual influye en mayores devoluciones para los MEGACONTRIBUYENTES. Así que todos a solicitar su drawback pero tomando en cuenta un respaldo sólido para evitar inconsistencias con la Administración Tributaria.



El Drawback es un Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios que permite obtener como consecuencia de la exportación, la devolución de un porcentaje del valor FOB del producto exportado, en razón que el costo de producción se ha visto incrementado por los derechos arancelarios que gravan la importación de insumos incorporados o consumidos en la producción del bien exportado **(Comexperú.org, 2009)**.

El Drawback es todo un trámite que involucra un Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios que permite obtener como consecuencia de la exportación, la devolución de un porcentaje del valor FOB del producto exportado, en razón que el costo de producción se ha visto incrementado por los derechos arancelarios que gravan la importación de insumos incorporados o consumidos en la producción del bien exportado.

Pueden ser beneficiarias de la restitución las empresas productoras - exportadoras, entendiéndose como tales a cualquier persona natural o jurídica que elabore o produzca la mercancía a exportar cuyo costo de producción se hubiere incrementado por los derechos de aduana que gravan la importación de los insumos

incorporados o consumidos en la producción del bien exportado
(Decreto Supremo 18, 2009).

2.2.11. EXPORTACIÓN

(Munive, 2004) define a la exportación como la salida legal del territorio aduanero de las mercancías nacionales o nacionalizadas, para ser consumidas definitivamente en el exterior; verificándose dos supuestos en este concepto, uno táctico constituido por la salida de la mercancía al exterior y, otro formal constituido por el sometimiento a las formalidades legales aduaneras del país.

El convenio de Kyoto, relativo a la exportación definitiva de mercancías, establece que es el Régimen Aduanero aplicable a las mercancías en libre circulación que salen del territorio aduanero y que se destinan a permanecer definitivamente fuera del mismo. Al respecto menciona que se excluye de este concepto a las mercancías que se exportan en Régimen del Drawback, Régimen de Tráfico de Perfeccionamiento con devolución de derechos e impuestos de importación, mercancías enviadas por correo, ni las transportadas por los viajeros en sus equipajes.

Las mercancías destinadas a la exportación pueden igualmente estar sometidas a ciertos controles por autoridades

competentes diferentes de las autoridades aduaneras, como por ejemplo los controles sanitarios.

De acuerdo a lo establecido en el Art. 54 del D.Leg. No 809, Ley General de Aduanas, la Exportación Definitiva es el régimen aduanero aplicable a las mercancías en libre circulación que salen del territorio aduanero para su uso o consumo definitivo en el exterior.

Con la entrada en vigencia del D.Leg. No 809, Ley General de Aduanas actual, se considera dentro de los Regímenes de Perfeccionamiento Activo a la Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, al Drawback y a la Reposición de Mercancías en Franquicia, estableciéndose dentro del Drawback que mediante Decreto Supremo se podría establecer procedimientos simplificados de Restitución Arancelaria.

2.2.12. TRIBUTO

“ Tributo son las prestaciones en dinero que el Estado en ejercicio de su poder de imperio exige con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines” **(Ministerio de economía y Finanzas, 2005)**

Para Villegas, tributos son las prestaciones comúnmente en dinero que el estado exige en el ejercicio de su poder de imperio a los particulares, según su capacidad contributiva en virtud de una Ley y para cubrir los gastos que lo demanda el cumplimiento de sus fines.

Para la Legislación Peruana el término "Tributo" es un concepto de tipo genérico, susceptible de reunir o acoger a una infinidad de ingresos de naturaleza tributaria con nombre propio (impuestos, tasas, alcabalas, peajes, contribuciones, derechos, etc) y otros que si bien no tienen denominación preestablecida, participan de la naturaleza y elementos constitutivos de los tributos.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

2.3.1. Aduana.- Organismo Responsable de la aplicación de la Legislación Aduanera y del Control de la recaudación de los derechos de Aduana y demás tributos; encargados de aplicar en lo que concierne, la legislación sobre Comercio Exterior, generar las estadísticas que este tráfico produce y ejercer las demás funciones que las Leyes le encomiendan. El término también designa una

parte cualquiera de la administración de Aduana, un servicio o una oficina.

2.3.2. Arancel de Aduana.- Está constituido por el Código de Subpartida nacional, la descripción de la mercancía y los derechos de Aduana Ad/Valorem. Los derechos de Aduana han sido expresados en porcentajes que se aplicarán sobre el valor imponible de las mercancías, teniendo en cuenta lo dispuesto las Reglas contenidas en el mismo.

2.3.3. Abandono Legal.- Institución jurídica aduanera por la cual, al vencimiento de los términos para solicitar el destino o despacho a consumo o efectuar el retiro de las mercancías, la Aduana las adquiere en propiedad y procederá a disponer su adjudicación o remate.

2.3.4. Adeudo.- Monto a que asciende la liquidación de los tributos, intereses y multas si los hubiere, cuyo pago constituye obligación exigible.

2.3.5. Agente de Carga Internacional o Transitario.- Persona que puede realizar y recibir embarques, consolidar y desconsolidar mercancías, actuar como Operador de Transporte Multimodal sujetándose a las leyes de la materia y emitir documentos propios de su actividad, tales como conocimientos de embarque, guías

aéreas, certificados de recepción, certificados de transporte y similares.

2.3.6. Agentes Económicos.- Importadores, exportadores, beneficiarios de regímenes, operaciones y destinos aduaneros, entidades financieras, operadores de comercio y demás personas que intervienen en las operaciones de Comercio exterior.

2.3.7. Almacenes Aduaneros.- Locales abiertos o cerrados destinados a la colocación temporal de las mercancías mientras se solicita su despacho y cuya gestión puede estar a cargo de la Aduana, de otras dependencias públicas o de personas privadas.

- **Clasificación Arancelaria.-** Es un método para determinar la ubicación de un código mediante normas, a una determinada mercancía.
- **Carga Consolidada.-** Agrupamiento de mercancías pertenecientes a varios consignatarios, reunidas para ser transportadas de un puerto, aeropuerto o terminal terrestre con destino a otro puerto, aeropuerto o terminal terrestre, en contenedores o similares, siempre y cuando se encuentren amparadas por un mismo documento de transporte.
- **Cargo.-** Monto que resulta de la revisión de los documentos con los que se tramitó el despacho de las mercancías o de los presentados por los transportistas.

- **Comiso.-** Sanción que consiste en la privación definitiva de la propiedad de las mercancías.

2.3.8. Control Aduanero.- Conjunto de medidas destinadas a asegurar el cumplimiento de las leyes y reglamentos que la Aduana está encargada de aplicar.

2.3.9. Drawback.- Es el régimen aduanero que permite como consecuencia de la exportación de mercancías, obtener la restitución parcial o total de los derechos arancelarios, que hayan gravado la importación de las mercancías contenidas en los bienes exportados o consumidos durante su producción.

2.3.10. Declaración de Mercancías.- Acto efectuado en forma la prescrita por la Aduana, mediante el cual el interesado indica el Régimen Aduanero que de asignarse a las mercancías y comunica los elementos necesarios para la aplicación de dicho régimen.

2.3.11. Derechos de Aduana o Arancelarios.- Tasas establecidas en el Arancel de Aduanas a las mercancías que entren al territorio nacional.

- 2.3.12. Despacho.-** Cumplimiento de las formalidades aduaneras necesarias para importar y exportar las mercancías o someterlas a otros regímenes, operaciones o destinos aduaneros.
- 2.3.13. Exportación.-** Es el régimen aduanero aplicable a las mercancías en libre circulación que salen del territorio aduanero para su uso o consumo, definitivo en el exterior.
- 2.3.14. Franquicia.-** Exención total o parcial del pago de tributos, dispuesta por ley.
- 2.3.15. Garantía.-** Obligación que se contrae, a satisfacción de la Aduana, con el objeto de asegurar el pago de derechos de Aduana y demás impuestos o el cumplimiento de otras obligaciones adquiridas con ella. Se llama global cuando asegura el cumplimiento de las obligaciones resultantes de varias operaciones.
- 2.3.16. Importación.-** Es el régimen aduanero que permite el ingreso legal de mercancías, provenientes del exterior, para ser destinadas al consumo.
- 2.3.17. Manifiesto de Carga.-** Documento en el cual se detalla la relación de la mercancía que constituyen la carga de un medio o de una unidad de transporte, y expresa los datos comerciales de las mercancías.

- 2.3.18. Mercancías.-** Bienes que pueden ser objeto de regímenes, operaciones y destinos aduaneros.
- 2.3.19. Mercancía Extranjera.-** La que proviene del exterior, cuya importación no se ha consumado legalmente, la colocada bajo regímenes suspensivos, temporales o de perfeccionamiento, así como la producida o manufacturada en el país y que ha sido nacionalizada en el extranjero.
- 2.3.20. Mercancía Nacional.-** La producida o manufacturada en el país con materias primas nacionales o nacionalizadas.
- 2.3.21. Multa.-** Sanción pecuniaria que se impone a los responsables de infracciones administrativas aduaneras.
- 2.3.22. Operadores de Comercio Exterior.-** Despachadores de Aduana, conductores de recintos aduaneros autorizados, transportistas, concesionarios del servicio postal, dueños, consignatarios, y en general cualquier persona natural y/o jurídica interviniente o beneficiaria, por sí o por otro, en operaciones o regímenes aduaneros previstos en la Ley, sin excepción alguna.
- 2.3.23. Reconocimiento Físico.-** Operación que consiste en verificar lo declarado, mediante una o varias de las siguientes actuaciones: reconocer las mercancías, verificar su naturaleza y valor, establecer su peso o medida.

2.3.24. Régimen Aduanero.- Tratamiento aplicable a las mercancías que se encuentran bajo potestad aduanera y que, según la naturaleza y fines de la operación puede ser definitivo, temporal, suspensivo o de perfeccionamiento.

2.3.25. Terminales de Almacenamiento.- Almacenes destinados a depositar la carga que se embarque o desembarque, transportada por vía aérea, marítima, terrestre, postal, fluvial y/o lacustre. Deberán ser considerados para todos los efectos como una extensión de la Zona Primaria de la jurisdicción aduanera a la que pertenecen.

2.3.26. F.O.B.- Abreviatura inglesa que significa "Free on Board" (Franco o libre a bordo) Los gastos por la entrega de mercancías son por cuenta del vendedor, hasta el puerto de embarque y puesto a bordo.

2.3.27. C.I.F.- Abreviatura que significa (Cost, insurance and freight)

El precio comprende el costo de las mercancías, su flete y el seguro marítimo hasta el punto de destino.

El importador paga los gastos de descargue en el puerto de destino los derechos aduaneros, el gasto de transporte desde la aduana hasta sus depósitos de la mercancía.

2.4. HIPÓTESIS

La hipótesis de un trabajo de investigación son aquellos supuestos sobre los cuales planteamos nuestra experiencia empírica en el tema tributario aduanero que tratamos.

En concordancia con los objetivos se plantean las siguientes hipótesis y variables:

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

El régimen de restitución de derechos arancelarios tiene un fuerte grado de influencia en el incentivo a las exportaciones, por las empresas productoras-exportadoras, la promoción de bienes de calidad y el desarrollo socioeconómico en el Perú, periodos 2012-2014.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICOS

- El régimen de restitución de derechos arancelarios tiene un fuerte grado de influencia en el crecimiento de las exportaciones de productos tradicionales y no tradicionales, por las empresas productoras-exportadoras, periodos 2012-2014.
- El régimen de restitución de derechos arancelarios promueve la exportación promoviendo la producción de bienes de calidad, convirtiéndose en una herramienta de desarrollo en el Perú, periodos 2012-2014.

2.5. VARIABLES E INDICADORES

2.5.1. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	VALORACIÓN
V.INDEPENDIENTE Régimen de Restitución de Derechos Arancelarios (Drawback.)	- Incentivo tributario	- Posibilidades y beneficios del régimen de Restitución de Derechos Arancelarios. (Drawback.)	- Retorno de la tasa del 5 %.
V.DEPENDIENTE - Incentivo a la exportación - Producción de bienes de calidad, - Desarrollo del país	- Productos tradicionales y no tradicionales. - Calidad de producción - Mayor ingreso al fisco	- Porcentaje de exportación antes de la vigencia del régimen de Restitución de Derechos Arancelarios - Porcentaje de exportación después de la vigencia del régimen de Restitución de Derechos Arancelarios - Incremento del número de empresas exportadoras luego de la vigencia del régimen de Restitución de Derechos Arancelarios. - Certificación de la calidad de productos. - Cantidad de empresas beneficiarios del régimen de Restitución de Derechos Arancelarios.(Drawback.) -Ingresos a favor del estado antes y después de la vigencia del régimen de Restitución de Derechos Arancelarios .	- Aduanas - Aduanas - Aduanas

2.5.2. VARIABLES:



a) Para hipótesis General:

VARIABLE INDEPENDIENTE: Régimen de Restitución de Derechos
Arancelarios. (Drawback)

VARIABLE DEPENDIENTE : Incentivo a la exportación

b) Para la primera hipótesis:

VARIABLE INDEPENDIENTE: Régimen de Restitución de Derechos
Arancelarios. (Drawback)

VARIABLE DEPENDIENTE : Productos tradicionales y no
Tradicionales

c) Para la segunda hipótesis:

VARIABLE INDEPENDIENTE: Régimen de Restitución de Derechos
Arancelarios. (Drawback)

VARIABLE DEPENDIENTE: Producción de bienes de calidad.



CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. UBICACIÓN DEL ESTUDIO

El presente trabajo de investigación se ha realizado en la ciudad de Lima, capital de la provincia y de la Región Lima, cuyas características son los siguientes

3.1.1. ÁMBITO ESPACIAL

El presente tema de investigación por la forma como se ha planteado se llevó a cabo a nivel de las empresas que se dedican a exportar productos acogidos al régimen de Restitución de Derechos Arancelarios por ADUANAS Lima.

La ciudad de Lima, capital de la provincia y de departamento, a su vez, Capital de la República. Es en la actualidad una de las bellas ciudades sudamericanas. Es la sede del Gobierno, de los Poderes del Estado, de los Institutos Armados, de las principales industrias, de la Superintendencia

Nacional de Administración Tributaria, etc.; esta última de importancia para nuestro trabajo de investigación, por lo que nos permitirá los datos necesarios, específicamente la Superintendencia Adjunto de Tributos Aduaneros.

La ciudad de Lima se localiza en la parte central y occidente del Perú, entre el mar y la cumbre de la cadena occidental.

Lima es el primer centro comercial del País, el primer centro financiero, sede de las más grandes instituciones de crédito, el primer centro cultural (universidades, museos, biblioteca, etc) y el eje del gran sistema vial y de comunicaciones con el resto del país y del mundo.

En relación a lo que es la producción, Lima como departamento es esencialmente agrícola, industrial y minero. Es un departamento productor de importancia del algodón y caña de azúcar. En el valle del Rimac se cultivan hortalizas; en Cañete papas. Cuenta con grandes centros frutícolas.

En cuanto a la ganadería, los valles costeros del departamento, cuentan con numerosos establos de ejemplares finos, con el propósito de obtener una mayor producción lechera, para abastecer el consumo de la gran Lima.

En cuanto a la minería Lima destaca como segundo productor de plata y zinc. Sus principales centros mineros son: Casapalca, Ticlio, Chicla, Tamboraque, Millotingo, etc. Todos en huarochirí

Lima es el primer centro del Perú. Cuenta, además, con la primera industria manufacturera del país: textilera, de productos alimenticios, de cueros y productos derivados, de papel (Paramonga, Chosica, Ñana), de bebidas (gaseosa y cerveza), de productos químicos y farmacéuticos, de llantas, de impresiones, de minerales no metálicos (cemento, loza, materiales de construcción), industrias metálicas, de ensamblaje de vehículos motorizados, de artefactos eléctricos, entre otros.

3.1.2. ÁMBITO TEMPORAL

Para la ejecución del presente trabajo de investigación y hacer que sea más objetivo las conclusiones a que se va llegar, el análisis respectivo se ha realizado desde la dación de la norma respectiva D.S. No 104-95-EF del 23 de Junio de 1995 (Reglamento que aprueba la Restitución de Derechos Arancelarios) y cronológicamente la investigación está comprendida entre los años 2012 hasta el año 2014 respectivamente.

3.2. METODOLOGÍA

Los métodos utilizados para demostrar los 3 objetivos propuestos en el presente trabajo de investigación son los siguientes:

3.2.1. MÉTODO INDUCTIVO

Método que detalla, que partiendo de casos particulares permite arribar a conclusiones generales.

El Método Inductivo o Analítico procede cuando comienza por analizar mediante la observación o la experiencia, el conjunto de hechos, se propone descubrir, para lo cual lo separara desarticulando el complejo que forman, a fin de reconstruirlo en condiciones que le permitan establecer a posteriori; es decir, la demostración que consiste en ascender del efecto o del resultado de un acto a la causa o principios que procede de una cosa. Este método durante el desarrollo del trabajo se utilizara para hacer el análisis de los distintos hechos o documentos mediante la observación, para arribar a los resultados de la aplicación del régimen de Restitución de Derechos Arancelarios .

3.2.2. MÉTODO DEDUCTIVO

Este método indica que, emprendiendo de un todo (general) puede arribarse a deducciones específicos. Procede como se establece a priori las relaciones de constancia cuya necesidad se ha deducido, de su misma naturaleza, es decir que indica la demostración que consiste en descender de la causa efecto o de la esencia de las cosas a sus propiedades. Este método durante la

ejecución del trabajo permitirá visualizar el tema de la investigación como el objetivo principal, desde el cual se realizara las deducciones necesarias, para tener un concepto más específico de todos los componentes y procedimientos del régimen de Restitución de Derechos Arancelarios.

3.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

El nivel de investigación del presente trabajo es descriptivo, que viene a ser el conjunto de procedimientos que permite el acopio de informaciones sobre un hecho real y actual, tendiente a una interpretación correcta en base a los datos o aspectos descubiertos.

Este método descriptivo configura el modelo de investigación descriptiva, que es aquella que se lleva acabo recogiendo las informaciones sobre situaciones o hechos actuales con el objeto de examinarlos, analizarlos y describirlos y con ello determinar su incidencia y las relaciones que existe entre los mismos.

3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

Los diferentes manuales y textos de metodología en general, definen a la técnica como la implementación operativa del diseño de una investigación dada. Por tanto propone:

- Normas que ordenan el desarrollo del trabajo investigado.

- Instrumentos, recursos y medios para la ejecución rigurosa y técnica de la investigación.

Mencionamos, a continuación, el empleo de las siguientes técnicas de investigación para el desarrollo de nuestro tema sobre **“RESTITUCIÓN DE DERECHOS ARANCELARIOS Y SU INCIDENCIA EN EL CRECIMIENTO DE LAS EXPORTACIONES EN EL PERÚ, PERIODOS 2012-2014”**.

Las técnicas a emplearse son:

3.4.1. Para dar cumplimiento al objetivo específico 1 en el que se propone **Determinar el grado de influencia del régimen de Restitución de Derechos Arancelarios en el crecimiento de las exportaciones de productos tradicionales y no tradicionales por las empresas productoras-exportadoras en el Perú, periodos 2012-2014**, se ha aplicado las siguientes técnicas e instrumentos:

3.4.1.1. LA ENTREVISTA

La entrevista es una de las técnicas mas utilizadas en la investigación mediante esta, una persona o el investigador solicita información a otra que en este caso viene a ser, el personal y el Gerente de las Empresas de muestra.

Servirá para ponernos en contacto con el personal de la SUNAD, exportadores que gozan del régimen del

Drawback. Entre otros. Para la entrevista ha sido necesario estructurar una guía de entrevista.

3.4.1.2. OBSERVACIÓN DIRECTA

Esta Técnica en el Trabajo a realizarse se utilizó mediante el contacto directo con la empresas de muestra; esta técnica será utilizado para complementar y conformar los datos reunidos mediante la técnica anterior.

3.4.1.3. ANÁLISIS JURÍDICO

Consiste en la aplicación del análisis jurídico al estudio del funcionamiento del sistema jurídico. Como tal, esta técnica metodológica nos permitió realizar un examen del régimen de Restitución Arancelaria o Drawback de sus mecanismos, procedimientos, ventajas, beneficios y limitaciones que engloba este régimen.

3.4.1.4. INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL

Comprende principalmente la bibliografía utilizada y los archivos de documentos estadísticos, estos son útiles porque con ellos se ha obtenido la información básica.

La información documental consiste en una selección y análisis de los documentos que contienen los datos importantes relacionados ya sea con la estructura de la organización o bien los procedimientos.

Las fuentes principales de documentación son las leyes, reglamentos, trámites, registros estadísticos y otros documentos.

3.4.1.5. ENCUESTA

Esta técnica tan utilizada para diversos trabajos de investigación, la hemos seleccionado porque requeríamos conocer objetivamente las diversas condiciones, opiniones y puntos de vista del personal de las empresas afectos a este régimen aduanero. Para ello fue necesario diseñar el modelo de encuesta (ver anexo) de modo que pudiéramos satisfacer la necesidad de información. La aplicación se realizó a lo largo del mes de Marzo y parte de Abril de 2015. Consta de un total de 10 items.

La encuesta se divide en dos aspectos:

- Aspectos Generales
- Aspectos específicos

Su posterior análisis y tratamiento estadístico serán oportunamente descritos en el capítulo de Exposición y análisis de Resultados.

3.4.1.6. LIBRETA DE CAMPO Y FICHAS

Son elementos auxiliares de mucha importancia, para registrar las consultas bibliográficas, las observaciones realizadas, las circunstancias y sus fechas.

3.4.1.7. TRATAMIENTO ESTADÍSTICO

Aplicación de las técnicas para tabular y sacar porcentualmente los resultados para su análisis e interpretación.

3.4.1.8. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

El análisis consistió en mostrar el problema en porcentajes y diagramas, para luego interpretarlos.

Los pasos ha seguir son:

- Clasificación , ordenamiento y tabulación de datos
- Análisis e interpretación de la información.
- Presentación a través de cuadros y gráficos.
- Contrastación de los resultados.

3.4.1.9. PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DE DATOS

El análisis de la información recopilada, consiste en depurar, es decir, separar o dividir aquellos datos que no van a ser útiles al desarrollo del trabajo de investigación.

Dentro del proceso de análisis se ha seguido los siguientes pasos:

- Conocer el hecho o la situación que se analiza;
- Describir tal hecho o situación;
- Descomponer con el fin de conocer todos sus detalles;
- Examinar críticamente y comprender cada elemento o componente del hecho específico en estudio;
- Ordenar cada elemento de acuerdo con el criterio de clasificación elegido, haciendo comparaciones y buscando analogías y discrepancias con otros hechos;
- Definir las relaciones que operan entre cada elemento, considerando individualmente y en conjunto, teniendo en cuenta que los fenómenos tributarios en relación con los exportadores no se comportan en forma aislada y por sí solo, sino, que son también producto de las transacciones;
- Identificar y explicar las deficiencias y sus causas con el fin de hacer un diagnóstico para luego plantear alternativas de solución.

3.4.2. Para dar cumplimiento al objetivo específico 2 en el que se propone **Analizar la incidencia del régimen de Restitución de Derechos Arancelarios en la promoción de la exportación de producción de bienes de calidad, en el Perú, periodos 2012-2014**, se han utilizado indistintamente las mismas técnicas e instrumentos que para el objetivo específico 2.

3.4.3. **Proponer alternativas para mejorar la aplicación del régimen de Restitución de Derechos Arancelarios por las empresas productoras-exportadoras.**

Para el acopio respectivo y dar cumplimiento al objetivo específico 3 se ha utilizado la técnica de:

3.4.3.1. LA ENTREVISTA

Esta técnica ha sido de mucha importancia, ya que ha permitido recibir la opinión del personal responsable, del personal de Aduanas y exportadores que gozan del régimen de Restitución de Derechos Arancelarios acerca de las ventajas y deficiencias sobre la aplicación de este régimen arancelario, para de esta forma proponer alternativas que puedan coadyuvar y mejorar en su procedimiento.

3.4.3.2. LA ENCUESTA

Esta técnica ha sido seleccionada porque queríamos conocer objetivamente las condiciones, opiniones y puntos de vista del personal de las empresas afectos a este régimen aduanero, para de esta forma llegar a conclusiones sobre la aplicación y, de qué forma mejorar en sus procedimientos.

3.5. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.5.1. POBLACIÓN

Nuestro universo de investigación está localizado en la ciudad de Lima, estuvo constituido por las principales beneficiarios del régimen de Restitución de Derechos Arancelarios que son en un total de 100 exportadores – productores.

CUADRO 2
POBLACIÓN DE LOS PRINCIPALES BENEFICIARIOS DEL RÉGIMEN DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS ARANCELARIOS

1	CAMPOSOL S.A.
2	TECNOFIL S. A.
3	DANPER TRUJILLO S.A.C.
4	DEVANLAY PERU S.A.C.
5	CONFECCIONES TEXTIMAX S. A.
6	INDUSTRIAS ELECTRO QUIMICAS S A
7	CORPORACION REFRIGERADOS INY SA
8	SEAFROST S.A.C.
9	ECO - ACUICOLA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
10	MICHELL Y CIA S.A.
11	SOCIEDAD AGRICOLA VIRU S.A.
12	INDUSTRIAS NETTALCO S.A.
13	TEXTILES CAMONES S.A.



14	GANDULES INC S.A.C.
15	SOCIEDAD AGRICOLA DROKASA S.A.
16	AGROINDUSTRIAS AIB S.A
17	QUIMPAC S.A.
18	PRODUCTORA ANDINA DE CONGELADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
19	PERUPLAST S. A.
20	TOPY TOP S. A.
21	COMPLEJO AGROINDUSTRIAL BETA S.A.
22	ZINC INDUSTRIAS NACIONALES S A
23	CONSORCIO DE PRODUCTORES DE FRUTA S.A.
24	EL PEDREGAL S.A
25	HILANDERIA DE ALGODON PERUANO S.A.
26	INTRADEVCO INDUSTRIAL S.A.
27	COTTON KNIT S.A.C.
28	INCA TOPS S.A.
29	INKABOR S.A.C.
30	GREEN PERU S.A
31	CREDITEX S.A.A.
32	INVERSIONES PRISCO S.A.C.
33	TEXTIL DEL VALLE S.A.
34	CNC SAC
35	PERU FASHIONS S.A.C.
36	MULTIFOODS S.A.C.
37	PROCESADORA LARAN SAC
38	CORPORACION ACEROS AREQUIPA S.A.
39	TRUPAL S.A.
40	SOUTHERN TEXTILE NETWORK S.A.C.
41	ALICORP SAA
42	AGRICOLA DON RICARDO S.A.C.
43	PRODUCTOS NATURALES DE EXPORTACION S.A. - PRONEX S.A.
44	I Q F DEL PERU S.A.
45	NATUCULTURA S.A
46	IDEAS TEXTILES S.A.C.
47	EMUSA PERU S.A.C.
48	COFACO INDUSTRIES S.A.C.
49	CHR HANSEN S.A.
50	AGRICOLA CHAPI S.A.
51	EXPORTADORA AGRICOLA ORGANICA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
52	PACIFIC FREEZING COMPANY S.A.C.
53	CETCO S.A.
54	MACHU PICCHU FOODS S.A.C.
55	INDUSTRIA TEXTIL DEL PACIFICO S.A.



56	IBEROAMERICANA DE PLASTICOS SAC
57	OWENS-ILLINOIS PERU S.A.
58	INVERSIONES PERU PACIFICO S.A
59	METALURGICA PERUANA S A
60	TEXTIL ONLY STAR S.A.C.
61	PESQUERA HAYDUK S.A.
62	SALES Y DERIVADOS DE COBRE SA
63	INDUSTRIAL PESQUERA SANTA MONICA S.A.
64	DEXIM SRL
65	ALISUR S.A.C.
66	SUNSHINE EXPORT S.A.C
67	EXANDAL S.A.
68	OPP FILM S.A.
69	GLOBAL FRESH S.A.C.
70	EMPRESA SIDERURGICA DEL PERU S.A.A.
71	PEAK QUALITY DEL PERU S.A.
72	MONSANTO PERU S.A.
73	GARMENT INDUSTRIES S.A.C.
74	KRAFT FOODS PERU S.A.
75	NOVAPERU S.A.C.
76	PAPELERA DEL SUR S A
77	METROCOLOR S.A.
78	QUIMTIA S.A.
79	UNIQUE S.A.
80	AGRICOLA LA VENTA S.A.
81	SOCIEDAD AGRICOLA RAPEL S.A.C.
82	CORP DE INGENIERIA DE REFRIGERACION SRL
83	PROVEEDORA DE PRODUCTOS MARINOS SAC
84	EXPORTADORA CETUS S.A.C.
85	MADERERA BOZOVICH S.A.C.
86	FUNDICION CALLAO S A
87	YURA S.A.
88	NESTLE PERU S A
89	AGP PERU S.A.C.
90	INCALPACA TEXTILES PERUANOS DE EXPORT SA
91	ICATOM S.A.
92	CE COMERCIAL S.A.C.
93	AGRO PARACAS S.A.
94	AUSTRAL GROUP S.A.A
95	MARINAZUL S.A.
96	TAL S. A.
97	CORPORACION REY S.A.
98	EMPRESA AGRICOLA SAN JUAN S.A
99	EXPORTADORA ROMEX S.A.

100	PERUPEZ S.A.C.
-----	----------------

FUENTE: SUNAT

ELABORACIÓN: Ejecutor

3.5.2. MUESTRA

Para el cálculo de la muestra del presente trabajo de investigación se utiliza el muestreo probabilístico (Muestra aleatoria sistemático), el cual está constituida por 20 empresas productoras – exportadoras que representa el 20 % de la población total (100 empresas –productoras afectos al régimen de Restitución de Derechos Arancelarios. Esta muestra consiste en seleccionar las unidades muestrales (elementos de la muestra), aplicando un intervalo de selección, expresado en la siguiente fórmula:

$$I = \frac{N}{n}$$

Donde:

I = Intervalo de selección

N = Población

n = Tamaño de la muestra

Aplicando la fórmula:

$$I = \frac{N}{n} = \frac{100}{20} = 5$$

Esto quiere decir que cada 5 empresas de la relación será escogido para que conforme la muestra de 20 empresas.

CUADRO 3

MUESTRA DE LAS EMPRESAS PRODUCTORAS AFECTAS AL
RÉGIMEN DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS ARANCELARIOS

PRODUCTORES – EXPORTADORES	
1	CONFECCIONES TEXTIMAX S.A.
2	MICHELL Y CIA S.A.
3	SOCIEDAD AGRICOLA DROKASA S.A.
4	TOPY TOP S. A.
5	HILANDERIA DE ALGODON PERUANO S.A.
6	GREEN PERU S.A.
7	PERU FASHIONS S.A.C.
8	SOUTHERN TEXTILE NETWORK S.A.C.
9	NATUCULTURA S.A.
10	AGRICOLA CHAPI S.A.
11	INDUSTRIA TEXTIL DEL PACIFICO S.A.
12	TEXTIL ONLY STAR S.A.C.
13	ALISUR S.A.C.
14	EMPRESA SIDERURGICA DEL PERU S.A.A.
15	NOVAPERU S.A.C.
16	AGRICOLA LA VENTA S.A.
17	MADERERA BOZOVICH S.A.C.
18	INCALPACA TEXTILES PERUANOS DE EXPORT S.A.
19	MARINAZUL S.A.
20	PERUPEZ S.A.C.

FUENTE: SUNAT

ELABORACIÓN: Ejecutor



CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este capítulo de la investigación corresponde mostrar el problema en porcentajes y diagramas para luego interpretarlas, teniendo en cuenta la clasificación, ordenamiento y tabulación de datos; análisis e interpretación de la información; presentación a través de cuadros y gráficos; y finalmente la contrastación de los resultados.

Efectuaremos el tratamiento estadístico correspondiente a las alternativas escogidas por los encuestados, es decir, los beneficiarios del RÉGIMEN DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS ARANCELARIOS de acuerdo a la pregunta planteada. También en este capítulo de resultados presentamos cuadros estadísticos proporcionados por la La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), referentes al monto de exportación de los regímenes de Perfeccionamiento Activo y específicamente del régimen de Restitución de Derechos Arancelarios en los periodos de 2012, 2013 y 2014 en la ciudad de Lima; sin embargo para el tratamiento estadístico se ha tenido que trabajar con el total de beneficiarios adscritos en la SUNAT,

ya que las Aduanas del Callao abarca un 92% del total de aduanas con referencia a las demás aduanas a nivel nacional.

4.1. Determinar el grado de influencia del régimen de Restitución de Derechos Arancelarios en el crecimiento de las exportaciones de productos tradicionales y no tradicionales por las empresas productoras-exportadoras en el Perú, periodos 2012-2014.

Para dar cumplimiento al objetivo 1 en el que se propone **Determinar el grado de influencia del régimen de Restitución de Derechos Arancelarios en el crecimiento de las exportaciones de productos tradicionales y no tradicionales por las empresas productoras-exportadoras en el Perú, periodos 2012-2014**, se ha aplicado el cuestionario respectivo a cada uno de los encuestados así como los cuadros estadísticos proporcionados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), referentes al monto de exportación de los regímenes de Perfeccionamiento Activo y específicamente del régimen de Restitución de Derechos Arancelarios en los periodos de 2012, 2013 y 2014 en la ciudad de Lima, obteniéndose los siguientes resultados:

ENCUESTAS

Con la finalidad de averiguar de qué manera el régimen de Restitución de Derechos Arancelarios tiene un fuerte grado de influencia

en el incentivo de las exportaciones se han formulado las siguientes preguntas:

CUADRO 4
TIPO DE ACTIVIDAD DE SU NEGOCIO DE LOS PRINCIPALES
BENEFICIARIOS DEL RÉGIMEN DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS
ARANCELARIOS

ACTIVIDAD	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a. Textil	9	45
b. Pesquero	3	15
c. Agrícola	4	20
d. Agropecuario	2	10
e. Minero	0	0
f. Químico	0	0
g. Metal – Mecánico	1	5
h. Maderera	1	5
i. Otro	0	0
TOTAL	20	100

FUENTE: Encuesta aplicada a los beneficiarios del régimen de Restitución de Derechos Arancelarios en la ciudad de Lima, durante los meses de marzo- abril de 2015.

ELABORACIÓN: Ejecutor.

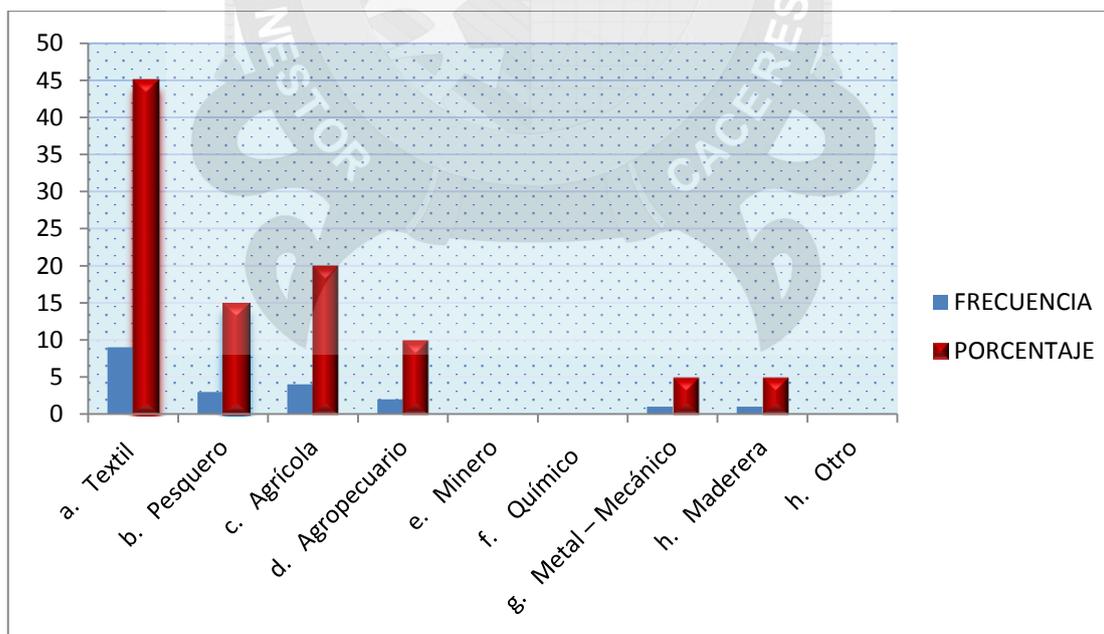


FIGURA 1
TIPO DE ACTIVIDAD DE SU NEGOCIO DE LOS PRINCIPALES
BENEFICIARIOS DEL RÉGIMEN DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS
ARANCELARIOS

Nuestra muestra consta de 20 empresas productoras – exportadoras que se encuentran en el régimen de Restitución de Derechos Arancelarios, del ámbito de la ciudad de Lima, los mismos que se hallan distribuidos en las diferentes actividades, tal como se puede ver en el gráfico respectivo.

De acuerdo a la encuesta realizada, los que se dedican a la actividad de textilera alcanza el 45% que viene a ser el mayor número de encuestados, por lo mismo que existe mayor inclinación a producir y exportar en este rubro; siguiéndole el sector agrícola con 20%, siendo los beneficiarios que en mayor número se han sometido a las diferentes preguntas de las encuestas. Con el 15% han sido encuestados los que se dedican a la actividad pesquera y agropecuario con un porcentaje de 10%; por último tenemos con el 5 % de encuestados los productores exportadores que se dedican a metal-mecánico y maderera también con el 5% respectivamente.

Tenemos pues, diferentes muestras representativas de las variables actividades productoras exportadoras que son beneficiarios del régimen de Restitución de Derechos Arancelarios, que hace más confiable la información debido a las realidades propias de cada uno de las actividades.

Estos resultados son confirmadas con la posición de Oyarse, quien manifiesta que las empresas productoras – exportadoras se enfrentan a condiciones adversas y ganan mayores mercados, caso el sector textil.

CUADRO 5

**QUÉ TIEMPO SE ENCUENTRA EN EL RÉGIMEN RESTITUCIÓN DE
DERECHOS ARANCAARIOS (DRAWBACK)**

AÑOS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a. 1 año		
b. 1 a 3 años	6	30
c. 3 a 5 años	10	50
d. 5 a más años	4	20
	0	0
TOTAL	20	100

FUENTE: Encuesta aplicada a los beneficiarios del régimen de Restitución de Derechos Arancelarios en la ciudad de Lima, durante los meses de marzo- abril de 2015.

ELABORACIÓN: Ejecutor

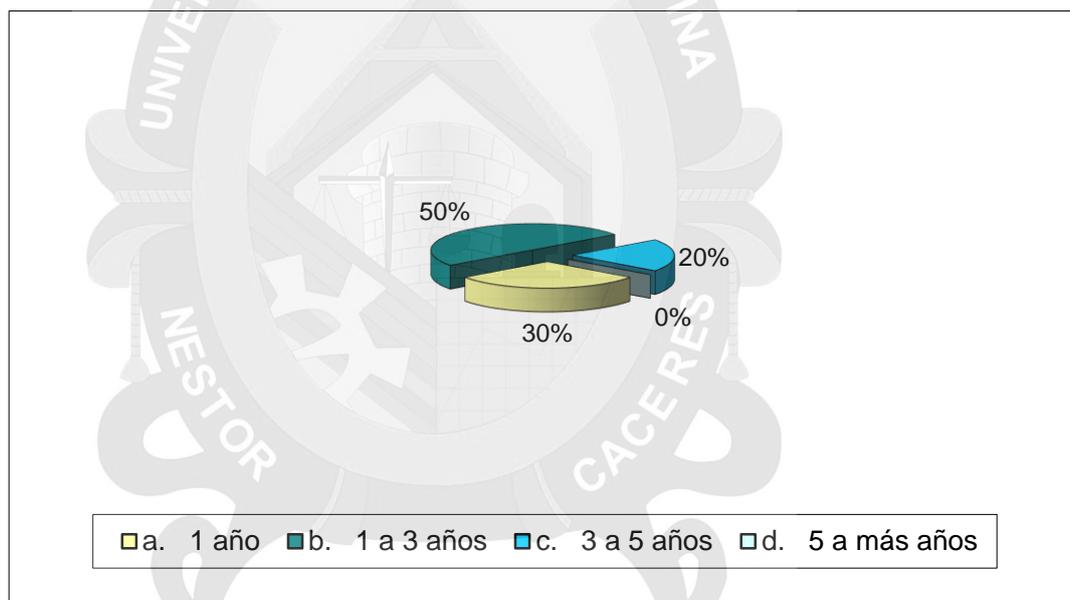


FIGURA 2

**QUÉ TIEMPO SE ENCUENTRA EN EL RÉGIMEN RESTITUCIÓN DE
DERECHOS ARANCAARIOS (DRAWBACK)**

Otro aspecto que es importante tener presente corresponde a la cantidad de años de la actividad que vienen asumiendo los beneficiarios de este régimen.

Es interesante observar algunos detalles de cada uno de los beneficiarios encuestados en la ciudad de Lima. Así, para el ítem N° 2, encontramos que el mayor porcentaje del 50%, corresponde a las actividades que tienen entre 1 a 3 años, conformando el grupo encuestado más significativo y que nos permite reconocer que en los últimos 3 años se ha incrementado las personas naturales como jurídicas que se quieren dedicar a la producción y exportación, beneficiándose con el estímulo de la restitución arancelaria que otorga el gobierno.

Otro grupo de contribuyentes, igualmente importantes corresponde a los que tienen una antigüedad de 1 año, esto con el 30% que vienen ejerciendo su actividad recientemente.

Finalmente tenemos a 4 encuestados que declaran que vienen ejerciendo su actividad entre 3 a 5 años., lo que corresponde al 20% en el consenso de la muestra analizada.

Ha sido importante conocer el tiempo que vienen afectos a este régimen, ya que nos permite conocer de qué forma ha venido creciendo o decreciendo las personas que quieren gozar de este beneficio, ya que es

un indicador importante para nuestra contrastación de la hipótesis y la conclusión respectiva.

Los resultados del cuadro 5 referente a la cantidad de años de la actividad que vienen asumiendo coinciden con lo manifestado por Gibsey, que especifica que con una innovación tecnológica y de internacionalización de sus empresas se imponen en el mercado; por lo que tenemos que la mayoría de los empresarios cuentan con varios años gozando de los beneficios del RÉGIMEN DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS ARANCELARIOS.

CUADRO 6
POR QUÉ ELIGIÓ EL RÉGIMEN DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS ARANCELARIOS (DRAWBACK)

.RESPUESTAS		
a. Se realizó el estudio de todo los regímenes de exportación	5	25
b. Se realizó el estudio de Perfeccionamiento Activo	7	35
c. Asesoramiento Técnico - Legal	3	15
d. Alternativas a y c	3	15
e. Otro	2	10
TOTAL	20	100

FUENTE: Encuesta aplicada a los beneficiarios del régimen Restitución de Derechos Arancelarios en la ciudad de Lima, durante los meses de marzo- abril de 2015.

ELABORACIÓN: Ejecutor

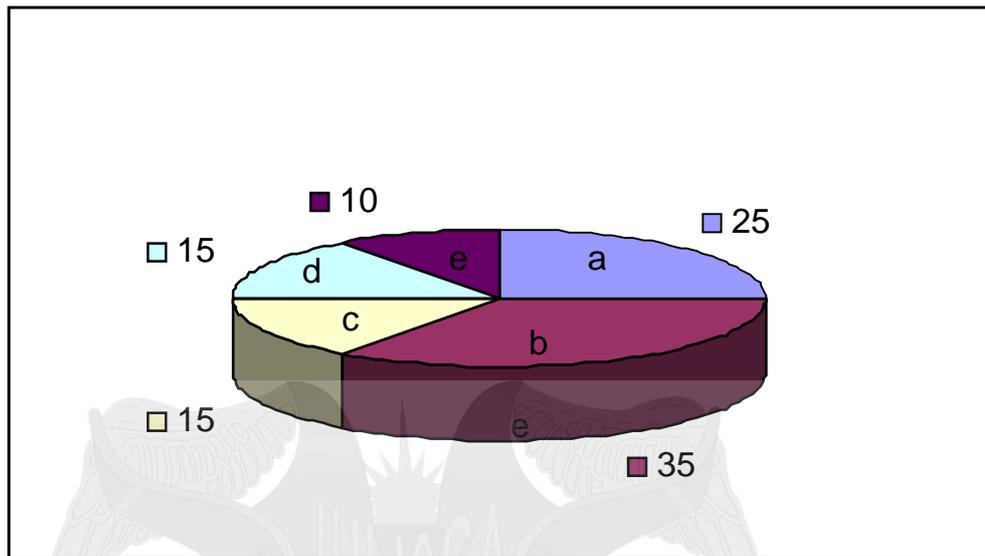


FIGURA 3

POR QUÉ ELIGIÓ EL RÉGIMEN DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS ARANCELARIOS (DRAWBACK)

Hemos considerado 3 alternativas debidamente dosificados, de modo que el encuestado analice detenidamente y a su juicio u honestidad, encuentre la respuesta más específica para cada caso.

En primer lugar observamos un consciente y preciso criterio, cuando un 35% de beneficiarios encuestados señalan que eligieron el régimen del de Restitución de Derechos Arancelarios porque se realizó un estudio de todo los regímenes de Perfeccionamiento Activo; decimos que es razonable esta opción porque para tener mejor criterio de las ventajas y desventajas es recomendable conocer los 3 regímenes. Les sigue los beneficiarios que escogieron la alternativa a) con un 25%, quienes aducen conocer todo los regímenes de exportación; podemos deducir que estos

productores-exportadores aún tienen mayor conocimiento sobre los procedimientos y mecanismos de la exportación.

En tercer lugar se ubican con un 15% los que contestaron que para elegir la opción del régimen de Restitución de Derechos Arancelarios, tuvieron que acudir a un asesoramiento técnico legal; paralelamente con otro 15% tenemos a los que escogieron las alternativas a) y c), es decir que se realizaron estudios sobre todo los regímenes de exportación y a su vez un asesoramiento técnico legal.

Finalmente tenemos a 2 encuestados que constituye un 2%, quienes responden que eligieron el régimen de Restitución de Derechos Arancelarios argumentando que los mecanismos del régimen es sencillo y porque beneficia con una restitución de un porcentaje de la exportación; además, que apoya a la exportación de productos no tradicionales.

Estos resultados son legitimados por Cosío, quien manifiesta que el Tráfico de Perfeccionamiento Activo es un mecanismo de fomento a las exportaciones, ya que elimina los efectos del Arancel de Aduanas y, en este caso los encuestados en un 35% para elegir el régimen del de Restitución de Derechos Arancelarios tuvieron que estar al tanto sobre el Perfeccionamiento Activo.

CUADRO 7
QUÉ OPINIÓN LE MERECE EL RÉGIMEN DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS ARANCELARIOS (DRAWBACK)

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a. Excelente	3	15
b. Bueno	15	75
c. Regular	2	10
d. Deficiente	0	0
TOTAL	20	100

FUENTE: Encuesta aplicada a los beneficiarios del régimen de Restitución de Derechos Arancelarios en la ciudad de Lima, durante los meses de marzo- abril de 2015.

ELABORACIÓN: Ejecutor

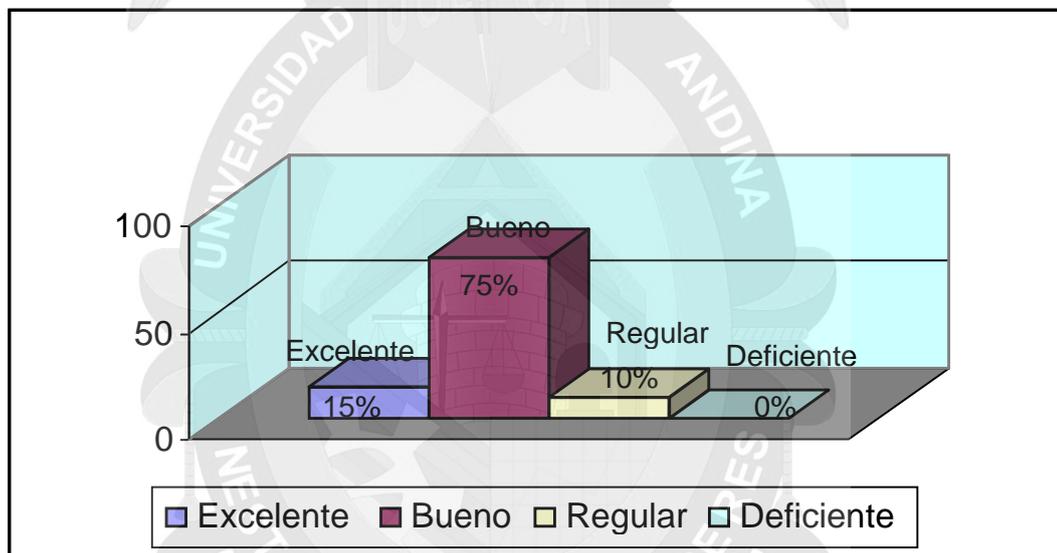


FIGURA 4

QUÉ OPINIÓN LE MERECE EL RÉGIMEN DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS ARANCELARIOS (DRAWBACK)

Como observamos en el cuadro y su gráfico correspondiente de las 4 alternativas, escogieron en el siguiente orden: Bueno – Excelente – Regular y ninguno deficiente.

En primer lugar, podemos reconocer claramente que los beneficiarios afirman que el régimen de Restitución de Derechos

Arancelarios es bueno con un 75% del número de encuestados y este porcentaje corresponde a la mayoría significativa de nuestra muestra.

En segundo lugar, está la alternativa (excelente) con un 15% que por supuesto está en directa relación con la alternativa c) Restitución de Derechos arancelarios (Drawback) del ítem N° 3

Finalmente, en tercer lugar, muy relegados, encontramos a los que eligieron la alternativa (regular) con 10% quienes pareciera que no tienen una definición tajante entre un Excelente o Bueno como ha ocurrido con los demás encuestados.

En conclusión, podemos afirmar que la mayoría de los beneficiarios están de acuerdo con este régimen, además obviamente que la respuesta tiene que ser en este sentido, ya que el escoger una opción de un determinado régimen es y ha sido a voluntad de cada uno de los productores exportadores; en ese sentido es observable que algunos beneficiarios opten por escoger la alternativa regular, aunque este porcentaje significativamente es mínimo en relación a la totalidad de la muestra.

Estos resultados son corroborados con el deslinde que hace Gibsey, quien habla de un milagro japonés o milagro programado a través de la internacionalización de las empresas.

CUADRO 8

QUÉ BENEFICIOS PRESENTA EL RÉGIMEN DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS ARANCELARIOS

RESPUESTAS		
a. Es un mecanismo que promueve la exportación	5	25
b. El acceso al régimen es sencillo	3	15
c. La tasa de restitución	5	25
d. Alternativas a y c	7	35
TOTAL	20	100

FUENTE: Encuesta aplicada a los beneficiarios del régimen de Restitución de Derechos Arancelarios en la ciudad de Lima, durante los meses de marzo- abril de 2015.
ELABORACIÓN: Ejecutor

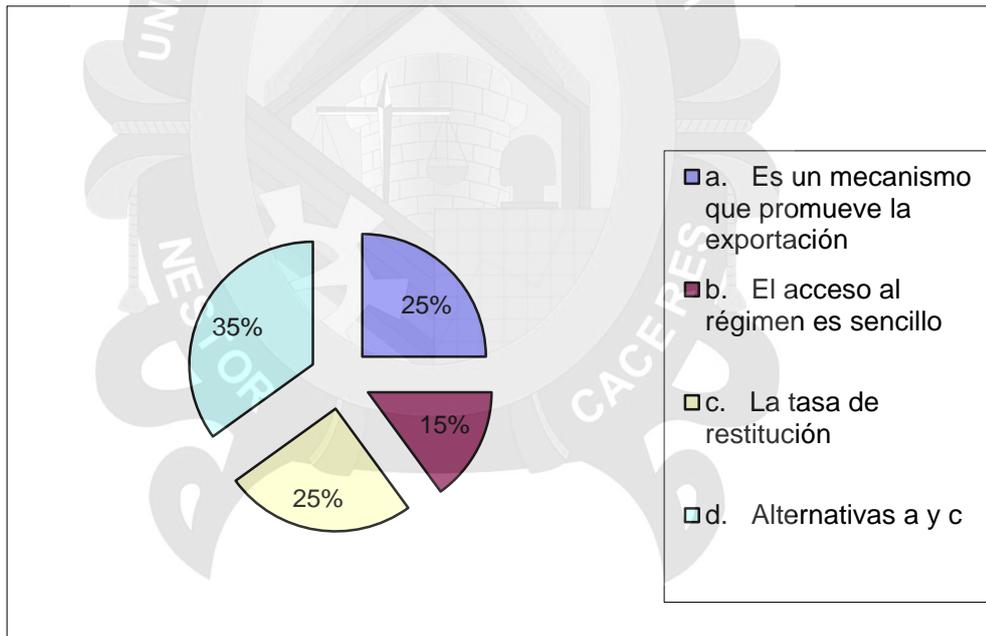


FIGURA 5

QUÉ BENEFICIOS PRESENTA EL RÉGIMEN DE RESTITUCIÓN ARANCELARIA

Hemos considerado un total de 3 alternativas y una opcional, para que escojan los beneficiarios encuestados la que creen conveniente como beneficios.

Siendo los resultados los siguientes:

El 25% de beneficiarios consideran como una ventaja del régimen de Restitución de Derechos Arancelarios, que es un mecanismo que promueve la exportación, lo que consideramos que es bastante acertada, en el sentido de que este régimen se ha creado con la finalidad de acrecentar la exportación de los productos nacionales a otros mercados internacionales. Con igual porcentaje de 25% de encuestados tenemos a los que escogen la tercera alternativa, que indica que es beneficioso por la tasa de restitución del 5% de los derechos arancelarios del valor FOB del producto exportado; esto es una respuesta sobreentendida, pues cualquier productor exportador requiere un incentivo de parte del estado. Le sigue con un 15%, quienes señalan que es beneficioso porque el acceso al régimen es sencillo, ya que con la sola presentación de la solicitud de restitución en un plazo máximo de 180 días a partir de la fecha de embarque, con lo cual está indicando su voluntad de acogerse al sistema.

Finalmente, con un porcentaje de 35% señalaron como beneficioso el régimen de Restitución de Derechos Arancelarios por 2 razones fundamentales; que es un mecanismo que promueve la exportación y porque existe la tasa de restitución.

Rosales manifiesta que el desarrollo exportador es la principal herramienta para crecer, generar empleos y reducirla pobreza, lo que corrobora con los resultados de nuestra investigación.

EXPORTACIONES REALIZADAS POR LOS BENEFICIARIOS DEL RÉGIMEN DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS ARANCELARIOS

Para demostrar la presente hipótesis hemos tenido que recopilar toda la información referente a las exportaciones realizadas por los beneficiarios que gozan de la restitución arancelaria del 5% de las exportaciones del valor FOB.

CUADRO 9

REGÍMENES NO DEFINITIVOS 2012 PERFECCIONAMIENTO ACTIVO

PERFECCIONAMIENTO ACTIVO	VALOR FOB US\$	PORCENTAJE
ADMISIÓN TEMPORAL	734 727 165	10 %
REPOSICIÓN DE MERCANCIAS EN FRANQUICIA	749 947 700	11 %
RESTITUCIÓN DE DERECHOS ARANCELARIOS	5 640 955 839	79 %
TOTAL	7 125 630 704	100 %

FUENTE: SUNAT Lima.
ELABORACIÓN: Ejecutor

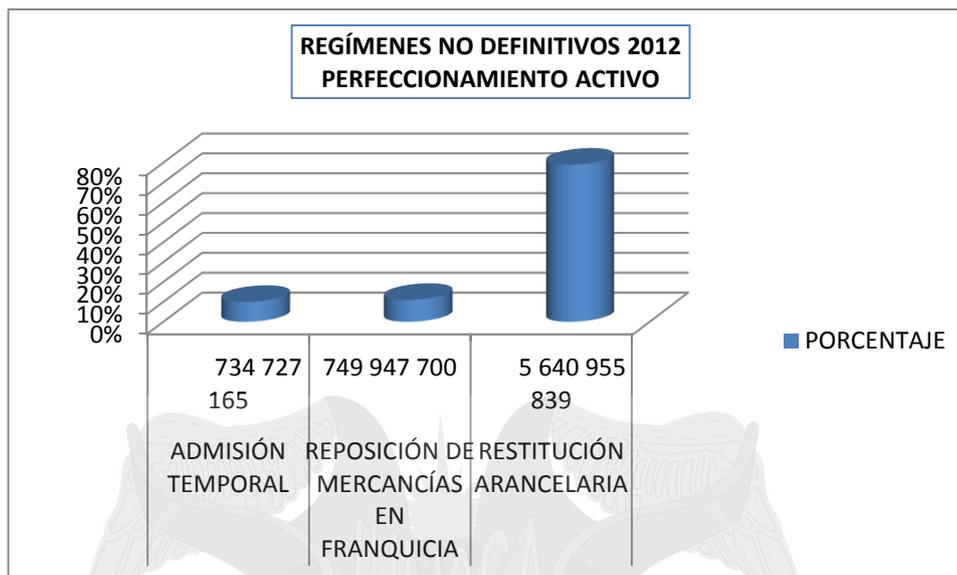


FIGURA 6

**REGÍMENES NO DEFINITIVOS 2013
PERFECCIONAMIENTO ACTIVO**

El trabajo de investigación cuyo título es “Restitución de derechos arancelarios y su incidencia en el crecimiento de las exportaciones en el Perú, periodos 2012-2014”, es parte del régimen de Perfeccionamiento Activo; es decir, Admisión Temporal, Reposición de Mercancías en franquicia y la Restitución de Derechos Arancelarios (Drawback) que es nuestro tema. De acuerdo a los objetivos de la investigación se hace necesario analizar a nivel del régimen de Perfeccionamiento Activo, para saber cuál es el comportamiento del régimen de Restitución de Derechos Arancelarios frente a los 2 regímenes, el cual será abordado en 3 periodos consecutivos 2012, 2013 y 2014 respectivamente.

En ese sentido tenemos los siguientes resultados:

El cuadro 9 se refiere a las exportaciones de perfeccionamiento Activo, nos muestra claramente que el Restitución de Derechos

Arancelarios ocupa el primer lugar con 79%, frente a un 11% de Reposición de Mercancías en Franquicia y un poco relegado con un 10% del régimen de Admisión Temporal.

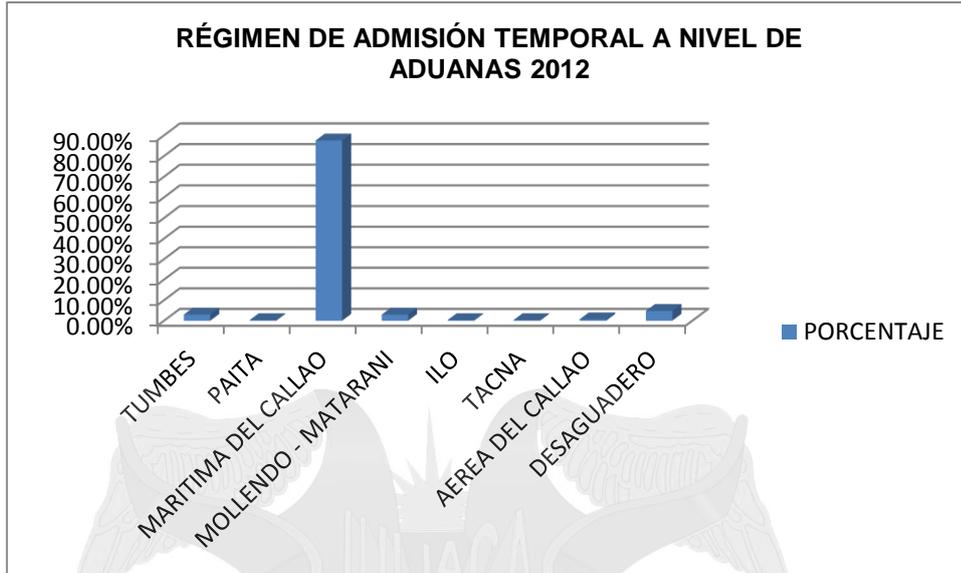
El cuadro y respectivo gráfico nos muestra con objetividad un porcentaje alto de exportación, significando que existe un gran número de productores – exportadores que se ven beneficiados con la iniciativa que brinda este régimen.

Estos resultados halagadores son compatibles con la posición de Calderón, quien manifiesta que el Restitución de Derechos Arancelarios constituye una herramienta eficaz para competir internacionalmente.

CUADRO 10
REGÍMENES NO DEFINITIVOS POR ADUANA 2012
PERFECCIONAMIENTO ACTIVO

ADMISIÓN TEMPORAL	VALOR FOB US\$	PORCENTAJE
TUMBES	22 200 913	3,00%
PAITA	2 460 984	0,33%
MARITIMA DEL CALLAO	643 144 844	87,55%
MOLLENDO - MATARANI	21 919 577	2,98%
ILO	2 293 540	0,31%
TACNA	2 361 276	0,32%
AEREA DEL CALLAO	5 199 939	0,70%
DESAGUADERO	35 146 088	4,78%
TOTAL	734 727 165	100,00%

FUENTE: SUNAT Lima.
ELABORACIÓN: Ejecutor



REGÍMENES NO DEFINITIVOS POR ADUANA 2012 PERFECCIONAMIENTO ACTIVO

El cuadro 10 se refiere a las exportaciones del régimen de Admisión Temporal a nivel de Aduanas 2012.

Hemos visto por conveniente analizar este régimen para saber el comportamiento que tiene frente al régimen de Restitución. Como se puede ver a nivel de Aduanas, Marítima del Callao y Aérea del Callao tiene casi la totalidad de las exportaciones, haciendo un 87.55%, siguiéndole a una distancia considerable la aduana de Desaguadero con un 4.78%, en tercer lugar está aduanas de Tumbes 3%; y algo que debemos resaltar es que la aduana de Desaguadero - Puno se ubica en el tercer lugar con 4.78% de exportaciones. Seguidamente podemos observar que aduanas Mollendo- Matarani se ubica significativamente con 2.98%. Finalmente, es necesario nombrar el resto de aduanas que exportan en este régimen con porcentajes nada considerables como son: Paita 0.33%; aduanas Ilo con 0.31%; Tacna 0.32% y Aérea del Callao con 0,70% respectivamente.

De igual manera estos resultados son legitimados con la tesis de Post Grado del autor Calderón "El Drawback como régimen aduanero incentivador de las empresas en Venezuela"

CUADRO 11

RÉGIMEN DE REPOSICIÓN DE MERCANCIAS EN FRANQUICIA 2012

REPOSICIÓN DE MERCANCIAS EN FRANQUICIA	VALOR FOB US\$	PORCENTAJE
Marítima del Callao	749 947 700	100 %
TOTAL	749 947 700	100 %

FUENTE: SUNAT Lima.
ELABORACIÓN: Ejecutor

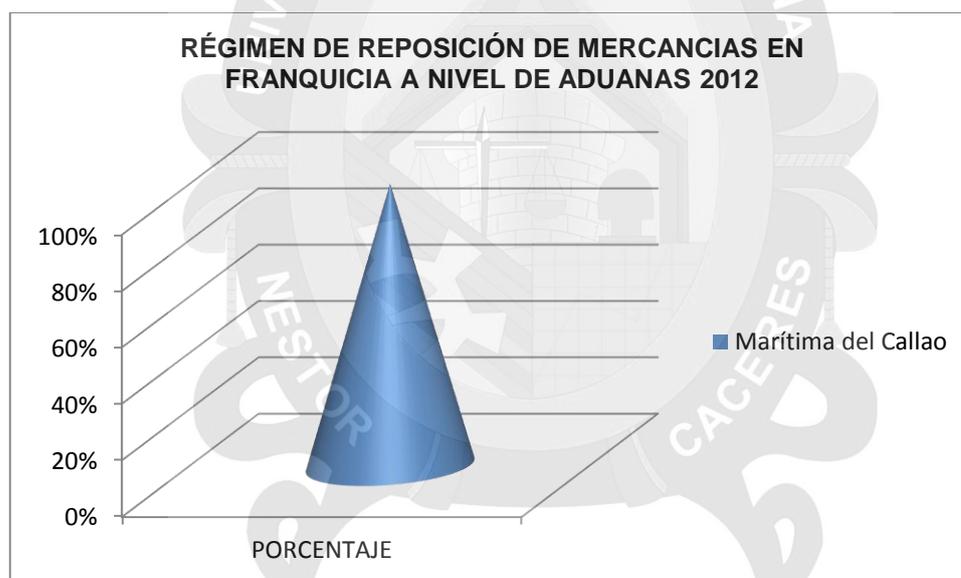


FIGURA 8

RÉGIMEN DE REPOSICIÓN DE MERCANCIAS EN FRANQUICIA 2013

Los resultados de este cuadro referentes a las exportaciones a nivel de aduanas 2012 del régimen de Reposición de Mercancías en Franquicia, también es necesario comparar con nuestro tema de investigación que es el Restitución de Derechos Arancelarios.

En el año 2012, en este régimen solamente está Marítima del Callao haciendo un total de 100%.

Este cuadro y su respectivo gráfico, a pesar de que nuestra investigación no es comparativo entre los regímenes de Perfeccionamiento Activo, es necesario aclarar que nuestra investigación se llevó a cabo en la ciudad de Lima Callao, por lo que es observable que casi en su totalidad abarca aduanas Callao.

CUADRO 12
RÉGIMEN RESTITUCIÓN DE DERECHOS ARANCELARIOS 2012

RESTITUCIÓN ARANCELARIA	VALOR FOB US\$	PORCENTAJE
MARITIMA DEL CALLAO	3 025 402 891,4	53,63 %
MOLLENDO - MATARANI	2 419 333,5	0,04 %
AREQUIPA	103 653 013,2	1,84 %
ILO	2 286 591,0	0,04 %
TACNA	19 893 779,9	0,35 %
PUNO	166 121,9	0,00 %
TUMBES	46 521 950,4	0,82 %
CUSCO	1 307 804,2	0,02 %
PUCALLPA	20 253 465,7	0,36 %
IQUITOS	17 358 117,7	0,31 %
AEREA DEL CALLAO	1 924 617 773,9	34,12 %
PAITA	356 549 460,7	6,32 %
CHICLAYO	29 085 377,3	0,52 %
SALAVERRY	81 033 567,1	1,44 %
CHIMBOTE	10 406 591,6	0,18 %
TOTAL	5 640 955 839,4	100,00 %

FUENTE: SUNAT Lima.

ELABORACIÓN: Ejecutor

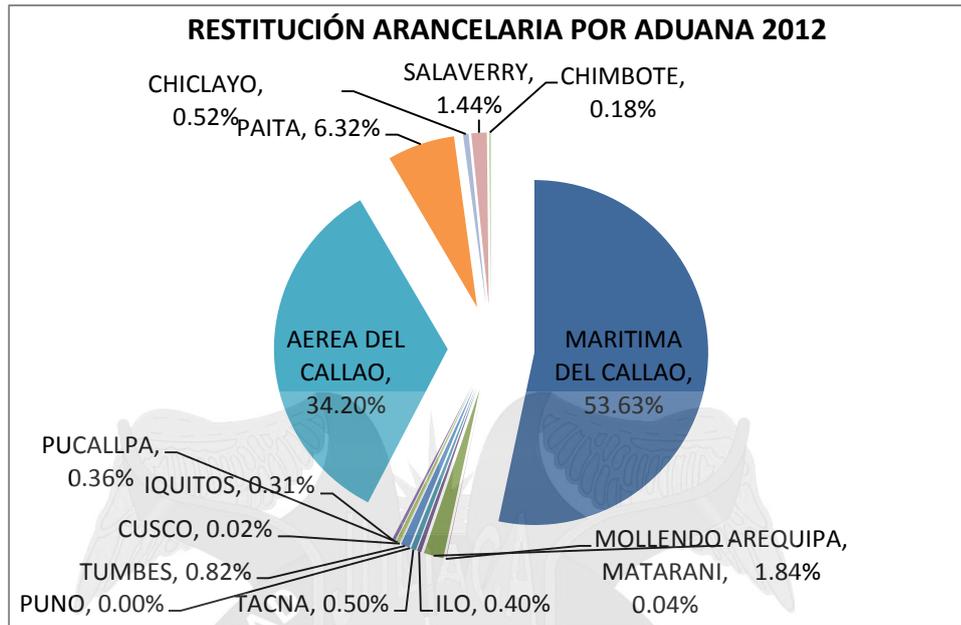


FIGURA 9

RÉGIMEN RESTITUCIÓN DE DERECHOS ARANCELARIOS 2012

Los resultados del cuadro 12, se refieren a las exportaciones a nivel de aduanas en el régimen de Restitución de Derechos Arancelarios (Drawback) 2012.

El análisis de este periodo es de vital importancia, no solo porque nos mostrará los montos de exportación, sino que este periodo nos servirá de base para el análisis de los siguientes periodos.

Aduanas de Marítima del callao con 53.63% y Aérea del callao con 34,20% se ubican claramente en primer lugar, acumulando un 87,63%; lo que hace más objetivo nuestra investigación, ya que estos resultados son a nivel nacional y nuestro ámbito espacial es la ciudad de Lima –Callao. Estos resultados, no hacen otra cosa afirmar que casi la totalidad de los

beneficiarios productores exportadores del Restitución de Derechos Arancelarios, lo realizan a través de Lima - Callao.

En segundo lugar, con 6,32% se ubica la aduana de Paita, en tercer lugar Arequipa con 1,84%, en cuarto lugar Salaverry con 1,44% y el resto de aduanas con una exportación poco significativa; sin embargo, algo que llama la atención es la ausencia de aduanas de Puno, significa que no existen productores – exportadores que han optado por este régimen; desconocemos los motivos que podría ser materia de otra investigación.

El autor Abad, manifiesta que debe existir un servicio administrativo de control de los regímenes aduaneros aplicando las disposiciones que regulan el tráfico internacional, con lo que concuerda nuestros resultados del periodo 2012, ya que nos ha permitido tomar como periodo control y hacer las comparaciones entre los periodos 2012 y 2014.

4.2. Analizar la incidencia del Restitución de Derechos Arancelarios en la promoción de la exportación de producción de bienes de calidad en el Perú, periodos 2012-2014.

Para dar cumplimiento al objetivo específico 2 en el que se propone **Analizar la incidencia del régimen de Restitución de Derechos Arancelarios en la promoción de la exportación de producción de**

bienes de calidad en el Perú, periodos 2012-2014, encontramos en los siguientes cuadros, con sus gráficos y sus interpretaciones respectivos.

CUADRO 13
EL CONTROL Y FISCALIZACIÓN QUE REALIZA ADUANAS

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a. Muy bueno	0	0
b. Bueno	13	65
c. Regular	5	25
d. Deficiente	2	10
TOTAL	20	100

FUENTE: Encuesta aplicada a los beneficiarios del régimen de Restitución de Derechos Arancelarios en la ciudad de Lima, durante los meses de marzo- abril de 2015.
ELABORACIÓN: Ejecutor

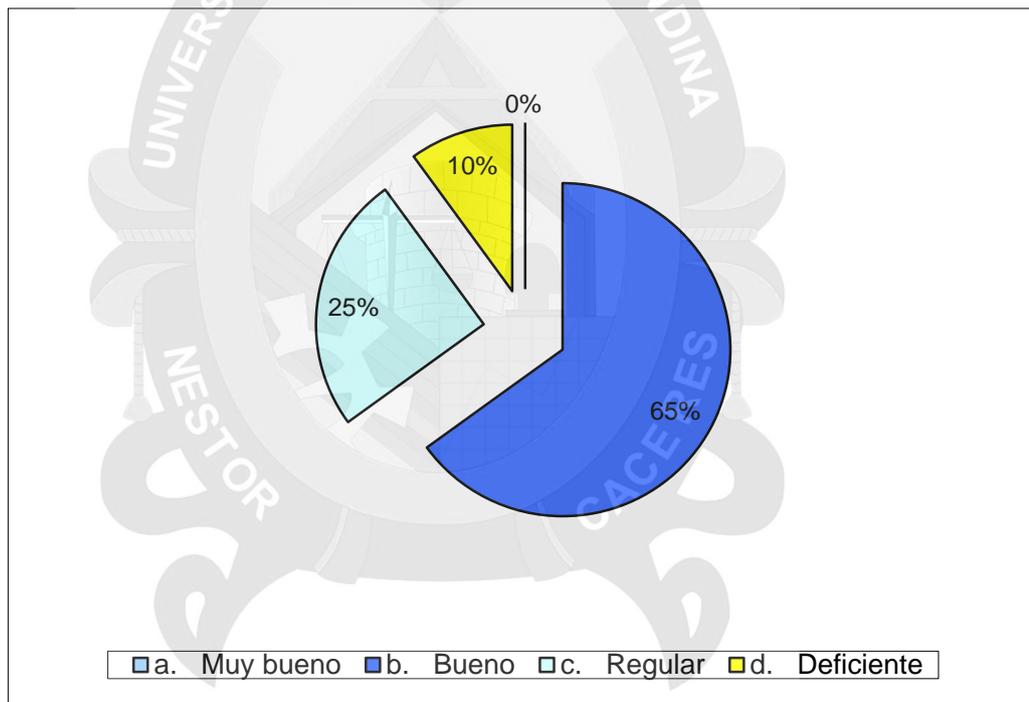


GRAFICO 10
EL CONTROL Y FISCALIZACIÓN QUE REALIZA ADUANAS

Culminando la serie de items. 10 en total que hemos aplicado a 20 beneficiarios del régimen de Restitución de Derechos Arancelarios en la

ciudad de Lima, nos corresponde hacer la interpretación a la pregunta: ¿Cómo es el control y fiscalización que realiza Aduanas? Esta pregunta desde luego no tiene un valor considerable desde el punto de vista técnico, pero si, nos da la idea de captar cómo considera un beneficiario el régimen donde se encuentra.

En primer lugar, podemos reconocer claramente que los beneficiarios afirman que el control y fiscalización es bueno con 65% del número de encuestados y este porcentaje corresponde a la mayoría significativa de nuestra muestra.

En segundo lugar, está la alternativa (regular) con 25%, para quienes los procedimientos y mecanismos de control y fiscalización que aplica Aduanas no es buena, lo que dificulta que sea más objetivo la aplicación de este régimen aduanero.

En tercer lugar, tenemos con un 10% de beneficiarios quienes están en desacuerdo con la forma y control de fiscalización, eligiendo directamente la alternativa (deficiente). Referente a estos encuestados podemos deducir que seguramente por la incomodidad que tienen estarán optando pasarse a otro régimen, ya que no es obligatorio mantenerse en un régimen que no le beneficia.

En conclusión, podemos afirmar que la mayoría de los beneficiarios están de acuerdo con la forma de control y fiscalización de

Aduanas; sin embargo, es observable de que ningún encuestado eligió la alternativa (muy bueno), sin que ello signifique de que los mecanismos de control y fiscalización estén totalmente mal estructurados, sino que se le debería hacer ciertos reajustes que sean más realistas y técnicos para mayor beneficio de los que se encuentran en este régimen, así como para el estado en general.

Los resultados de este cuadro son validadas con las normas de la Versión 3 del Procedimiento Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios INTA-PG 07.

CUADRO 14**REGÍMENES NO DEFINITIVOS 2012
EXPORTACIÓN POR SECTORES ECONOMICOS
PERFECCIONAMIENTO ACTIVO**

RESTITUCIÓN ARANCELARIA		VALOR FOB US\$	PORCENTAJE
PRODUCTOS TRADICIONALES		36 216 212	0,64 %
	Agrícola	36 216 212	0,64 %
PRODUCTOS NO TRADICIONALES		5 604 739 627	99,36 %
	Agropecuario	928 057 973	16,45
	Textil	1 953 904 245	34,64
	Pesquero	900 896 325	15,97
	Químico	536 456 102	9,51
	Metal – Mecánico	77 159 454	1,37
	Sidero - Metalúrgico	405 244 422	7,18
	Minero no Metálico	102 035 584	1,81
	Resto	700 985 522	12,43
TOTAL		5 640 955 839	100.00 %

FUENTE: SUNAt Lima.

ELABORACIÓN: Ejecutor

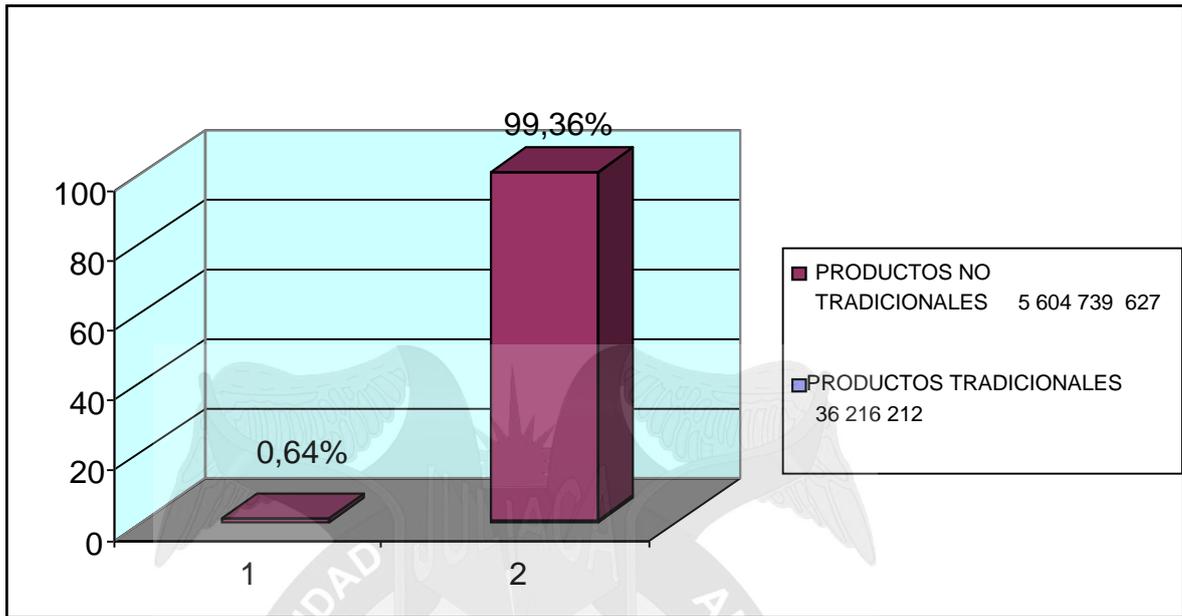


FIGURA 11

REGÍMENES NO DEFINITIVOS 2012 EXPORTACIÓN POR SECTORES ECONOMICOS PERFECCIONAMIENTO ACTIVO

Como observamos en el cuadro 14 y su gráfico correspondiente se trata de la exportación por sectores económicos dentro del régimen Restitución Arancelaria. Este análisis es de vital importancia porque concuerda con uno de los objetivos propuestos al inicio de nuestra investigación.

Los productos no tradicionales alcanza una exportación por un valor FOB de 5 604 739 627 dólares americanos, haciendo un 99.36% contra un insignificativo porcentaje de 0,65% de productos tradicionales. Estos porcentajes nos indican claramente los beneficios y el incremento que tiene los productos exportados que se encuentran en el Restitución de Derechos Arancelarios, puesto que la exportación que se realiza es casi en su totalidad de los productos no tradicionales.

Haciendo un análisis más específico sobre la exportación de productos no tradicionales tenemos que; en primer lugar con un porcentaje bastante halagador tenemos al sector textil con 34,64%, que ha recibido todo el apoyo necesario de los mecanismos que brinda este régimen, por lo que muchos productores se dedicaron a este rubro. En segundo lugar se ubica el sector agropecuario con 16,45%, dicho rubro también tiene un papel importante en lo que viene a ser la exportación de productos no tradicionales. En tercer lugar se encuentra el sector pesquero con 15,97%, quienes participan con un considerable monto de exportación en lo que viene a ser en el mercado internacional; luego, en orden descendente tenemos al rubro químico con 9,51%; sidero – metalúrgico 7,18%; Minero no metálico 1,81% y metal mecánico con 1,37%.

Finalmente, en este mismo rubro de productos no tradicionales tenemos con 12,43%, considerados como el resto dentro de la estadística Restitución de Derechos Arancelarios, los cuales son: artesanías, papeles, cueros y joyerías entre otros.

Por otro lado, tenemos que los productos tradicionales hacen apenas un 0,64% exportando un monto de 36 216 212 dólares en el año 2012, en el rubro agrícola.

Podemos concluir que dentro del Restitución de Derechos Arancelarios existe una preferencia mayoritaria por la exportación de

productos no tradicionales, ello ya de por sí es bastante positivo para los exportadores que están en este régimen y por lo tanto para el desarrollo del país. Paralelamente también podemos decir que el porcentaje menor en los productos no tradicionales se debe a que estos productores exportadores han debido elegir otros regímenes que les brinden mayores facilidades y beneficios.

Es necesario precisar que nuestro país es exportador de productos mineros, agrícolas, hidrocarburos y harina de pescado que están en el rubro de tradicionales; sin embargo, en el presente trabajo de investigación de la Restitución Arancelaria, estos productos ocupan un porcentaje mínimo.

Resultados que confirmamos con la aplicación de Restitución Arancelaria en otros países tales como Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay, Ecuador entre otros.

CUADRO 15
EN QUÉ MEDIDA EL RÉGIMEN RESTITUCIÓN DE DERECHOS
ARANCELARIOS INCIDE EN LA ECONOMÍA PERUANA

RESPUESTAS		
a. Existe mayor exportación	0	0
b. Mayor incentivo a la exportación de productos no tradicionales	0	0
c. Su adecuado manejo permite que nuestros productos sean más competitivos en el mercado internacional	0	0
d. Alternativas a y b	2	10
e. Alternativas b y c	3	15
f. Alternativas a, b y c	15	75
TOTAL	20	100

FUENTE: Encuesta aplicada a los beneficiarios del régimen de Restitución de Derechos Arancelarios en la ciudad de Lima, durante los meses de marzo- abril de 2015.

ELABORACIÓN: Ejecutor

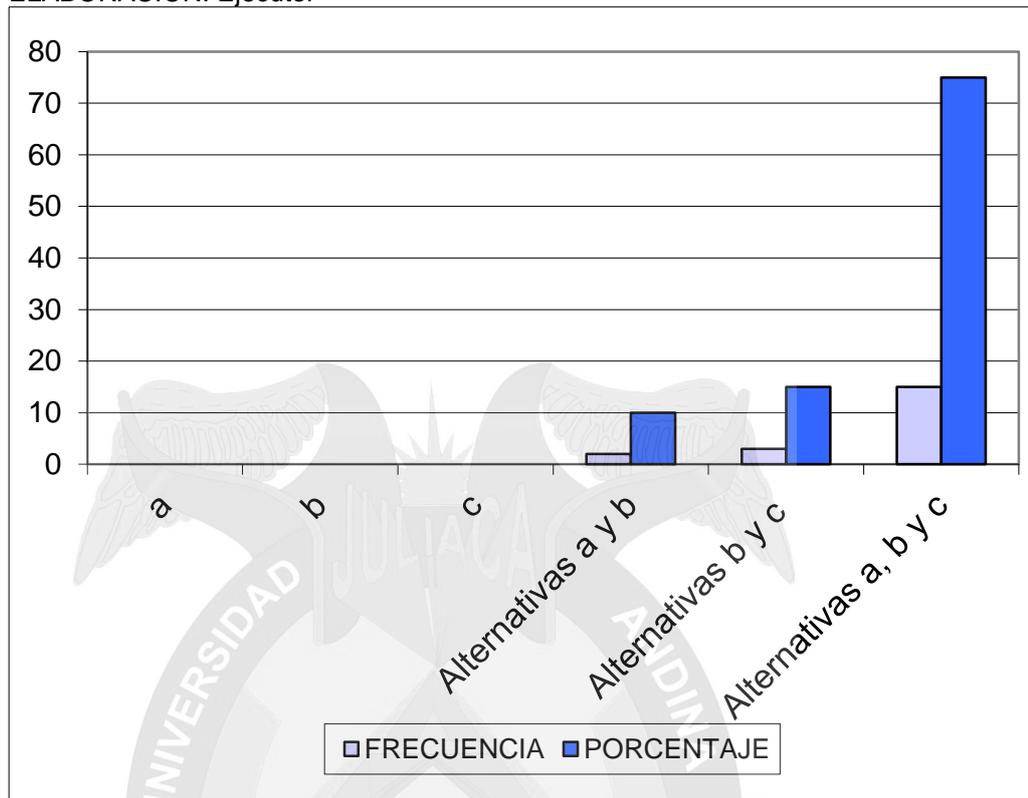


FIGURA 12

EN QUÉ MEDIDA EL RÉGIMEN DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS ARANCELARIOS INCIDE EN LA ECONOMÍA PERUANA

Este ítem va directamente al fondo del tema, o sea preguntamos, en qué medida el régimen de Restitución de Derechos Arancelarios incide en la economía peruana y, sin lugar a dudas encontramos eco con una respuesta avasalladora: El 75% de beneficiarios eligen las 3 alternativas planteadas; es decir, existe mayor exportación, mayor incentivo a la exportación de productos tradicionales y su adecuado manejo permite que nuestros productos sean más competitivos en el mercado internacional. Esto nos indica de que en los productores exportadores existe una mentalidad positiva y acertada a la vez, ya que son conscientes de la necesidad del desarrollo de un país depende de un manejo adecuado de

una política de exportación y, más aún de productos no tradicionales que tienen una demanda expectante en el mercado internacional.

En segundo lugar, están los beneficiarios que eligen las alternativas b) y c), haciendo un 15% de los encuestados; es decir, inciden en que se acrecienta la exportación y con mayor intensidad la de los productos no tradicionales.

Finalmente, en tercer lugar se ubican 2 encuestados que hacen un 10% que eligen las 2 primeras alternativas, aduciendo que son las que priman en el proceso de la economía peruana, puntualizando que la exportación conlleva al desarrollo sostenido de un país.

Resultados como mayor exportación, mayor incentivo y su adecuado manejo son validados por el autor Rosales, Quien manifiesta que la inserción dinámica en la economía internacional y la modernización de la estructura económica y social se exigen y condicionan mutuamente y demandan un salto en la productividad y la competitividad.

CUADRO 16 REGÍMENES NO DEFINITIVOS 2013

PERFECCIONAMIENTO ACTIVO

PERFECCIONAMIENTO ACTIVO	VALOR FOB US\$	PORCENTAJE
ADMISIÓN TEMPORAL	648 252 005	9,00 %
REPOSICIÓN DE MERCANCÍAS EN FRANQUICIA	725 965 896	10,00 %
RESTITUCIÓN DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS ARANCELARIOS	5 917 565 661	81,00 %
TOTAL	7 291 783 562	100,00 %

FUENTE: SUNAT Lima
ELABORACIÓN: Ejecutor

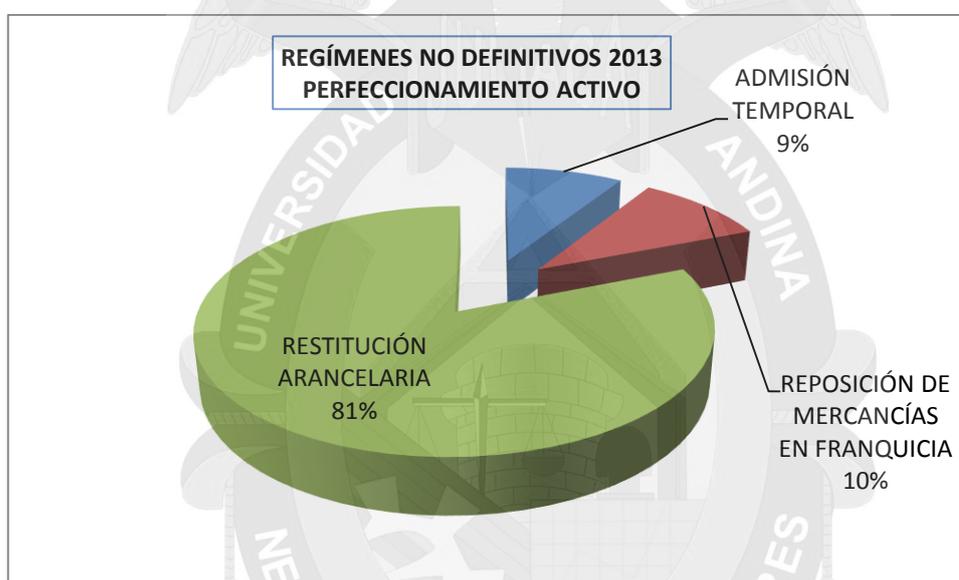


FIGURA 13
REGÍMENES NO DEFINITIVOS 2013
PERFECCIONAMIENTO ACTIVO

Los resultados de este cuadro es de suma importancia, ya que nos permite analizar objetivamente sobre el comportamiento de las exportaciones del régimen Restitución de Derechos Arancelarios 2013 frente al periodo 2012, teniendo los siguientes resultados:

Se puede apreciar que el régimen de Restitución de Derechos Arancelarios se ubica en primer lugar con un 81,00% de exportación en

el periodo 2013; haciendo un paralelo con el periodo 2012, podemos afirmar con certeza el crecimiento de la exportación de Valor FOB US\$ 5 640 955 839 a valor FOB US\$ 5 917 565 661, lo cual es positivo y halagador a la vez para poder confirmar nuestras hipótesis planteados al principio de nuestra investigación.

En segundo lugar tenemos que el régimen del Reposición de Mercancías en franquicia, porcentualmente tiene 10,00% de exportación y en tercera ubicación está el régimen de Admisión Temporal con 9,00% respectivamente.

Los porcentajes mostrados son validados por el espíritu de la norma del régimen de Restitución Arancelaria.

CUADRO 17
REGÍMENES NO DEFINITIVOS 2014
PERFECCIONAMIENTO ACTIVO

PERFECCIONAMIENTO ACTIVO	VALOR FOB US\$	PORCENTAJE
ADMISIÓN TEMPORAL	337 674 364	4,00%
REPOSICIÓN DE MERCANCÍAS EN FRANQUICIA	144 221 635	2,00%
RESTITUCIÓN DE DERECHOS ARANCELARIOS	7 273 333 059	94,00%
TOTAL	7 755 229 058	100,00%

FUENTE: SUNAT Lima
ELABORACIÓN: Ejecutor

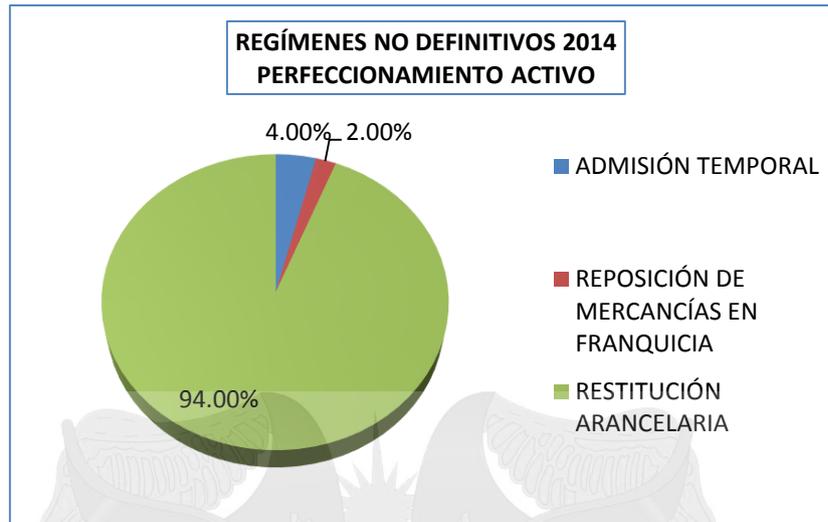


FIGURA 14
REGÍMENES NO DEFINITIVOS 2014
PERFECCIONAMIENTO ACTIVO

El cuadro 17 está referido a la información estadística de las exportaciones de Perfeccionamiento Activo del periodo 2014. En su gráfico respectivo es interesante observar la gran diferencia entre los 3 regímenes; esto es, que el régimen de restitución de derechos arancelarios, es la porción más pronunciada con 94,00%; frente a una pequeña porción del círculo de 4,00% que es del régimen de Admisión Temporal y por último sin menos importancia con una pequeña porción está representada el régimen de reposición de Mercancías en Franquicia con 2,00% respectivamente.

Los resultados obtenidos son tan expectantes que concuerdan con un trabajo internacional del autor Calderón, quien manifiesta que el Drawback constituye una herramienta para competir internacionalmente con un incentivo de la devolución de los derechos arancelarios.

CUADRO 18
EVOLUCIÓN DEL REGIMEN RESTITUCIÓN DE DERECHOS
ARANCELARIOS DURANTE LOS AÑOS 2012. 2013 Y 2014

RESTITUCIÓN ARANCELARIA	VALOR FOB US\$	PORCENTAJE
2012	5 640 955 839	29,96 %
2013	5 917 565 661	31,42 %
2014	7 273 333 059	38,62 %
TOTAL	18 831 854 559	100,00 %

FUENTE: SUNAT Lima.
ELABORACIÓN: Ejecutor

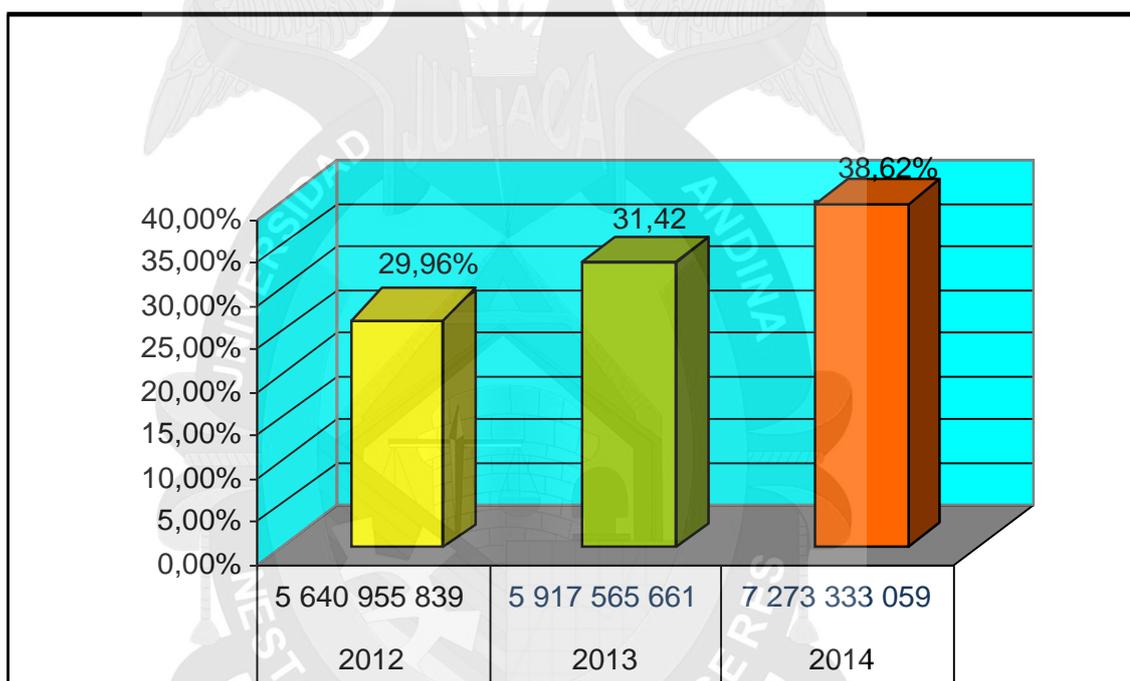


FIGURA 15
EVOLUCIÓN DEL REGIMEN RESTITUCIÓN DE DERECHOS
ARANCELARIOS DURANTE LOS AÑOS 2012 2013 Y 2014

Culminando el análisis de los cuadros relacionados a la exportación que realizan los productores – exportadores del régimen de Restitución de Derechos Arancelarios, nos corresponde interpretar la evolución de las exportaciones durante los periodos 2012, 2013 y 2014 que es motivo de nuestro trabajo de investigación.

Al observar el cuadro N° 16 y su gráfico respectivo, claramente nos permite observar a las barras que se ubican en forma ascendente que representan a las exportaciones, han venido incrementándose significativamente.

En el periodo 2012 tenemos que las exportaciones viene a constituir el 29,96% en relación a los 3 años analizados; seguidamente el periodo 2013 sube a 31,42% y en el periodo del 2014 se incrementa a 38,62% de las exportaciones. Tomando como base el año 2012 a 2013 el incremento porcentual es de 1,46% y, de 2013 a 2014 el incremento porcentual es de 7,20%; son resultados que siguen incrementándose tal como hemos podido observar en el periodo 2015, aunque este periodo ya no está dentro de nuestro ámbito temporal.

Los montos y porcentajes son halagadores, para concluir que los objetivos propuestos inicialmente en concordancia con las hipótesis permiten afirmar que el régimen de Restitución de Derechos Arancelarios permite el incentivo a las exportaciones; más aun tratándose de los productos no tradicionales, promoviendo la promoción de bienes de buena calidad que puedan competir con otros productores en el mercado internacional; los cuales han sido validados por los autores nacionales e internacionales; así como con trabajos a nivel de Post Grado.

4.3. Proponer alternativas para mejorar la aplicación del régimen de Restitución de Derechos Arancelarios por las empresas productoras-exportadoras.

Para dar cumplimiento al objetivo 3 se propone como alternativa, un mayor control en los procedimientos de control por parte la administración tributaria.

4.4. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

4.4.1. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

4.4.1.1. El régimen de Restitución de Derechos Arancelarios tiene un fuerte grado de influencia en el crecimiento de las exportaciones de productos tradicionales y no tradicionales, por las empresas productoras-exportadoras, periodos 2012 – 2014.

El régimen de Restitución de Derechos Arancelarios, tiene un fuerte grado de influencia en el incentivo de las exportaciones por las empresas productoras-exportadoras; es así que, en el rubro textil existen un 45% de beneficiarios, en el sector agrícola 20%, Pesquero 15%, agropecuaria 10%, Metal-Mecánico 5%, y sector beneficiándose con Maderera 5%. Además, tenemos la opinión de los beneficiarios, quienes manifiestan que, el régimen de

Restitución de Derechos Arancelarios es bueno con 75%, excelente 15% y regular 10% respectivamente.

Las exportaciones de Perfeccionamiento Activo, nos muestra claramente que el régimen de Restitución de Derechos Arancelarios ocupa el primer lugar con 79%, frente a un 11% de Reposición de Mercancías en Franquicia y un poco relegado con un 10% del régimen de Admisión Temporal. Estos resultados nos muestran con objetividad un porcentaje alto de exportación del régimen de Restitución de Derechos Arancelarios, significando que existe un gran número de productores – exportadores que se ven beneficiados con la iniciativa que brinda este Régimen, desde su vigencia. Queda demostrada la primera hipótesis de la investigación.

4.2.1.2. El régimen de Restitución de Derechos Arancelarios promoció la exportación promoviendo la producción de bienes de calidad, convirtiéndose en una herramienta de desarrollo en el Perú, periodos 2012-2014.

Los diferentes sectores económicos producen y exportan bienes de calidad, para competir en el mercado internacional.

Los productos no tradicionales alcanza una exportación de 99,36% contra un insignificativo porcentaje de 0,65% de productos tradicionales. Estos porcentajes nos indican claramente los

beneficios y el incremento que tiene los productos exportados que se encuentran en el régimen de Restitución de Derechos Arancelarios, puesto que la exportación que se realiza es casi en su totalidad de los productos no tradicionales.

Haciendo un análisis más específico sobre la exportación de productos no tradicionales tenemos que; en primer lugar con un porcentaje bastante halagador tenemos al sector textil con 34,64%, que ha recibido todo el apoyo necesario de los mecanismos que brinda este régimen, por lo que muchos productores se dedicaron a este rubro. En segundo lugar se ubica el sector agropecuario con 16,45%, dicho rubro también tiene un papel importante en lo que viene a ser la exportación de productos no tradicionales. En tercer lugar se encuentra el sector pesquero con 15,97%, quienes participan con un considerable monto de exportación en lo que viene a ser en el mercado internacional; luego, en orden descendente tenemos al rubro químico con 9,51%; Sidero – metalúrgico 7,18%; Minero no metálico 1,81% y metal mecánico con 1,37%.

Finalmente, en este mismo rubro de productos no tradicionales tenemos con 12,43%, considerados como el resto dentro de la estadística del régimen de Restitución de Derechos Arancelarios, los cuales son: artesanías, maderas, papeles, cueros y joyerías entre otros.

Por otro lado, tenemos que los productos tradicionales hacen apenas un 0,64%, en el rubro agrícola; existiendo una preferencia mayoritaria por la exportación de productos no tradicionales, ello ya de por sí es bastante positivo para los exportadores que están en este Régimen.

La evolución de las exportaciones durante los periodos 2012, 2013 y 2014 se presentan en forma ascendente, incrementándose significativamente:

En el periodo 2012 tenemos que las exportaciones viene a constituir el 29.96% en relación a los 3 años analizados; seguidamente el periodo 2013 sube a 31,42% y en el periodo del 2014 se incrementa a 38,62% de las exportaciones. Tomando como base el año 2012 a 2013 el incremento porcentual es de 1,46% y, de 2013 a 2014 el incremento porcentual es de 7,20%; son resultados que siguen incrementándose tal como hemos podido observar en el periodo 2015, aunque este periodo ya no está dentro de nuestro ámbito temporal.

Estos resultados permiten concluir que el régimen de Restitución de Derechos Arancelarios es un incentivo a las exportaciones, que permite las inversiones, convirtiéndose en una herramienta de desarrollo del país.

Las exportaciones a nivel de aduanas en el régimen de Restitución de Derechos Arancelarios es como sigue:

Aduanas de Marítima del Callao con 53.63% y Aérea del Callao con 34,20% se ubican claramente en primer lugar, acumulando un 87,63%; lo que hace más objetivo nuestra investigación, ya que estos resultados son a nivel nacional y nuestro ámbito espacial es la ciudad de Lima –Callao. Estos resultados, no hacen otra cosa afirmar que casi la totalidad de los beneficiarios productores exportadores del régimen de Restitución de Derechos Arancelarios, lo realizan a través de Lima - Callao.

En segundo lugar, con 6,32% se ubica la aduana de Paita, en tercer lugar Arequipa con 1,84%, en cuarto lugar Salaverry con 1,44% y el resto de aduanas con una exportación poco significativa; sin embargo, algo que llama la atención es la ausencia de aduanas de Puno, significa que no existen productores – exportadores que han optado por este régimen; desconocemos los motivos que podría ser materia de otra investigación.

Estos resultados, no hacen otra cosa que afirmar que casi la totalidad de los productores – exportadores del Régimen de Restitución de Derechos Arancelarios, lo realizan a través de Aduanas Lima – Callao, permitiendo el crecimiento de las exportaciones y por lo tanto el desarrollo del país. Estos resultados nos muestran claramente que el régimen legal de Restitución de

Derechos Arancelarios promueve la exportación promoviendo la producción de bienes de calidad, convirtiéndose en una herramienta de desarrollo en el Perú, periodos 2012-2014.

4.2.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL

Las evidencias establecidas para la comprobación de las hipótesis específicas, nos permiten confirmar que el régimen de Restitución de Derechos Arancelarios, tiene un fuerte grado de influencia en el incentivo de las exportaciones, por las empresas productoras-exportadoras, promoviendo la promoción de bienes de calidad y el desarrollo socioeconómico en el Perú en los periodos 2012-2014.

CONCLUSIONES

Conforme a los objetivos propuestos de la investigación, se ha arribado a las siguientes conclusiones:

PRIMERA.- El Régimen de Restitución de Derechos Arancelarios, tiene un fuerte grado de influencia en el incentivo de las exportaciones por las empresas productoras-exportadoras; es así que, en el rubro textil existen un 45% de beneficiarios, en el sector agrícola 20%, pesquero 15% agropecuaria 10%, metal-mecánico 5% y maderera beneficiándose con un porcentaje de 5%. Además, tenemos la opinión de los beneficiarios, quienes manifiestan que, el régimen de Restitución de Derechos Arancelarios es bueno con 75%, excelente 15% y regular 10% respectivamente. (Hipótesis "a")

SEGUNDA.- Las exportaciones de Perfeccionamiento Activo, nos muestra claramente que el Régimen de Restitución de Derechos Arancelarios ocupa el primer lugar con 79%, frente a un 11% de Reposición de Mercancías en Franquicia y un poco relegado con un 10% del régimen de Admisión Temporal

Estos resultados nos muestran con objetividad un porcentaje alto de exportación del Régimen de Restitución de Derechos Arancelarios, significando que existe un gran número de productores – exportadores que se ven beneficiados con la iniciativa que brinda este Régimen, desde su vigencia. (Hipótesis “a”)

TERCERA.- Los diferentes sectores económicos producen y exportan bienes de calidad, para competir en el mercado internacional. Los productos no tradicionales alcanzan una exportación de 99,36% y un porcentaje de 0,64% de productos tradicionales. Estos porcentajes nos indican claramente los beneficios y el incremento que tiene los productos exportados que se encuentran en el régimen de Restitución de Derechos Arancelarios, puesto que la exportación que se realiza es casi en su totalidad de los productos no tradicionales.

Haciendo un análisis más específico sobre la exportación de productos no tradicionales tenemos que; en primer lugar con un porcentaje bastante halagador tenemos al sector textil con 34,64%, que ha recibido todo el apoyo necesario de los mecanismos que brinda este régimen, por lo que muchos productores se dedicaron a este rubro. En segundo lugar se ubica el sector agropecuario con 16,45%, dicho rubro también tiene un papel importante en lo que viene a ser la exportación de productos no tradicionales. En tercer lugar se encuentra el sector pesquero con 15,97%, quienes

participan con un considerable monto de exportación en lo que viene a ser en el mercado internacional; luego, en orden descendente tenemos al rubro químico con 9,51%; sidero – metalúrgico 7,18%; Minero no metálico 1,81% y metal mecánico con 1,37% respectivamente. (Hipótesis “b”).

CUARTA.- La evolución de las exportaciones durante los periodos 2012, 2013 y 2014 se presentan en forma ascendente, incrementándose significativamente:

En el periodo 2012 tenemos que las exportaciones viene a constituir el 29,96% en relación a los 3 años analizados; seguidamente el periodo 2013 sube a 31,42% y en el periodo del 2014 se incrementa a 38,62% de las exportaciones. Tomando como base el año 2012 a 2013 el incremento porcentual es de 1,46% y, de 2013 a 2014 el incremento porcentual es de 7,20%; son resultados que siguen incrementándose tal como hemos podido observar en el periodo 2015, aunque este periodo ya no está dentro de nuestro ámbito temporal.

Estos resultados permiten concluir que el régimen de Restitución de Derechos Arancelarios es un incentivo a las exportaciones, que permite las inversiones, convirtiéndose en una herramienta de desarrollo del país. (Hipótesis “b”).

QUINTA.- Las exportaciones a nivel de aduanas en el régimen de Restitución de Derechos Arancelarios es como sigue:

Aduanas de Marítima del Callao con 53,63% y Aérea del Callao con 34,12%, ubicándose preferencialmente en primer lugar, acumulando un 87,75%; lo que hace más objetivo nuestra investigación, ya que estos resultados son a nivel nacional y nuestro ámbito espacial es la ciudad Lima – Callao.

En segundo lugar, con 6,32% se ubica la aduana de Paita, en tercer lugar Arequipa con 1,84%, en cuarto lugar Salaverry con 1,44% y, el resto de aduanas como Tacna, Iquitos, Ilo, Chiclayo, Cuzco, Pucallpa, Chimbote y Tumbes con una exportación poco significativa; sin embargo, algo que llama la atención es la aduana de Puno, con una exportación de 0,0029% significa que no existen productores – exportadores que han optado por este régimen; desconocemos los motivos, que bien podría ser materia de otra investigación.

Estos resultados, no hacen otra cosa que afirmar que casi la totalidad de los productores – exportadores del Régimen de Restitución de Derechos Arancelarios, lo realizan a través de Aduanas Lima – Callao, permitiendo el crecimiento de las exportaciones y por lo tanto el desarrollo del país. (Hipótesis “b”).



SUGERENCIAS

- PRIMERA.-** Las empresas productoras – exportadoras al realizar su estudio de mercado para la exportación de un determinado producto, considero que, deben realizar el estudio de todo los regímenes suspensivos o de Perfeccionamiento Activo, para verificar cuál de ellos tiene un efecto mayor en la reducción del costo de exportación de los productos fabricados y exportados para su empresa, debido a que en algunos casos estos generan costos financieros adicionales al exportador.
- SEGUNDA.-** El control y fiscalización de los procedimientos y mecanismos del régimen de Restitución de Derechos Arancelarios debe ser más riguroso para no caer en errores del pasado, ya que el Perú no sólo ha carecido de estrategias de desarrollo en el campo de las exportaciones en razón a que, cuando las utilizó, éstas fracasaron por el desmanejo por parte del Estado, debido a que no hubo control suficiente ni la regulación adecuada, para realizar una real devolución de los impuestos, funcionando muchas veces como un subsidio a la ineficacia de los exportadores peruanos o para favorecer a empresas y amigos allegados al gobierno, trastocando su naturaleza y los intereses nacionales.

TERCERA.- Con el propósito de incentivar la política exportadora, los países deben tener en consideración el Principio de Imposición en el país destino; es decir, todas las mercancías que cruzan la frontera del país exportador deben hacerlo libre de la carga fiscal que han tenido que soportar durante su proceso productivo, con la finalidad de hacer más competitivo su producto en el mercado internacional, aplicándose en el país destino los impuestos correspondientes a la importación.

CUARTA.- Cuando una empresa pequeña o nueva decida exportar, es recomendable que debe utilizar el régimen de Restitución de Derechos Arancelarios, por cuanto a pesar de que este régimen requiere el pago previo de los impuestos a la importación, recuperará el impuesto pagado, sin tener que acreditar una solvencia ante una entidad financiera. Asimismo, cuando una empresa realice exportaciones esporádicas, el régimen de Restitución de Derechos Arancelarios es un mecanismo eficaz que permite las expectativas del exportador. Sin embargo, las empresas productoras que cuentan con una solidez financiera para garantizar los derechos de importación, les será más conveniente trabajar con el régimen de Admisión Temporal.

QUINTA.- Es necesario establecer en la legislación del régimen de Restitución de Derechos Arancelarios, la incorporación del sistema calculado, lo que permitirá que el exportador pueda optar con un



criterio más amplio por el sistema simplificado o sistema calculado; teniendo en cuenta que en el sistema calculado se devuelven los mismos derechos e impuestos que se percibieron en la importación, por las mercancías incorporadas o consumidas en la producción del bien exportado.





REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ASENJO CALAGUA, Rosa María. (1999). El Drawback “Devolución de Derechos e Impuestos a la Exportación” Tesis UNMSM. Lima Perú.
- ABAD, Víctor. (1992). “Manual del Comercio Exterior” Talleres Gráficos de Indugráfica . S.R. Ltda. LimaPerú.
- ABAD, Víctor. (1992) “Diccionario de Comercio Exterior” Dictionary of Foreign Trade.
- ANABALON RAMIREZ. (2004) Carlos “Derecho Tributario Aduanero. Temas Aduaneros” Santo Domingo R.D. Editora Cosmos.
- ASENJO CALAGUA, Rosa María. (1999). El Drawback “Devolución de Derechos e Impuestos a la Exportación” Tesis UNMSM. Lima Perú.
- ARANZAMENDI NINACONDOR, Lino (2006) “Diseño y elaboración de Investigación Jurídica” Arequipa, Editorial Adrus.
- ARANZAMENDI NINACONDOR, Lino (2008) “Epistemología y la Investigación Cualitativa y Cuantitativa en el Derecho” Arequipa, Editorial Adrus.
- BASUALDUA, Ricardo Xavier. (2006) “Introducción al Derecho Aduanero” Ediciones Abeledo Perrot .A. Buenos Aires.
- BUNGE, Mario. (1990) La Ciencia, su método y su filosofía. Editorial Siglo XX. Lima.



- CABALLERO, A. (2011) Metodología integral innovadora para planes y tesis. 1ra. Edición. Lima Perú.
- CALDERON, A. (2005) "El Drawback como régimen aduanero incentivador de las empresas en Venezuela" Tesis -- Universidad de Los Andes, Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, Postgrado en Ciencias Contables, Mérida.
- CORBO, Vittorio. (1991) "Experiencias Exitosas en el desarrollo de Exportaciones" Conferencia ADEX. Lima Perú.
- COSIO JARA, Fernando. (2007) "Comentarios a la Ley General de Aduanas". Librerías y Ediciones Jurídicas. Lima Perú.
- CHACHOLIADES, Miltiades. (1992) "Economía Internacional" Editorial Mc Graw Hill. Bogotá Colombia.
- DIEZ VERGARA, Marta. (1996) "Manual Práctico de Comercio Internacional". Ediciones Deusto. Bilbao 1996.
- DUARTE, F. (2011) Reflexiones sobre el drawback y su efecto sobre las reflexiones. Lima, Perú. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- FLORES, A & HIDALGO, M (2009) El Drawback como mecanismo de promoción de las exportaciones. ¿Cómo mejorar su impacto en las MYPE? Lima, Perú. UNMSM.
- HERRERA, Beatriz. (2000) "Teoría del Comercio Internacional y de la Integración Económica". Editorial Venus. Lima Perú.
- JARACH, Dino. (1995). "Finanzas Públicas y Derecho Tributario". Editorial Cangallo. Buenos Aires 1995.
- LEDESMA, Carlos A. (2002) "Principios de Comercio Internacional" Tercera edición. Editorial Macchi. Buenos Aires.



- MARTINEZ PICHARDO, José (2009) Lineamientos para la Investigación Jurídica. Décima edición, Porrúa. México.
- MOCHON, Francisco. (2005) "Elementos de Economía" Editorial McGraw. Madrid.
- MORENO, José María. (2003) "Manual del exportador, Teoría y Práctica Exportadora". Segunda Edición Actualizada. Ediciones Macchi. Buenos Aires.
- MUNIVE TAQUIA, Jesús. (1992) "Comentarios a la Legislación de Comercio Exterior". Palma Ediciones. Lima Perú.
- MUNIVE TAQUIA, Jesús. (2004) "Fundamentos de Derecho Aduanero". Palma Ediciones. Lima Perú.
- OYARSE, J. (2009) Artículo "El Drawback como estímulo a las exportaciones y desarrollo del país".
- PARKIN, Michael. (1995). "Macroeconomía". University of Western Ontario- Edición Especial en Español Actualizada.
- PEÑA CABRERA, Raúl. (1994) "Todo sobre lo Ilícito Tributario". Lima Perú.
- PEÑARANDA, César. (1996) "Promoción de Exportaciones y Política Macroeconómica: El caso del Perú" Universidad del Pacífico. Lima Perú.
- PONCE DE LEÓN ARMENTA, Luis (2002) Metodología Jurídica. Tercera edición, Porrúa. México 2202.
- QUIÑONES, N. y TORRES, R. (2009) Artículo. I Facultad de Economía, Universidad de La Habana. II Centro de Estudios de la Economía Cubana, Universidad de La Habana.



- RAMIREZ, Arturo. (1998). "Manual de Derecho Aduanero": Importaciones y Exportaciones" Bogotá.
- ROSALES v. Osvaldo. (2005) "La Segunda Fase Exportadora en Chile" Revista Comercio Exterior. México.
- SAMUELSON, Paúl (1990) "Economía" Edit. Mc. Graw-Hill. Madrid. Décimo tercera edición en español.
- SÁNCHEZ ALBAVERA, Fernando. (2003) "Comercio Internacional en América Latina" Ediciones: Universidad de Salamanca. Madrid.
- SOTELO, Ricardo. (2003) "Economía Internacional" Editorial e Imprenta Enotría S.A. Lima Perú.
- TUGORES QUES, Juan. (2005) "Economía Internacional e Integración Económica" Editorial McGraw Hill. Barcelona – España.
- VILLEGAS, Héctor B. (2005) "Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario" Ediciones De palma. Buenos Aires.
- WITKER, Jorge. (1986) Cómo elaborar una tesis en derecho. Pautas metodológicas y técnicas para el estudiante o investigador del derecho. Editorial Civitas. Madrid 1986.
- WALKER, Melissa (2005) Cómo escribir trabajos de investigación. Editorial Gedisa. Tercera impresión. Barcelona 2005.

HEMEROGRAFÍA

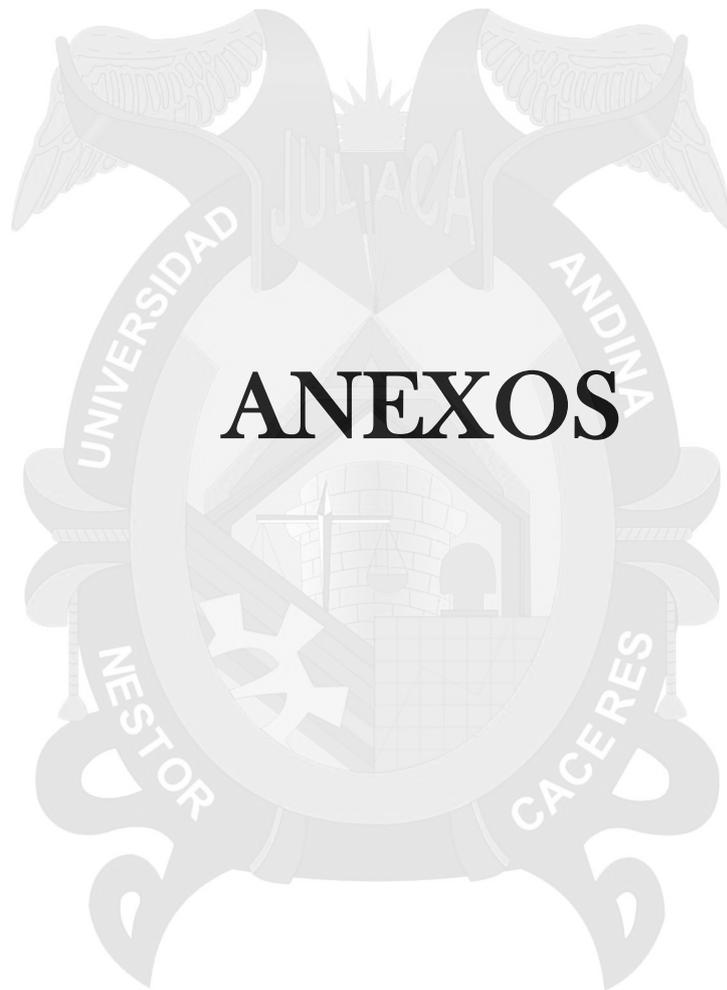
- ❖ BANCO CENTRAL DE CHILE (Santiago de Chile, abril de 1994): Boletín Mensual: Números 586 (Santiago, diciembre de 1976), 676 (Santiago, junio de 1984); y volumen 67 N° 794



- ❖ CEPAL (marzo de 1991) “Las Barreras no Arancelarias a las Exportaciones Latinoamericanas en la Comunidad Económica Europea” División de Comercio Internacional y Desarrollo de la CEPAL. Santiago de Chile., p.2.
- ❖ D.S. N° 104-95-EF (1995) “Reglamento Régimen Aduanero régimen de Restitución de Derechos Arancelarios” Decreto Supremo. Lima Perú.
- ❖ GUADALUPE, R (setiembre 1997) Restitución Simplificada de Aranceles o Drawback a las Exportaciones. Negocios Internacionales/Consultoría Empresarial.
- ❖ HYUN SOOK, Lee Kim (1992) “Diversidad de los Procesos de Crecimiento Económico de los Cuatro Tigres Asiáticos” Revista “Comercio Exterior”. México D.F.
- ❖ LEIPZIGER, Danny M. (marzo de 1994) “Las Bases del Éxito de Asia Oriental” Revista “Finanzas Desarrollo”. Washinton D.C. p.9.
- ❖ MILL, John Stuart (2000) citado en : ROSSETTI, José “Introducción a la Economía: Enfoque Latinoamericano”. Harla Harper & Row Latinoamericana: Capítulo (31) p.539.
- ❖ Normativa Comentarios y Resolución de Casos Prácticos en el Tráfico de Perfeccionamiento Activo.(Lima Perú 1993) p.23.
- ❖ MERCANTILISMO Y CERTEX, (1990). Themis, Revista de derecho. Segunda época. N° (16).
- ❖ OCEANO (1994) Diccionario Enciclopédico. Tomo I. Editorial Oceano S.A. Edición 1994. Barcelona España.
- ❖ PANDO , J. (16 de junio de 1993) Drawback: Libertad de comercio y subsidio. PERÚ EXPORTA.



- ❖ PENDAVIS, J., (2009) REVISTA "Perú Exporta" ADEX-Perú.
- ❖ PROCEDIMIENTO INTA-PG.07, (2011) "Procedimiento General de "Restitución simplificada de derechos arancelarios" inta-pg.07 (versión 4) Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas- Lima, Perú.
- ❖ ROSALES, O. (setiembre de 1993) "La Segunda Fase Exportadora en Chile" artículo publicado en Revista "Comercio Exterior": México. D.F.; Volumen (43) N° (9). P.859.
- ❖ UNCTAD. (5 DE MARZO DE 1990) "La Base de Datos de la UNCTAD sobre Medidas de Control de Comercio"/UNCTAD/DDM/Misc. 18. Párrafo 43.
- ❖ WORLD BANK (1993) "The East Miracle: Economic Growth and Public Policy": Oxford University Press. Washintong D.C. P.389. Versión resumida en español ha sido publicado publicada con el título "El Milagro de Asia Oriental"
- ❖ ADEX (enero de 1998) No existe prohibición de OMC para otorgar Drawback de 8%. Gestión/ Coyuntura Económica.
- ❖ Aquino C. (12 de noviembre de 1997) La importancia de promover las exportaciones. El Peruano. P.(B6).



ANEXOS

ANEXO N° 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: “ Régimen de Restitución de Derechos Arancelarios y su incidencia en el crecimiento de las exportaciones en el Perú, periodos 2012-2014”

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Cual es el grado de influencia del régimen de Restitución de Derechos Arancelarios en el incentivo de las exportaciones por las empresas productoras-exportadoras, en el Perú en los últimos 3 periodos?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>1. ¿Cómo incide el régimen de Restitución de Derechos Arancelarios en el crecimiento de las exportaciones de</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Determinar la incidencia del régimen de Restitución de Derechos Arancelarios , en el incentivo de las exportaciones por las empresas productoras-exportadoras en el Perú, periodos 2012-2014.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>a. Determinar el grado de influencia del régimen de Restitución de Derechos Arancelarios en el crecimiento de las exportaciones de productos</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>El régimen de Restitución de Derechos Arancelarios tiene un fuerte grado de influencia en el incentivo a las exportaciones, por las empresas productoras-exportadoras,(la promoción de bienes de calidad y el desarrollo socioeconómico) en el Perú, periodos 2012-2014.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICOS</p> <p>a. El régimen de Restitución de Derechos Arancelarios tiene un fuerte grado de influencia en el crecimiento de las exportaciones de productos tradicionales y no</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>- Régimen de Restitución de Derechos Arancelarios. (Drawback)</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE</p>	<p>- Incentivo tributario</p> <p>- Productos tradicionales y no tradicionales.</p> <p>- Calidad de producción</p>	<p>- Posibilidades y beneficios del régimen de Restitución de Derechos Arancelarios. (Drawback)</p> <p>- Porcentaje de exportación antes de la vigencia del régimen de Restitución de Derechos Arancelarios .</p> <p>- Porcentaje de exportación después de la vigencia del régimen de Restitución de Derechos Arancelarios .</p>



<p>productos tradicionales y no tradicionales en el Perú en los últimos 3 años?</p> <p>2. ¿Cómo incide el régimen de Restitución de Derechos Arancelarios en la promoción de la exportación de producción de bienes de calidad, en el Perú, en los últimos 3 años ?</p>	<p>tradicionales y no tradicionales por las empresas productoras-exportadoras en el Perú, periodos 2012-2014.</p> <p>b. Analizar la incidencia del régimen de Restitución de Derechos Arancelarios en la promoción de la exportación de producción de bienes de calidad en el Perú, periodos 2012-2014.</p> <p>c. Proponer alternativas para mejorar la aplicación del régimen de Restitución de Derechos Arancelarios por las empresas productoras-exportadoras.</p>	<p>tradicionales, por las empresas productoras-exportadoras, periodos 2012-2014.</p> <p>b. El régimen de Restitución de Derechos Arancelarios promueve la exportación promoviendo la producción de bienes de calidad, convirtiéndose en una herramienta de desarrollo en el Perú, periodos 2012-2014.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Incentivo a la exportación. - Producción de bienes de calidad. - Desarrollo del país. 	<p>- Mayor ingreso al fisco</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Incremento del número de empresas exportadoras luego de la vigencia del régimen de Restitución de Derechos Arancelarios . -Certificación de la calidad de productos. - Cantidad de empresas beneficiarios del régimen de Restitución de Derechos Arancelarios. -Ingresos a favor del estado antes y después de la vigencia del régimen de Restitución de Derechos Arancelarios .
---	---	---	---	---------------------------------	--

ANEXO N° 2

UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ" ESCUELA DE POSGRADO DOCTORADO EN DERECHO

"RESTITUCIÓN DE DERECHOS ARANCELARIOS Y SU INCIDENCIA EN EL CRECIMIENTO DE LAS EXPORTACIONES EN EL PERÚ, PERIODOS 2012-2014"

Le rogamos su colaboración respondiendo cada uno de los ítems, marcando con una "X" la respuesta que crea conveniente o completando la información.

I. ASPECTOS GENERALES:

1.- Tipo de actividad de su negocio:

- | | |
|---------------------------------------|---|
| <input type="checkbox"/> Textil | <input type="checkbox"/> Minero |
| <input type="checkbox"/> Pesquero | <input type="checkbox"/> Químico |
| <input type="checkbox"/> Agrícola | <input type="checkbox"/> Metal – Mecánico |
| <input type="checkbox"/> Agropecuario | <input type="checkbox"/> Maderera |
| | <input type="checkbox"/> Otro |

2.- Qué tiempo se encuentra en el régimen de la Restitución de Derechos Arancelarios (Drawback):

- 1 año
- 1 a 3 años
- 3 a 5 años
- 5 a más años

II. ASPECTOS ESPECÍFICOS:

3.- Cuál de los regímenes de Perfeccionamiento Activo conoce:

- Admisión Temporal
- Reposición de Mercancías en Franquicia
- Restitución de Derechos Arancelarios

4.- Por qué eligió el régimen Restitución de Derechos Arancelarios:

- Se realizó el estudio de todo los regímenes de exportación.
- Se realizó el estudio de Perfeccionamiento Activo.
- Asesoramiento Técnico – Legal.
- Otro.....

5.- Qué opinión le merece el régimen de Restitución de Derechos Arancelarios:

- Excelente

- Bueno
- Regular
- Deficiente

6.- Qué beneficios presenta el régimen de Restitución de Derechos Arancelarios:

- Es un mecanismo que promueve la exportación.
- El acceso al régimen es sencillo.
- La tasa de restitución.
- Otro.....

7.- Qué limitaciones presenta el régimen de Restitución de Derechos Arancelarios:

- Monto mínimo a restituir de \$ 500 dólares.
- El valor CIF de los insumos importados no supere el 50% del valor F.O.B.
- La tasa de restitución.
- Otro.....

8.- Cómo evalúa el 5% de restitución:

- Suficiente
- Insuficiente
- Por qué.....

9.- En qué medida el régimen de Restitución de Derechos Arancelarios incide en la economía peruana:

- Existe mayor exportación.
- Mayor incentivo a la exportación de productos no tradicionales.
- Su adecuado manejo permite que nuestros productos sean más competitivos en el mercado internacional.

10.- El control y fiscalización que realiza Aduanas es:

- Muy bueno
- Bueno
- Regular
- Deficiente



ANEXO N° 3

MODELO DE SOLICITUD DE RESTITUCION DE DERECHOS ARANCELARIOS AD-VALÓREM SECCIÓN I

Sr.(a)
Intendente de la Aduana

S.I.

.....;
(Nombre o Razón Social de la Empresa)
identificada con RUC N°, con domicilio fiscal en
.....
Distrito....., Provincia de....., Departamento de....., debidamente representada por, con poder inscrito en la Partida N°.....del Registro de Personas Jurídicas de....., e identificado(a) con, ante usted nos presentamos para exponer lo siguiente:

Que, en nuestra condición de empresa productora - exportadora es nuestro deseo acogernos a la restitución simplificada de derechos arancelarios Ad-Valórem, a que se refiere el D.S. 104-95-EF y sus normas modificatorias, por cuanto los productos que exportamos cumplen con los requisitos señalados en el citado Decreto Supremo, debiendo indicar que tales productos han sido fabricados/elaborados/producidos **(1)** por nosotros directamente () / a través de terceros () en:-----

(señale la ubicación exacta del centro de producción propio o de terceros, de ser el caso. Precizando si es local alquilado.)

(2) TOTAL FOB SUJETO A RESTITUCION US \$
..... dólares de los Estados Unidos de América.
(indicar la cifra en letras)

(3) Conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 2° del D.S. N° 104-95-EF, para calcular el valor FOB sujeto a restitución, se ha deducido las comisiones y otros gastos deducibles en el resultado final de la operación de exportación, en dólares de los Estados Unidos de América. **(4)** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 2° de la R.M. 156-98-EF/10, para calcular el valor FOB sujeto a restitución, sin perjuicio de las demás deducciones señaladas en el D.S. 104-95-EF y sus normas modificatorias, se ha deducido el costo del oro contenido en el producto de exportación por un monto que asciende a US\$..... dólares de los Estados Unidos de América.

(5) En cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° del D.S. N° 104-95-EF modificado por el D.S. N° 072-2001-EF y a lo dispuesto por el D.S. N° 168-2002-EF, declaro que constituyéndonos en una empresa vinculada según el artículo 24° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, la suma de las exportaciones de las empresas que a

ANEXO N° 4

LEY GENERAL DE ADUANAS Decreto Legislativo N° 1053

TÍTULO IV REGÍMENES DE PERFECCIONAMIENTO

CAPÍTULO I De la admisión temporal para perfeccionamiento activo

Artículo 68°.- Admisión temporal para perfeccionamiento activo

Régimen aduanero que permite el ingreso al territorio aduanero de ciertas mercancías extranjeras con la suspensión del pago de los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables a la importación para el consumo y recargos de corresponder, con el fin de ser exportadas dentro de un plazo determinado, luego de haber sido sometidas a una operación de perfeccionamiento, bajo la forma de productos compensadores.

Las operaciones de perfeccionamiento activo son aquellas en las que se produce:

- a) La transformación de las mercancías;
- b) La elaboración de las mercancías, incluidos su montaje, ensamble y adaptación a otras mercancías; y,
- c) La reparación de mercancías, incluidas su restauración o acondicionamiento.

Están comprendidos en este régimen, las empresas productoras de bienes intermedios sometidos a procesos de transformación que abastezcan localmente a empresas exportadoras productoras, así como los procesos de maquila de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.

Artículo 69°.- Mercancías objeto del régimen

Podrán ser objeto de este régimen las materias primas, insumos, productos intermedios, partes y piezas materialmente incorporados en el producto exportado (compensador), incluyéndose aquellas mercancías que son absorbidas por el producto a exportar en el proceso de producción; así como las mercancías que se someten al proceso de reparación, restauración o acondicionamiento. Asimismo podrán ser objeto de este régimen mercancías tales como catalizadores, aceleradores o ralentizadores que se utilizan en el proceso de producción y que se consumen al ser utilizados para obtener el producto exportado (compensador).

No podrán ser objeto de éste régimen las mercancías que intervengan en el proceso productivo de manera auxiliar, tales como lubricantes, combustibles o cualquier otra fuente energética, cuando su función sea la de generar calor o energía, así como los repuestos y útiles de recambio, cuando no están materialmente incorporados en el producto final y no son utilizados directamente en el producto a exportar; salvo que estas mercancías sean en sí mismas parte principal de un proceso productivo.

Artículo 70°.- Plazo

La admisión temporal para perfeccionamiento activo es automáticamente autorizada con la presentación de la declaración y de la garantía con una vigencia igual al plazo solicitado y por un plazo máximo de veinticuatro (24) meses computado a partir de la fecha del levante. Si el plazo fuese menor, las prórrogas serán aprobadas automáticamente, con la sola renovación de la garantía antes del vencimiento del plazo otorgado y sin exceder el plazo máximo.

Artículo 71°.- Garantía

Para autorizar el presente régimen se deberá constituir garantía a satisfacción de la SUNAT por una suma equivalente a los derechos arancelarios y demás tributos aplicables a la importación para el consumo y recargos de corresponder, más un interés compensatorio sobre dicha suma, igual al promedio diario de la TAMEX por día proyectado desde la fecha de numeración de la declaración hasta la fecha de vencimiento del plazo del régimen, a fin de responder por la deuda existente al momento de la nacionalización.

Artículo 72°.- Buen contribuyente de la admisión temporal para reexportación en el mismo estado

Las personas naturales o jurídicas podrán garantizar sus obligaciones en la forma y modo que se establezca mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Artículo 73°.- Conclusión del régimen

El presente régimen concluye con:

- a) La exportación de los productos compensadores o con su ingreso a una zona franca, depósito franco o a los CETICOS, efectuada por el beneficiario directamente o a través de terceros y dentro del plazo autorizado;
- b) La reexportación de las mercancías admitidas temporalmente o contenidas en excedentes con valor comercial;
- c) El pago de los derechos arancelarios y demás tributos aplicables y recargos de corresponder, más el interés compensatorio igual al promedio diario de la TAMEX por día, computado a partir de la fecha de numeración de la declaración hasta la fecha de pago, conforme a lo establecido por la Administración Aduanera; en cuyo caso se dará por nacionalizada la mercancía tales como las contenidas en productos compensadores y/o en excedentes con valor comercial. La Administración Aduanera establecerá la formalidad y el procedimiento para la conclusión del régimen. El interés compensatorio no será aplicable en la nacionalización de mercancías contenidas en excedentes con valor comercial. En el caso de los productos compensadores y de los excedentes con valor comercial, el monto de los tributos aplicables estará limitado al de las mercancías admitidas temporalmente;
- d) La destrucción total o parcial de la mercancía por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada, o a solicitud del beneficiario la cual debe ser previamente aceptada por la autoridad aduanera conforme a lo establecido en el Reglamento.

Si al vencimiento del plazo autorizado no se hubiera concluido con el régimen de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente, la SUNAT automáticamente dará por nacionalizada la mercancía, por concluido el régimen, y ejecutará la garantía.

Artículo 74°.- Base imponible aplicable a los saldos

Los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables a la importación para el consumo y recargos de corresponder, aplicables a la importación para el consumo de los saldos pendientes, se calculan en función de la base imponible determinada en la declaración de admisión temporal para perfeccionamiento activo.

Artículo 75°.- Transferencia

Las mercancías admitidas temporalmente para perfeccionamiento activo y los bienes intermedios elaborados con mercancías admitidas temporalmente podrán ser objeto por una sola vez de transferencia automática a favor de terceros bajo cualquier título, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.

CAPÍTULO II**De la exportación temporal para perfeccionamiento pasivo****Artículo 76°.- Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo**

Régimen aduanero mediante el cual se permite la salida temporal del territorio aduanero de mercancías nacionales o nacionalizadas para su transformación, elaboración o reparación y luego reimportarlas como productos compensadores en un plazo determinado.

Las operaciones de perfeccionamiento pasivo son aquellas en las que se produce:

- a) La transformación de las mercancías;
- b) La elaboración de las mercancías, incluidos su montaje, ensamble o adaptación a otras mercancías; y,
- c) La reparación de mercancías, incluidas su restauración o acondicionamiento.

Artículo 77°.- Plazo

La reimportación de los productos compensadores deberá realizarse dentro de un plazo máximo de doce (12) meses contado a partir de la fecha del término del embarque de las mercancías exportadas temporalmente para perfeccionamiento pasivo.

El plazo señalado en el párrafo anterior podrá ser ampliado por la Administración Aduanera en casos debidamente justificados por el beneficiario.

Artículo 78°.- Cambio o reparación de mercancía deficiente o no solicitada

Se considerará como una exportación temporal para perfeccionamiento pasivo el cambio o reparación de la mercancía que, habiendo sido declarada y nacionalizada, resulte deficiente o no corresponda a la solicitada por el importador, siempre y cuando dicha exportación se efectúe dentro de los doce (12) meses contados a partir de la numeración de la declaración de importación para el consumo y previa presentación de la documentación sustentatoria.

Tratándose de mercancía nacionalizada que ha sido objeto de reconocimiento físico, cuya garantía comercial no exija su devolución, el dueño o consignatario podrá solicitar su destrucción bajo su costo y riesgo a fin de que sea sustituida por otra idéntica o similar, según las disposiciones que establezca la Administración Aduanera.

Artículo 79°.- Conclusión

El régimen concluye con la reimportación de la mercancía por el beneficiario, en uno o varios envíos y, dentro del plazo autorizado.

Se podrá solicitar la exportación definitiva de la mercancía dentro del plazo autorizado, para lo cual se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento, con lo que se dará por regularizado el régimen.

Artículo 80°.- Determinación de la base imponible

Cuando las mercancías exportadas temporalmente se reimporten, después de ser reparadas, cambiadas o perfeccionadas en el exterior, la determinación de la base imponible para el cobro de los derechos arancelarios y demás tributos aplicables a la importación para el consumo y recargos de corresponder, se calculará sobre el monto del valor agregado o sobre la diferencia por el mayor valor producto del cambio, más los gastos de transporte y seguro ocasionados por la salida y retorno de la mercancía, de corresponder.

Artículo 81°.- Reparación o cambio de la mercancía efectuada en forma gratuita

Cuando la operación de perfeccionamiento pasivo tenga por objeto la reparación o el cambio de la mercancía por otra equivalente, efectuada de forma gratuita y por motivos de obligación contractual o legal de garantía, acreditada ante las autoridades aduaneras, en la reimportación la determinación de la base imponible para el cobro de los derechos arancelarios y demás tributos aplicables a la importación para el consumo y recargos de corresponder, se calculará únicamente sobre el monto de los gastos de transporte y seguro ocasionados por la salida y retorno de la mercancía, salvo que la mercancía objeto del cambio sea de mayor valor en cuyo caso esta diferencia en el valor formará parte de la base imponible, siempre y cuando la exportación temporal se efectúe dentro de los doce (12) meses contados a partir de la numeración de la declaración de importación para el consumo.

No procede la devolución de tributos en caso que el cambio se realice por mercancía de menor valor.

CAPÍTULO III

Del drawback

Artículo 82°.- Drawback

Régimen aduanero que permite, como consecuencia de la exportación de mercancías, obtener la restitución total o parcial de los derechos arancelarios, que hayan gravado la importación para el consumo de las mercancías contenidas en los bienes exportados o consumidos durante su producción.

Artículo 83°.- Procedimientos simplificados de restitución arancelaria

Por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se podrán establecer los procedimientos simplificados de restitución arancelaria.

ANEXO N° 5

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ADUANAS**Versión:** 1 **Publicación:** 16.01.2009**Norma:** DecretoSupremo **Nº Vigencia:** parcial 17.03.2009 plena 01.10.2010
010.2009-EF**TÍTULO IV
REGÍMENES DE PERFECCIONAMIENTO****CAPÍTULO I
De la admisión temporal para perfeccionamiento activo****Artículo 89°.- Maquila**

A través de los procesos de maquila se ingresan mercancías extranjeras al país admitidas temporalmente con el objeto de que se les incorpore el valor agregado correspondiente a la mano de obra.

Artículo 90°.- Saldo pendiente

Se considerará que el régimen tiene saldos pendientes si al vencimiento del plazo no se ha cumplido con reexportar las mercancías admitidas temporalmente, las contenidas en los productos compensadores y los excedentes con valor comercial.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable si las mercancías al momento de su control o fiscalización no son halladas o se comprueba que se destinaron a otro fin, en cuyo caso se procede a la ejecución total o parcial de la garantía.

Artículo 91°.- Destinación a otro fin

Las mercancías admitidas temporalmente como tales o contenidas en productos compensadores o excedentes con valor comercial se considerarán destinadas a otro fin cuando hayan sido destinadas al mercado interno, sin haber sido nacionalizadas.

Artículo 92°.- De la Reexportación

Las mercancías reexportadas que hayan ingresado al país bajo el régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo deberán ser sometidas a reconocimiento físico obligatorio.

Artículo 93°.- Renovación de garantía

La garantía podrá ser renovada considerando las mercancías pendientes de reexportar, siempre que se encuentre dentro del plazo de vigencia del régimen y se constituya por un monto calculado según lo establecido en el artículo 71° de la Ley.

Artículo 94°.- Devolución o desafectación de la garantía

Para la devolución o desafectación de la garantía el régimen deberá estar concluido y la cuenta corriente de la declaración no muestre saldos pendientes. La SUNAT establecerá los procedimientos a seguir para hacer efectiva la devolución o desafectación de la garantía.

Artículo 95°.- Destrucción de las mercancías

De producirse la destrucción de las mercancías admitidas temporalmente para perfeccionamiento activo por caso fortuito o fuerza mayor, dentro del plazo autorizado, el beneficiario deberá presentar a la aduana de la circunscripción en la que se produjo el hecho, los documentos que acrediten a satisfacción de la AUTORIDAD aduanera tal circunstancia.

Si la destrucción es total se dará por concluido el régimen, quedando la garantía expedita para su devolución o desafectación.

En caso de destrucción parcial, la garantía podrá ser rebajada o desafectada en forma proporcional al valor de dichas mercancías, concluyéndose el régimen respecto de éstas.

Artículo 96°.- Destrucción de mercancías a solicitud de parte

En casos debidamente justificados, el beneficiario podrá solicitar la destrucción de las mercancías ante la aduana que autorizó el régimen, el cual concluye en la forma prevista en el último párrafo del artículo anterior.

La aduana podrá disponer la presencia de un funcionario durante la ejecución del acto de destrucción, el cual deberá efectuarse a costo del beneficiario y en presencia de Notario Público, cumpliendo las normas de cuidado del medio ambiente y la salud pública. En los casos que la naturaleza de las mercancías lo requiera, la autoridad aduanera solicitará la opinión del sector competente.

Artículo 97°.- Reexportaciones parciales de mercancías

Las mercancías admitidas temporalmente para perfeccionamiento activo podrán ser reexportadas en uno o varios envíos por aduanas distintas a la de su ingreso.

El inicio del embarque de las mercancías deberá efectuarse en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la numeración de la declaración.

Para efectos de la conclusión del régimen, la numeración de la declaración de reexportación o de EXPORTACIÓN deberá efectuarse dentro de la vigencia del mismo.

Artículo 98°.- Transferencia

Las mercancías admitidas temporalmente para perfeccionamiento activo podrán ser transferidas automáticamente a favor de un segundo beneficiario por una sola vez, previa comunicación a la autoridad aduanera.

El segundo beneficiario asumirá las responsabilidades y obligaciones derivadas del régimen previa constitución de garantía.

En este caso el plazo no deberá exceder el máximo legal COMPUTADO desde la fecha del levante.

CAPÍTULO II**De la exportación temporal para perfeccionamiento pasivo****Artículo 99°.- Tratamiento Preferencial arancelario**

El beneficiario del régimen de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo, al reimportar el producto compensador puede acogerse al tratamiento arancelario previsto en los tratados y convenios internacionales suscritos por el Perú, cumpliendo con las formalidades establecidas para tal efecto.

Para efectos del presente régimen, también se considerará como producto compensador, a los excedentes con valor comercial.

Artículo 100°.- Conclusión mediante exportación definitiva

El régimen de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo puede concluir con la numeración de la declaración de exportación definitiva dentro del plazo autorizado, y la transmisión de los documentos digitalizados que la sustentan, cuando corresponda.

Artículo 101°.- Conclusión automática

Si al vencimiento del plazo autorizado o de la prórroga de ser el caso no se hubiera concluido con el régimen, la autoridad aduanera automáticamente dará por exportada en forma definitiva la mercancía y concluido el régimen.

Artículo 102°.- Bienes del Patrimonio Cultural de la Nación

Las mercancías que constituyan Patrimonio Cultural y/o Histórico de la Nación que salgan temporalmente para reparación, deben someterse al régimen de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo, con la presentación de la Resolución Suprema que autoriza su SALIDA y el cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidos tanto por la normatividad específica como por la aduanera. Estos bienes están sujetos a reconocimiento físico obligatorio.

Artículo 103°.- De la Reimportación

Las mercancías reimportadas que hayan SALIDO del país bajo el régimen de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo deberán ser sometidas a reconocimiento físico obligatorio.

**CAPÍTULO III
Del drawback**

Artículo 104°.- Podrán ser beneficiarios del régimen de drawback, las empresas exportadoras que importen o hayan importado a través de terceros, las mercancías incorporadas o consumidas en la producción del bien exportado, así como las mercancías elaboradas con insumos o materias primas IMPORTADOS adquiridos de proveedores locales, conforme a las disposiciones específicas que se dicten sobre la materia.

ANEXO N° 6**RESTITUCION DE DERECHOS ARANCELARIOS - DRAWBACK
PROCEDIMIENTO GENERAL**



Procedimiento General Proced. Específico Instructivos

Proc: INTA-PG.07 Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios
Vigencia: Entrara en vigencia conforme al cronograma
de implementación aprobado con RS N° 075-2014/SUNAT
(Arequipa y Paita el 29.05.2014; Intendencia de Aduana
Aérea el 23.06.2014 y Las demás el 30.08.2014) Publicación: 26/03/2014
Resolución: 00118 Fecha Res.: 25/03/2014
Versión: 4
Circulares: Anexas
Lista: Complementaria
Control de Cambios

I. OBJETIVO

Establecer las pautas a seguir para la atención de las solicitudes de acogimiento al procedimiento de restitución simplificado de derechos arancelarios, presentadas ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.

II. ALCANCE

Está dirigido al personal de la SUNAT y operadores de comercio exterior que intervienen en el trámite de las solicitudes de acogimiento al procedimiento de restitución simplificado de derechos arancelarios.

III. RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo establecido en el presente procedimiento es de responsabilidad del Intendente de Gestión y Control Aduanero, del Intendente Nacional de Sistemas de Información, del Intendente Nacional de Desarrollo Estratégico Aduanero y de los intendentes de aduana de la República. (RIN N° 04-2016-SUNAT/5F0000-29/02/2016)

IV. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Para efectos del presente procedimiento se entiende por:

1. Buzón SOL: A la sección ubicada dentro de la SUNAT Operaciones en Línea, asignada al beneficiario, donde se comunican los actos administrativos previstos en el presente procedimiento.
(RIN N° 06-2014-SUNAT/5C0000-19/07/2014)
2. DAM: Declaración Aduanera de Mercancía.
3. Mecanismos Aduaneros Suspensivos: Comprende a la Admisión Temporal para Reexportación en el mismo estado y a la Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo.

4. Medidas cautelares: Embargos dictados por los Ejecutores Coactivos de la SUNAT o por AUTORIDADES competentes de otras Entidades.

5. Reglamento: Reglamento de Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios, aprobado por el Decreto Supremo N° 104-95-EF y sus normas modificatorias.

6. RUC: Registro Único del Contribuyente.

7. Solicitud: Solicitud Electrónica de Restitución.

V. BASE LEGAL

- Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1053 publicado el 27.6.2008 y normas modificatorias.

- Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF publicado el 16.1.2009 y normas modificatorias.

- TABLA de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo N° 031-2009-EF publicado el 11.2.2009 y normas modificatorias.

- Ley que regulariza infracciones de la Ley General de Aduanas - Ley N° 28438 publicada el 28.12.2004.

- Ley que establece disposiciones complementarias en relación con la restitución indebida de derechos arancelarios - Ley N° 29326 publicada el 5.3.2009.

- Reglamento del Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios, aprobado por Decreto Supremo N° 104-95-EF publicado el 23.6.1995 y normas modificatorias.

- Disposiciones para acogerse al Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios, aprobadas por Resolución Ministerial N° 195-95-EF publicada el 31.12.1995 y Resolución Ministerial N° 695-2010-EF/15 publicada el 30.12.2010.

- Lista de Partidas Arancelarias excluidas de la restitución de derechos arancelarios, aprobada por Decreto Supremo N° 127-2002-EF publicado el 25.8.2002 y normas modificatorias.

- Ley de los Delitos Aduaneros - Ley N° 28008 publicada el 19.6.2003 y normas modificatorias.

- Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros, aprobado por Decreto Supremo N° 121-2003-EF publicado el 27.8.2003 y normas modificatorias.

- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF publicado el 22.6.2013.

- Criterios de Vinculación, artículo 24° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF publicado el 21.9.1994 y normas modificatorias.

- Ley de Títulos Valores - Ley N° 27287 publicada el 19.6.2000 y normas modificatorias.

- Ley General de Sociedades - Ley N° 26887 publicada el 9.12.1997 y normas modificatorias.

- Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 publicada el 11.4.2001 y normas modificatorias.



- Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT publicada el 24.1.1999 y normas modificatorias.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM publicado el 28.10.2002 y normas modificatorias.
- Cronograma de Implementación, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 075-2014/SUNAT publicada el 15.3.2014.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

A. Del Procedimiento

1. El Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios, en adelante la Restitución, permite obtener como consecuencia de la exportación, la devolución de un porcentaje del valor FOB del bien exportado, en razón a que el costo de producción se ha visto incrementado por los derechos arancelarios que gravan la IMPORTACIÓN de insumos incorporados o consumidos en la producción del bien exportado.

2. Pueden acogerse a la Restitución las empresas productoras - exportadoras, entendiéndose como tales a cualquier persona natural o jurídica constituida en el país que elabore o produzca el bien a exportar cuyo costo de producción se hubiere incrementado por los derechos de aduana que gravan la importación de los insumos incorporados o consumidos en la producción del bien exportado.

También se entiende como empresa productora - exportadora, aquella que encarga total o parcialmente a terceros la producción o elaboración de los bienes que exporta. La empresa productora - exportadora es la única facultada para encargar la producción o elaboración a un tercero.

3. En aplicación a lo dispuesto en la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28438, mantienen la calidad de empresas productoras - exportadoras, quienes de acuerdo al contrato de colaboración empresarial sin contabilidad independiente, actúan como operadores de los citados contratos, siempre que importen o adquieran en el mercado local insumos importados o mercancías elaboradas con insumos importados para incorporarlos en los productos EXPORTADOS, actúen en la última fase del proceso productivo aun cuando su intervención se lleve a cabo a través de servicios prestados por terceros, y exporten los productos terminados.

4. La notificación de los actos administrativos relacionados a la Solicitud se realiza en forma automática al Buzón SOL de la empresa productora - exportadora, en adelante el beneficiario y surte efectos a partir del día hábil siguiente a la fecha del depósito del mensaje.

5. Es responsabilidad del beneficiario tomar las medidas de seguridad en el uso de la clave SOL, en ese sentido, se entenderá que la operación ha sido efectuada por el beneficiario en todos los casos en los que para acceder a SUNAT Operaciones en Línea se haya utilizado el Código de Usuario y la clave SOL otorgadas por la SUNAT, así como los Códigos de Usuarios y claves SOL generadas por el beneficiario.

B. De los insumos

1. Los insumos que van a ser incorporados o consumidos en el bien exportado pueden ser materias primas, productos intermedios, partes y piezas, sujetándose a las definiciones señaladas en el artículo 13° del Reglamento.

2. Los insumos pueden ser adquiridos bajo las siguientes modalidades:

- a) Primera: **IMPORTADOS** directamente por el beneficiario.
- b) Segunda: Importados por terceros.
- c) Tercera: Mercancías elaboradas con insumos importados adquiridos de proveedores locales.

3. No se puede solicitar el acogimiento a la Restitución, cuando el bien exportado tenga incorporado insumos extranjeros:

- a) Ingresados al país bajo mecanismos aduaneros suspensivos, salvo que hubieren sido nacionalizados pagando el íntegro de los derechos arancelarios antes de ser incorporados o consumidos en el bien exportado.
- b) Nacionalizados al amparo del régimen de Reposición de Mercancías con Franquicia Arancelaria.
- c) Nacionalizados con exoneración arancelaria, preferencia arancelaria o franquicia aduanera especial, inclusive aquellos por los que se haya reintegrado los derechos diferenciales dejados de pagar, siempre que la declaración de importación de los insumos se encuentre acogida correctamente a la exoneración, preferencia o franquicia aduanera, salvo que el exportador realice la deducción sobre el valor FOB del monto correspondiente a estos insumos, lo que es posible sólo en el caso de insumos adquiridos bajo la segunda modalidad.
- d) Nacionalizados con tasa arancelaria cero, cuando éstos son los únicos insumos importados.

Tampoco puede solicitarse el acogimiento a la Restitución por el uso de combustibles importados o cualquier otra fuente energética cuando su función sea la de generar calor o energía para la obtención del bien exportado, así como los repuestos y útiles de recambio que se consuman o empleen en la obtención de dicho bien.

4. El encargo parcial o total de la producción en cuanto al insumo importado materia del beneficio, consiste en que:

- a) El exportador incorpore o consuma el insumo en la parte del proceso productivo que él realiza, encargando la parte restante de la producción.
- b) El exportador proporcione al productor todo o parte del insumo, para que este último lo incorpore o consuma en el proceso productivo encargado, o
- c) El productor proporcione e incorpore o consuma en el proceso productivo, todo o parte del insumo, materia del beneficio.

5. El insumo importado con una DAM o adquirido en el mercado local con factura, puede ser usado parcialmente en el proceso productivo del bien exportado y su saldo puede ser destinado a otro proceso productivo para acogerse a la Restitución al realizar otra exportación. Asimismo, se podrá utilizar más de un insumo importado en un bien exportado.

C. Del monto a restituir

1. El monto a restituir es equivalente al tres por ciento (3%) del valor FOB del bien exportado, con el TOPE del cincuenta por ciento (50%) de su costo de producción, correspondiendo aplicar la tasa vigente al momento de la aprobación de la Solicitud. Este monto tiene naturaleza tributaria. (RIN N° 04-2016-SUNAT/5F0000-29/02/2016)

2. Se entiende como valor del bien exportado, el valor FOB del respectivo bien, excluidas las comisiones y cualquier otro gasto deducible en el resultado final de la operación de EXPORTACIÓN, en dólares de los Estados Unidos de América.

Cuando las exportaciones son pactadas bajo los Incoterm Ex Work, FCA y FAS, el monto a restituir se calcula sobre el valor FOB consignado en la DAM de exportación, excluyendo los gastos que no fueron asumidos por el exportador. Cuando las exportaciones son pactadas en otros Incoterm, el monto a restituir se calcula sobre el valor FOB consignado en la DAM de exportación, excluyendo los costos no considerados en dicho término de venta. En todos los casos se efectuarán las exclusiones previstas en el primer párrafo del presente numeral.

3. En la exportación de bienes con contenido de oro, cualquiera sea su proporción, se debe deducir el costo del oro del valor FOB de exportación, sin perjuicio de las demás deducciones.

4. En la deducción del valor FOB de exportación de los insumos IMPORTADOS por terceros, señalados en el apartado b) numeral 2 del literal B de la sección VI, se toma como base el monto del valor de venta de dichos insumos, sin incluir el IGV, cuando:

a) Hubiesen ingresado al país con mecanismos aduaneros suspensivos o exoneratorios de aranceles o de franquicias aduaneras especiales o con cualquier otro régimen devolutivo o suspensivo de derechos y gravámenes aduaneros.

b) No se hubiese podido determinar adecuadamente si la importación de los insumos, a la fecha del registro de la Solicitud, se ha realizado mediante el uso de mecanismos aduaneros suspensivos o exoneratorios de aranceles o de franquicias aduaneras especiales o con cualquier otro régimen devolutivo o suspensivo de derechos y gravámenes aduaneros.

Estas deducciones proceden siempre que el insumo no haya sido transformado o incorporado en productos intermedios, antes de la correspondiente transferencia en el mercado local.

D. De los requisitos y documentos

1. Las Solicitudes deben ser presentadas por montos iguales o superiores a US\$ 500,00 (Quinientos y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).

En el caso de montos menores se acumularán hasta alcanzar y/o superar el mínimo antes mencionado.

2. Procede acogerse a la Restitución siempre que:

a) En la DAM de exportación definitiva se haya indicado la voluntad de acogerse a ésta.

- b) La Solicitud sea numerada en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días hábiles, COMPUTADO desde la fecha de embarque consignada en la DAM de exportación regularizada.
- c) Los insumos utilizados hayan sido **IMPORTADOS** dentro de los treinta y seis (36) meses anteriores a la exportación definitiva. El plazo se computa desde la fecha de numeración de la DAM de importación o fecha de cancelación de los derechos arancelarios de la DAM de Admisión Temporal, de ser el caso, hasta la fecha de embarque consignada en la DAM de exportación regularizada.
- d) El valor CIF de los insumos importados utilizados no supere el cincuenta por ciento (50%) del valor FOB del bien exportado.
- e) Las exportaciones definitivas de los productos acogidos al beneficio no hayan superado los veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20 000 000,00), por subpartida nacional y por beneficiario no vinculado.
- f) El producto de exportación no forme parte de la lista de subpartidas nacionales excluidas del beneficio, aprobada por el Ministerio de Economía y Finanzas.
3. Para acogerse a la Restitución el beneficiario debe:
- a) Estar inscrito en el RUC y no tener la condición de “No habido”.
 - b) Contar con clave SOL
 - c) Contar con una cuenta corriente o de ahorro del sistema financiero nacional vigente en moneda nacional y la haya registrado con el número de su Código de Cuenta Interbancaria -CCI en el Portal del Operador de la página web de la SUNAT (www.sunat.gob.pe).
4. En caso de insumos importados por terceros o mercancías elaboradas con insumos importados adquiridos de proveedores locales, para acogerse a la Restitución se requiere:
- a) Factura que acredite la compra del insumo o mercancía.
 - b) Declaración Jurada del proveedor local, de no haber hecho uso de mecanismos aduaneros suspensivos o exoneratorios de aranceles o de franquicias aduaneras especiales o con cualquier otro régimen devolutivo o suspensivo de derechos y gravámenes aduaneros, indicando los datos de la factura de compra de insumo o mercancía y datos de la serie de la DAM de Importación y/o Admisión Temporal.
5. En caso que el proceso productivo del bien exportado se haya encargado a terceros, para acogerse a la Restitución se requiere presentar la factura que acredite el servicio prestado.
6. Los documentos señalados en el inciso a) del numeral 4 y en el numeral 5 del literal D, sección VI del presente Procedimiento deben ser emitidos hasta la fecha de ingreso del bien a zona primaria aduanera para su exportación, salvo que se trate de embarque directo desde el local designado por el exportador, en cuyo caso los documentos deben ser emitidos hasta la fecha de embarque del bien.
7. Excepcionalmente, se puede sustentar que la entrega de los insumos importados por terceros o mercancías elaboradas con insumos importados adquiridos de proveedores locales se realizó hasta la fecha de ingreso a la zona primaria o de embarque del bien exportado en el caso de embarque directo, con la respectiva guía de remisión emitida hasta la fecha de ingreso a la zona primaria o de embarque del bien exportado en el caso de embarque directo, documento adicional que se presenta con la factura de compra de insumos.

E. Del monto de los 20 millones

1. El monto de los 20 millones, a que hace referencia el inciso e), numeral 2, literal D) de la sección VI del presente Procedimiento, resulta de sumar los valores FOB de las exportaciones acogidas a la Restitución, considerando las fechas de embarque de las exportaciones realizadas de enero a diciembre de cada año calendario, por subpartida nacional y por beneficiario no vinculado.

Para determinar la vinculación se debe considerar el concepto de conjunto económico o vinculación económica establecido en el artículo 24° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

2. Tratándose de empresas que han sido fusionadas en el marco de la Ley General de Sociedades, los 20 millones se calculan sumando los valores FOB de las mercancías exportadas acogidas a la Restitución por subpartida nacional, por las empresas que se fusionan y por la nueva empresa creada de corresponder.

3. La sociedad absorbente debe comunicar la fusión por escrito a la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera de la SUNAT, adjuntando la ficha registral de absorción vigente y documentación sustentatoria de corresponder, para la actualización correspondiente en el sistema institucional de la SUNAT.

VII. DESCRIPCIÓN

A. De la Solicitud

1. La voluntad de acogerse a la Restitución debe ser expresada en la DAM de EXPORTACIÓN regularizada, consignando a nivel de cada serie el código N° 13, en:

- a) DUA 40 y 41: en la casilla 7.28.
- b) Declaración Simplificada de Exportación: en la casilla 6.13.
- c) Declaración de Exporta Fácil: en la casilla "Régimen Precedente y/o Aplicación".
- d) Declaración Simplificada de Exportación Web: en la casilla "Régimen Precedente y/o Aplicación".
- e) Declaración Simplificada de Envíos de Entrega Rápida: salida categoría 4d1 y/o 4d2: en la casilla 6.13 "Declaración Régimen Precedente".

2. El beneficiario ingresa a la opción Sistema de Despacho Aduanero del portal web de la SUNAT y con su clave SOL registra la Solicitud utilizando los formatos electrónicos, de acuerdo al instructivo según Anexo II.

3. La Solicitud tiene carácter de Declaración Jurada y en ella el beneficiario debe declarar entre otros:

- a) No haber hecho uso de mecanismos aduaneros suspensivos o exoneratorios de aranceles o de franquicias aduaneras especiales o de cualquier otro régimen devolutivo o suspensivo de derechos y gravámenes aduaneros.
- b) Las empresas vinculadas, considerando el concepto de conjunto económico o vinculación económica establecido en el artículo 24° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta; en caso se desvinculen, consignan los datos de la desvinculación en

la Solicitud, adjuntando la documentación sustentatoria, según lo señalado en el instructivo contenido en el anexo II. (RIN N° 04-2016-SUNAT/5F0000-29/02/2016)

4. Los insumos incorporados o consumidos en el bien exportado conforme a las modalidades detalladas en el numeral 2, literal B de la sección VI del presente Procedimiento, deben ser declarados, según se encuentren en los siguientes supuestos:

- a) Primera y/o Segunda modalidad, todos los insumos, exceptuándose los de la Tercera modalidad, por considerarse mercancía nacional.
- b) Tercera modalidad, todos los insumos utilizados en la mercancía adquirida a terceros, incluyendo los insumos de la Primera y Segunda modalidad, cuando hayan sido nacionalizados con tasa arancelaria cero.

5. El sistema valida los datos de la información ingresada, de ser conforme genera el número de la solicitud, determinando la selección a revisión documentaria o aprobación automática, la información es notificada a través del Buzón SOL del beneficiario.

La selección de una Solicitud numerada correspondiente a un operador económico autorizado se efectúa conforme lo establece el Procedimiento General "Certificación del Operador Económico Autorizado" INPCFA-PG.13.

6. De no ser conforme la información registrada, el sistema muestra en línea las inconsistencias mediante las alertas respectivas y la Solicitud es guardada automáticamente en la bandeja de "Solicitudes Pendientes de Numerar".

7. Si la Solicitud es seleccionada a aprobación automática, se continúa con el proceso automático de verificación de deudas, sin perjuicio de las acciones de fiscalización especial.

8. Cuando la solicitud es aprobada, la SUNAT autoriza al Banco de la Nación a abonar en la cuenta bancaria del beneficiario o emite y entrega el cheque no negociable dentro del plazo de cinco (5) días hábiles COMPUTADO a partir del día siguiente de la fecha de:

- a) La numeración de la Solicitud, si no fue seleccionada a revisión documentaria, o;
- b) La presentación de la documentación sustentatoria, si fue seleccionada a revisión documentaria

B. De la revisión documentaria

1. Cuando la Solicitud es seleccionada a revisión documentaria, el beneficiario debe presentar a la intendencia de aduana donde numeró dicha solicitud, dentro del plazo de dos (02) días hábiles COMPUTADO a partir del día siguiente de la numeración, los siguientes documentos, de corresponder, debidamente foliados:

- a) Solicitud impresa del sistema, según Anexo I.
- b) Fotocopia de la factura emitida por el proveedor local correspondiente a compras internas de insumos importados y de la guía de remisión, cuando corresponda, emitidas conforme a lo establecido en el Reglamento de Comprobantes de Pago. (RIN N° 04-2016-SUNAT/5F0000-29/02/2016)
- c) Declaración jurada del proveedor local, según Anexo III.

En caso que el original de una declaración jurada haya sido presentada con anterioridad COPIA simple de ésta, indicando el número de la Solicitud con que fue presentada la declaración jurada original.

- d) Fotocopia de la factura que acredite el servicio prestado en caso de la producción o elaboración por encargo de los bienes que EXPORTA, emitida conforme lo establece el Reglamento de Comprobantes de Pago.
- e) Documentación que acredite la exclusión de las empresas vinculadas.

Vencido el plazo señalado sin que los documentos requeridos hayan sido presentados, la Solicitud queda sin efecto, anulándose automáticamente, situación que es notificada a través del Buzón SOL del beneficiario.

2. El funcionario encargado recibe la documentación, ingresa el número de la Solicitud en el Módulo de Drawback Web, imprime la guía de entrega de documentos, y entrega el original con los documentos presentados al funcionario asignado por el sistema y la copia al beneficiario, situación que es comunicada a través del Buzón SOL del beneficiario. (RIN N° 04-2016-SUNAT/5F0000-29/02/2016)

3. El funcionario encargado verifica que la documentación presentada corresponda a la información registrada en el Sistema y que se cumplan los requisitos establecidos en el presente procedimiento, dentro del plazo de dos (2) días hábiles computado a partir del día siguiente de la recepción de la Solicitud y la documentación sustentatoria, de corresponder.

4. Los datos transmitidos por medios electrónicos para la formulación de la Solicitud gozan de plena validez legal. En caso se produzca discrepancia en los datos contenidos en los documentos de los beneficiarios con los de la SUNAT, se presumen correctos éstos últimos.

5. De ser conforme, el funcionario encargado registra la aprobación de la Solicitud y devuelve los actuados al interesado, continuando el proceso automático de verificación de deudas del beneficiario, sin perjuicio de las acciones de fiscalización especial. La aprobación es notificada a través del Buzón SOL del beneficiario. (RIN N° 06-2014-SUNAT/5C0000-19/07/2014)

C. De los rechazos

1. Si de la evaluación de las Solicitudes seleccionadas para revisión documentaria se evidencia omisiones, errores o incumplimiento de los requisitos y condiciones, la Solicitud puede ser rechazada como subsanable o no subsanable, situación que es notificada a través del Buzón SOL del beneficiario.

2. Se considera rechazo subsanable:

- a) El error de transcripción o de cálculo que se verifique entre la información transmitida y el documento digitalizado en la Solicitud.
- b) La digitalización incompleta o ilegible, omisión de digitalización o de presentación de documentación que sustente la información transmitida en la Solicitud.
- c) La omisión del registro en la Solicitud de la información contenida en la documentación digitalizada.
- d) La omisión de sello o firma en la documentación presentada ante la SUNAT.

3. Se considera rechazo no subsanable:



- a) El incumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento.
- b) El rechazo subsanable que no fue respondido dentro del plazo concedido por la SUNAT.
4. El funcionario asignado para la revisión documentaria registra el tipo de rechazo seleccionando y consignando el motivo, situación que es notificada a través del Buzón SOL del beneficiario.
Cuando el rechazo sea no subsanable se tiene por no presentada la Solicitud y se devuelve la documentación al interesado.
5. Cuando la Solicitud es calificada como rechazo subsanable, el beneficiario tiene un plazo de dos (2) días hábiles computado a partir del día siguiente de la fecha del depósito del mensaje en el Buzón SOL del beneficiario, para que solicite la subsanación electrónica o documentaria. En tanto se solicite la subsanación, queda suspendido el cómputo del plazo señalado en el numeral 8, literal A de la sección VII del presente Procedimiento.
6. Vencido el plazo señalado en el numeral anterior sin que el beneficiario haya presentado la subsanación de la Solicitud, se considera como un rechazo no subsanable, teniéndose por no presentada la Solicitud, , situación que es notificada a través del Buzón SOL del beneficiario.
7. Sólo procede la subsanación de la información contenida en las series de la DAM de Exportación registradas en la Solicitud y de la información relacionada a la serie, la cuales pueden ser eliminadas, de corresponder.
8. El beneficiario solicita la subsanación electrónica señalada en el numeral 5, literal C de la sección VII del presente Procedimiento, en la bandeja de "Solicitudes Pendientes de Subsanar" del Módulo de Drawback Web, registrando la información y/o adjuntando la documentación digitalizada correspondiente, el sistema genera el número correlativo de la solicitud de subsanación electrónica asociado a la Solicitud.
9. El funcionario asignado evalúa la solicitud de subsanación electrónica, calificándola como:
 - a) Procedente, la Solicitud se actualiza automáticamente como pendiente de evaluación y se consigna la nueva fecha estimada para la autorización del abono, situación que es notificada a través del Buzón SOL del beneficiario y se continúa con el trámite establecido en el numeral 5, literal B de la sección VII del presente Procedimiento, según corresponda.
 - b) Improcedente, la Solicitud es rechazada como "no subsanable" y se devuelve los actuados al interesado, notificando los motivos del rechazo a través del Buzón SOL del beneficiario.
10. Cuando el beneficiario solicita la subsanación en forma documentaria presenta la documentación en la intendencia de la aduana consignada en la Solicitud.

El funcionario asignado registra en el sistema la información o adjunta la documentación y procede al levante del rechazo asignando a la solicitud el estado de pendiente de evaluación, situación que es comunicada a través del Buzón SOL del beneficiario, continuándose con lo establecido en el numeral 5 del literal B de la sección VII del presente Procedimiento, según corresponda.. (RIN N° 04-2016-SUNAT/5F0000-29/02/2016)

11. Si el funcionario asignado identifica hechos que hagan presumir el acogimiento indebido a la Restitución, genera un documento electrónico dirigido a su jefe inmediato, quien evaluará su remisión a Fiscalización, sin perjuicio de la continuación del trámite.

D. De la fiscalización especial

1. De evidenciarse la existencia de indicadores de riesgo establecidos en el artículo 10° del Reglamento que hagan presumir el acogimiento indebido a la Restitución, dentro del plazo de veinticuatro (24) horas COMPUTADO desde la fecha de la aprobación de la Solicitud, la INPCFA puede disponer la realización de una fiscalización especial, situación que es notificada a través del Buzón SOL del beneficiario.

La intendencia de aduana seleccionada en la Solicitud, en virtud a lo informado por la INPCFA, mediante acto resolutivo dispone la extensión del plazo hasta seis (6) meses para resolver la Solicitud.

2. La intendencia de aduana, mediante acto resolutivo comunica al beneficiario el resultado de la fiscalización especial:

- a) Sin incidencia: El sistema continúa con el proceso de verificación de deuda.
- b) Procedente en parte: El funcionario encargado registra en el sistema el resultado y el sistema continúa con el proceso de verificación de deuda.
- c) Acogimiento indebido: El funcionario encargado registra en el sistema el resultado y procede al registro de la anulación de la Solicitud.

3. Vencido el plazo de seis (6) meses sin que se haya registrado el resultado de la fiscalización especial, el Sistema continúa con el proceso automático de verificación de deudas.

E. De la verificación de deudas

1. Las medidas cautelares de otras entidades son registradas en el Módulo de Drawback Web por el funcionario encargado del área de recaudación o quien haga sus veces, el Sistema llevará una cuenta corriente a nivel nacional de las deudas registradas.

2. El Sistema realiza el proceso automático de verificación de deudas exigibles coactivamente o medida cautelar de otras entidades.

3. De detectarse deuda exigible coactivamente o con medida cautelar de otras entidades, el Sistema comunica al correo electrónico institucional del jefe del área donde se aprobó la solicitud o del ejecutor y del auxiliar coactivo a cargo de la deuda del beneficiario, quienes tienen el plazo de un (1) día hábil contado desde el día siguiente de recibida la comunicación para registrar en el Módulo de Cobranza con Devoluciones - Drawback del SIGESA la medida cautelar, vencido dicho plazo sin el registro, se procederá a autorizar el abono al Banco de la Nación.

Las medidas cautelares de la SUNAT serán trabadas por los ejecutores coactivos y las medidas cautelares de otras entidades por los jefes del área de recaudación, utilizando el Módulo de Cobranza con Devoluciones- Drawback del SIGESA, dentro plazo antes señalado.

F. Del abono y/o emisión de cheque no negociable

1. El monto a restituir se calcula en moneda nacional al tipo de cambio promedio ponderado compra publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP en la

fecha de aprobación de la Solicitud; en los días en que no se publique el tipo de cambio se utiliza el último que se hubiese publicado.

2. Culminado el proceso de verificación sin encontrar deuda con medida cautelar, el funcionario encargado de la intendencia de aduana donde se aprobó la Solicitud, autoriza al Banco de la Nación a abonar en la cuenta bancaria del beneficiario.

3. Verificada la existencia de deuda con medida cautelar, el funcionario encargado debe ejecutar la medida con la emisión del respectivo cheque no negociable, por el monto embargado con la medida cautelar.

En caso de Solicitudes aprobadas por las intendencias de aduanas de provincia, la emisión de los cheques no negociables se centraliza en la Intendencia de Aduana Aérea y Postal. Si como consecuencia de la ejecución de la medida cautelar resultara un saldo del monto por restituir, el funcionario encargado de la intendencia de aduana donde se aprobó la Solicitud autoriza al Banco de Nación a abonar dicho saldo a la cuenta bancaria del beneficiario.. (RIN N° 04-2016-SUNAT/5F0000-29/02/2016)

4. Los cheques no negociables emitidos por la SUNAT se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Títulos Valores y los abonos a la legislación pertinente sobre bancarización.

5. Cuando la intendencia de aduana determine que no corresponde autorizar el abono o emitir y entregar el cheque no negociable, por verificarse el incumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento, mediante acto resolutivo puede revocar, modificar, sustituir, complementar o declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos, modificando o dejando sin efecto la Solicitud en la parte que corresponda; procediendo, previa verificación de la deuda, al abono o embargo del saldo del beneficio, de ser el caso.

G. De la rectificación electrónica de solicitudes abonadas o embargadas

1. El beneficiario puede solicitar la rectificación electrónica de las Solicitudes abonadas o embargadas a través del Portal del Beneficiario del Módulo de Drawback Web, sin restricción del plazo señalado en el inciso b), del numeral 2, del literal D de la sección VI del presente Procedimiento, de la siguiente información:

a) El valor FOB sujeto a restitución y el encargo de producción e insumos correspondientes a las DAM de exportación definitiva, declarados en la sección II de la Solicitud.

b) Las comisiones, gastos deducibles en el resultado final de la operación de exportación, costo del oro y local de producción, declarados en la sección I de la Solicitud.

c) Los archivos adjuntos en la sección III de la Solicitud. (RIN N° 04-2016-SUNAT/5F0000-29/02/2016)

2. Cuando el valor FOB del bien EXPORTADO disminuye, el beneficiario debe devolver el monto indebidamente restituido y cancelar la multa de corresponder, incluidos los intereses moratorios, sin perjuicio de solicitar la rectificación del valor FOB en la DAM de exportación de conformidad con el Procedimiento General INTA-PG.02.

Para obtener la liquidación de cobranza que le permita cancelar el monto indebidamente restituido o multa, el beneficiario debe presentar un escrito o formato de autoliquidación ante la unidad de recepción documental de la intendencia de aduana donde se aprobó la Solicitud consignando el número y fecha de la Solicitud, DAM de exportación definitiva y serie, así como el monto indebidamente restituido o la multa de corresponder, adjuntando la fotocopia de la nota de crédito, de ser el caso. El área de Recaudación genera la liquidación de cobranza correspondiente.

3. La documentación registrada y digitalizada debe ser presentada a la SUNAT en el plazo de tres (3) días hábiles computado a partir del día siguiente de la fecha de registro de la solicitud de rectificación, en caso contrario se deja sin efecto. En tanto la solicitud de

rectificación electrónica se encuentre pendiente de evaluación, el sistema no permite registrar una nueva rectificación para la misma solicitud. . (RIN N° 04-2016-SUNAT/5F0000-29/02/2016)

4. El funcionario encargado evalúa la rectificación electrónica:

a) De ser procedente, da la conformidad en el sistema, situación que es notificada a través del Buzón SOL del beneficiario. En el caso de incremento del valor FOB se continúa con el proceso previsto en los literales E y F de la sección VII del presente Procedimiento; siendo aplicable la tasa de restitución que estuvo vigente al momento de la aprobación de la solicitud a rectificar.. (RIN N° 04-2016-SUNAT/5F0000-29/02/2016)

b) De ser improcedente, consigna los motivos del rechazo en el sistema, situación que es notificada a través del Buzón SOL del beneficiario.

5. En los casos de Reimportación en el mismo estado o Retorno de mercancías/reingreso-salida, el beneficiario debe devolver el monto que resulte indebidamente restituido cuando corresponda, para lo cual transmite la solicitud de rectificación del valor FOB a través de la opción rectificación electrónica de portal del beneficiario del Módulo de Drawback Web, siguiendo el trámite establecido en el numeral 2, 3 y 4, literal G, sección VII del presente Procedimiento.

6. Texto Eliminado (RIN N° 06-2014-SUNAT/5C0000-19/07/2014)

H. Casos especiales

1. Se puede sustentar el encargo de producción o elaboración de los bienes exportados con recibo por honorarios en el que se figure la descripción del servicio prestado.

2. Los usuarios de los CETICOS pueden solicitar la Restitución por la exportación de bienes producidos en dichos centros, en cuya elaboración han incorporado insumos nacionalizados exportados del resto del territorio nacional sin haberse acogido a la Restitución, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento.

3. En el caso de transferencia patrimonial por escisión o reorganización societaria la empresa a la que se le transfiere los insumos IMPORTADOS o mercancías elaboradas con insumos IMPORTADOS, que forman parte del bloque patrimonial, debe contar con lo siguiente:

a. El documento de la citada transferencia u otro documento vinculado a esta donde consten los insumos importados o mercancías elaboradas con insumos importados;

b. La declaración jurada de la empresa que transfiere o la de su proveedor; y

c. Los registros contables correspondientes. (RIN N° 29-2016-SUNAT/5F0000-02/09/2016)

VIII. FLUJOGRAMA. (RIN N° 04-2016-SUNAT/5F0000-29/02/2016)

Publicado en el portal web de la SUNAT (www.sunat.gob.pe)

IX. INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS

Es aplicable lo dispuesto en la Ley General de Aduanas, la TABLA de Sanciones de la Ley General de Aduanas, la Ley de los Delitos Aduaneros, su Reglamento y otras normas aplicables.



X. REGISTROS

1. Solicitudes de restitución web numeradas

Código: RC-01-INTA-PG.07

Tipo de Almacenamiento: Electrónico.

Tiempo de conservación: Permanente.

Ubicación: Sistemas.

Responsable: INSI.

2. Solicitudes de restitución web con aprobación automática

Código: RC-02-INTA- INTA-PG.07

Tipo de Almacenamiento: Electrónico.

Tiempo de conservación: Permanente.

Ubicación: Sistemas.

Responsable: INSI.

3. Solicitudes de restitución web aprobadas con verificación documentaria

Código: RC-03-INTA- INTA-PG.07

Tipo de Almacenamiento: Electrónico.

Tiempo de conservación: Permanente.

Ubicación: Sistemas.

Responsable: Intendencia de Aduana

5. Solicitudes de restitución web anuladas

Código: RC-06-INTA- INTA-PG.07

Tipo de Almacenamiento: Electrónico.

Tiempo de conservación: Permanente.

Ubicación: Sistemas.

Responsable: INSI

6. Solicitudes de Restitución web rechazadas

Código: RC-08-INTA-PG.07

Tipo de Almacenamiento: Electrónico.

Tiempo de conservación: Permanente.

Ubicación: Sistemas.

Responsable: Intendencia de Aduana.

XI. VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 29 de mayo de 2014, conforme al cronograma de implementación a que se refiere el artículo 4° del Decreto Supremo N° 213-2013-EF.

XII. ANEXOS

Publicado en el portal web de la SUNAT (www.sunat.gob.pe)

Anexo I: Solicitud de restitución de derechos.

Anexo II: Instrucciones para el llenado del Formulario Electrónico – Solicitud de Restitución – Drawback Web. .(RIN N° 29-2016-SUNAT/5F0000-02/09/2016)



Anexo III: Modelo de Declaración Jurada del Proveedor Local
Anexo IV: Especificaciones técnicas de digitalización de documentos

